

TESTAMENTO

NUMERO : 3207

KR.: 19043

MINUTA : 3108

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION DE
HIDROCARBUROS
PERUPETRO S.A.

CON

THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA

31-B Y 31-D

CON INTERVENCION DE :

MAPLE RESOURCES CORPORATION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

RICARDO FERNANDINI
BOLETO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
- LIMA

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, ANTE MI RICARDO
FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL.

COMPARECEN :

EL SEÑOR : ALBERTO BRUCE CACERES , DE NACIONALIDAD
PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL: CASADO DE
PROFESION: EJECUTIVO ,DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA
MILITAR NUMERO: 872028-A , CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO:
07270000 , SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES.
QUIEN INTERVIENE EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
"PERUPETRO S.A.", EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL ACUERDO DE
DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. NUMERO D/009-94, ADOPTADO EN
SU SESION DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1994, CUYO TEXTO SE
INSERTARA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA

INSCRIPCION
de
REGISTRADA

Nº 2445953



PUBLICA: Y CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS REGONIAS NUMERO 441 OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE ESTA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

Y DE LA OTRA PARTE : =====

REX W. CANON DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NO G-044-846 DE PROFESION EJECUTIVO, ESTADO CIVIL CASADO = = = = =

Y DON GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ RIVERA.- DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR NUMERO: 2143152540, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08785922, SUFRAGANTE ELECTORAL. =====

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU SUCURSAL PERUANA., EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y MANDATARIO NACIONAL RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DEL PODER REGISTRADO EN EL ASIENTO 1 DEL FICHA No. 102512 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y EL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS EN LIBRO DE MANDATOS EN EL ASIENTO No. 1 PAGINA 431 TOMO IV. AMBOS DOMICILIADOS PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN MARCONI 451 SAN ISIDRO, LIMA ; =====

CON INTERVENCION DE : JACK W. HANKS DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NO H409540, DE PROFESION EJECUTIVO, ESTADO CIVIL : CASADO = = = = =

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE MAPLE RESOURCES CORPORATION AUTORIZADO SEGUN PODER REGISTRADO EN EL

ANTONIO

ASIENTO 1 FICHA NUMERO 4102 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA,
CUYAS PARTES PERTINENTES FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.
CON INTERVENCION DEL SR.: JAVIER DE LA ROCHA MARIE, DE
NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE
OCUPACION: FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON
LIBRETA MILITAR N° : 237271-44, CON LIBRETA ELECTORAL N°
07713953, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES
Y CON LIBRETA TRIBUTARIA N° : A-564455; =====

EL SEÑOR: RICARDO LLAQUE GODARD, DE NACIONALIDAD PERUANA,
CASADO, FUNCIONARIO, IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR
NUMERO: 7340606941, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO:
08206315, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y
CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO: 4136826; = = = = =

LOS SEÑORES ULTIMOS INTERVIENEN EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DEL "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU" EN
SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y GERENTE DE OPERACIONES
INTERNACIONALES RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE FACULTADOS
SEGUN INSTRUMENTO CUYA COPIA SE INSERTARA COMO PARTE
INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, Y CON
DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EN
EL JR. ANTONIO MIRO GUESADA 441 - CERCAJO DE LIMA, DE ESTA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE
PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE
DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA
CASTELLANO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y
AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA
PUBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO Y CUYO

Nº 2445955



DIBUJO EN EL CORTEJO :

M I N U T A .

SEÑOR NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO-ABOGADO ==

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas el Contrato de Licencia para la Explotación en la Selva Lotes 31-B Y 31-D que celebra de una parte PERUPETRO S.A. ===== a la que en adelante se denominará "PERUPETRO", con RUC Nº 19678504, con domicilio en Las Begonias Nº 441, Oficina 801, Lima 27, representada por su Presidente del Directorio, Señor Alberto Bruce Cáceres, nombrado por Resolución Suprema Nº 519-73/PON, identificado con Libreta Electoral Nº 07270000 y Libreta Militar Nº 872028-A, con domicilio legal en Las Begonias Nº 441, Oficina 801, Lima 27 y facultado conforme aparece del Acuerdo de Directorio Nº D/009-94, cuyo texto certificado deberá usted insertar y de la otra parte, The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, a la que en adelante se denominará el "Contratista", con RUC Nº 19592375, con domicilio en Marconi 451, San Isidro, Lima, inscrita en el Asiento 1 de la Ficha Nº 1026412 del Registro Mercantil de Lima, y en el Asiento 1, Página 405, Tomo II, del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el Señor , REX W. CANON identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América Nº G-044-846, según poder registrado en el Asiento Nº I, de la ficha No. 102512 del Registro Mercantil de Lima ;y por su Mandatario Nacional, Señor Gonzalo Rodríguez Rivera, con Libreta Electoral Nº 08785922, Libreta Militar Nº

TESTIMONIO

2143152540 y RUC N° 17614975, según poder inscrito en el Asiento N° 1, Página 481, Tomo IV, en el Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; con la intervención de **Maple Resources Corporation**, debidamente representada por su Presidente Señor **Jack W. Hanks**, según poder registrado en el Asiento 1, Ficha N° 4102, Poder que usted Señor Notario se servirá insertar; con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, representada por sus funcionarios Señor **Javier de la Rocha Marie**, con Libreta Electoral N° 07713953, Libreta Tributaria N° A564455 y Libreta Militar N° 237271-44 y Señor **Ricardo Llaque Godard**, con Libreta Electoral N° 08206815, Libreta Tributaria N° 4184822, Libreta Militar N° T34A606941 con domicilio común en **Miro Quesada 441, Lima**, autorizados conforme al Acuerdo de Directorio de fecha 18 de Noviembre de 1993 cuya copia certificada se servirá insertar; debidamente autorizado por Decreto Supremo N° 21 - 94-EM/ 30 de fecha de MARZO -- de 1994 que también aprueba y autoriza la celebración del presente Contrato, que se servirá insertar, en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes : =====

===== CONTRATO DE LICENCIA =====
===== PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS =====
===== PERUPETRO S.A. =====
===== CON =====
===== THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, =====
===== SUCURSAL PERUANA =====
===== LOTES 31-B y 31-D =====

Nº 2445957

===== INDICE =====

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES	= = = = =
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES	= = = = =
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO	= = = = =
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS	= = =
CLAUSULA CUARTA	:	PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO	= = = =
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLOTACION	= = = = =
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y	
	:	ESTUDIOS	= = = = =
CLAUSULA SETIMA	:	COMITE DE SUPERVISION	= = = = =
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION	= = = = =
CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS	= = = = =
CLAUSULA DECIMA	:	DERECHOS ADUANEROS	= = = = =
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS	= = = = =
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	:	TRABAJADORES	= = = = =
CLAUSULA DECIMO TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL	= = = = =
CLAUSULA DECIMO CUARTA	:	CONSERVACION DE HIDROCARBUROS Y	= = =
	:	PREVENCION CONTRA PERDIDAS	= = = = =
CLAUSULA DECIMO QUINTA	:	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE	= =
	:	TECNOLOGIA	= = = = =
CLAUSULA DECIMO SEXTA	:	CESION	= = = = =
CLAUSULA DECIMO SETIMA	:	CONTABILIDAD	= = = = =
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	:	VARIOS	= = = = =
CLAUSULA DECIMO NOVENA	:	FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO	= = = =
CLAUSULA VIGESIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	= =
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY, CONVENIO	
	:	ARBITRAL	= = = = =
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	:	TERMINACION	= = = = =

TESTIMONIO

CLAUSULA ADICIONAL = = = = =

ANEXO "A-1" = = : DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO = = = = =
= = = = = LOTE 31-B (MAQUIA) = = = = =

ANEXO "A-2" = = : DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO = = = = =
= = = = = LOTE 31-D (AGUA CALIENTE) = = = = =

ANEXO "B" = = : MAPA DEL AREA DE CONTRATO - LOTES = = = = =
= = = = = 31-B Y 31-D = = = = =

ANEXO "C" = = : CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA = = = = =
= = = = = MINIMO DE TRABAJO = = = = =

ANEXO "C-1" = = : MODELO DE CARTA DE REDUCCION DE = = = = =
= = = = = FIANZA BANCARIA. = = = = =

ANEXO "D" = = : GARANTIA CORPORATIVA = = = = =

ANEXO "E" = = : PROCEDIMIENTO DE MEDICION, FISCALIZACION Y = = =

= = = CONTROL DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS DE LOS = = =

= = = LOTES 31-B Y 31-D. = = =

ANEXO "F" = = : EQUIPOS, INSTALACIONES Y POZOS EXISTENTES. = = =

===== CONTRATO DE LICENCIA =====

===== PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS =====

PERUPETRO S.A. CON THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU,

===== SUCURSAL PERUANA, LOTES 31-B Y 31-D =====

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====

I. **Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.**, mediante aviso
==== publicado en los diarios "El Peruano" y "El Comercio"
==== los días 27 y 29 de Noviembre de 1992, convocó al
==== concurso Público Internacional N° GASN-001-92,
==== denominado "Proyecto Integral Aguaytia", con el
==== objeto de seleccionar a una empresa para que contrate
==== con **Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.**, la ejecución
==== de las operaciones hidrocarburíferas del "Proyecto
==== **Integral Aguaytia**", que comprende la explotación de

Nº 2445959

==== Gas Natural en el Yacimiento de Aguaytia, la
 ==== explotación de Hidrocarburos Líquidos en los
 ==== Yacimientos Maquia - Agua Caliente y el arrendamiento
 ==== de la Refinería y Planta de Ventas Fucallpa. =====
 ==== **Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.**, adjudicó la Buena
 ==== Pro a la Cia. **The Maple Gas Corporation**, en base a la
 ==== propuesta presentada. =====
 ==== El Área materia de Contrato, comprende los lotes 31-B
 ==== y 31-D cuya descripción y ubicación aparecen en los
 ==== Anexos "A-1", "A-2" y "B" del presente Contrato.

II. El presente Contrato se celebra como resultado del
 ==== Concurso Público Internacional para el Desarrollo de
 ==== las operaciones hidrocarburíferos del "Proyecto
 ==== Integral Aguaytia" Nº GASH-001-92. =====
 ==== A partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica
 ==== de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, corresponde a
 ==== PERUPETRO, en nombre y representación del Estado
 ==== peruano, suscribir los contratos de exploración y
 ==== explotación de Hidrocarburos en el territorio de la
 ==== República del Perú. =====

III. PERUPETRO es titular del Área de Contrato, siendo los
 ==== Hidrocarburos "in situ" de propiedad del Estado y los
 ==== extraídos de propiedad de PERUPETRO. =====

IV. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad
 ==== concedida por la Ley Nº 26221, para celebrar el
 ==== presente Contrato de Licencia para la Explotación de
 ==== Hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de
 ==== los Hidrocarburos extraídos por el Contratista del

TESTIMONIO

==== Area de Contrato, conforme a lo estipulado en el
==== Contrato. =====

==== El Contratista se obliga a pagar al Estado a través de
==== PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones
==== y oportunidad establecidas en el Contrato. =====

V. Para todos los efectos relativos y derivados del
==== Contrato, las Partes convienen en que los títulos de
==== las cláusulas son irrelevantes para la interpretación
==== del contenido de las mismas. =====

VI. Los anexos del Contrato firmados por ambas Partes
==== forman parte integrante del mismo, de modo que
==== cualquier referencia al Contrato comprende los anexos.
==== En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en
==== el Contrato. =====

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente
cláusula tienen por finalidad darle el significado requerido
a los conceptos que se emplean en el Contrato y dicho
significado será el único aceptado para los efectos de su
interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las
Partes lo acuerden expresamente de otra forma por escrito.
Las definiciones utilizadas en el Contrato, sean en
singular o en plural, tienen los siguientes significados: =

1.1 Afiliada =====

==== Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho
==== a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en
==== una proporción igual al cuarentinueve por ciento (49%)
==== o más de cualquiera de las Partes o cualquier entidad

SIGARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA
OCASIO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445961

==== o persona que sea propietaria, directa o indirectamente,
 ==== del cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital
 ==== accionario con derecho a voto de una de las Partes o
 ==== cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho
 ==== a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en
 ==== cuarentinueve por ciento (49%) o más, del mismo
 ==== accionista o accionistas que posea o posean, directa o
 ==== indirectamente, el cuarentinueve por ciento (49%) o más
 ==== del capital accionario con derecho a voto de alguna de
 ==== las Partes del Contrato. =====

1.2 Año =====

==== Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al
 ==== Calendario Gregoriano, contado desde una fecha
 ==== específica. =====

1.3 Area de Contrato =====

==== Es el área descrita en los anexos "A-1" y "A-2" y que
 ==== se muestra en el anexo "B", definida como Lotes 31-B y
 ==== 31-D, con una extensión de sesenta y dos mil
 ==== quinientas (62,500) hectáreas, y ocho mil quinientos
 ==== cincuenta (8,550) hectáreas, respectivamente. En
 ==== cualquier caso de duda prevalecerá la descripción
 ==== contenida en los Anexos "A-1" y "A-2", según
 ==== corresponda. =====

==== El Area de Contrato también será la que resulte luego
 ==== de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el
 ==== Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =

1.4 Barril =====

==== Es la unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos que

==== consiste en cuarentidos (42) galones de capacidad de
==== los Estados Unidos de América, corregidos a una
==== temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) , a
==== presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros
==== sedimentos (BS&W). =====

1.5 Comité de Supervisión =====

==== Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución
==== del Contrato, cuya conformación y atribuciones están
==== establecidas en la cláusula sétima. =====

1.6 Comité de Conciliación =====

==== Organo no permanente compuesto por tres (3) miembros
==== para opinar respecto a las discrepancias que surjan en
==== relación a la aplicación de lo estipulado en los
==== acápites 5.3 y 8.9 de este Contrato. =====

Condensado =====

==== Es el líquido formado por la condensación de un vapor
==== o gas, específicamente los Hidrocarburos separados del
==== Gas Natural, debido a cambios en la presión y
==== temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios
==== es liberado en los separadores de la superficie o en
==== un ducto. Tal Condensado permanece líquido a la
==== presión y temperatura atmosférica. =====

1.8 Contratista =====

==== The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana,
==== calificada técnica, legal, económica y financieramente
==== capaz por **Petróleos de Perú - PETROPERU S.A.** y que se
==== encuentra inscrita en el Registro Público de
==== Hidrocarburos en el asiento 1, página 405, Tomo II,

Nº 2445963

del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

1.9 Contrato =====

Es el presente acuerdo aceptado por las Partes, en el
cual se estipulan los términos y condiciones que se
encuentran contenidos en este documento y en los
anexos que lo integran. =====

1.10 Derivados =====

Son los productos líquidos resultantes del proceso de
refinación de Hidrocarburos. =====

1.11 Desarrollo =====

Es la perforación, profundización, completación,
reacondicionamiento y rehabilitación de pozos, los
estudios y trabajos para la recuperación mejorada, así
como el diseño, construcción e instalación de equipos,
tuberías, tanques de almacenamiento y de ser el caso
la construcción de un Ducto Principal y otros medios e
instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras
actividades apropiadas para la Producción de
Hidrocarburos, incluida se ser necesario, la
ampliación del Sistema de Transporte y Almacenamiento.

1.12 Descubrimiento Comercial. =====

Es el descubrimiento de reservas de Gas Natural No
Asociado que en opinión del Contratista justifique el
Desarrollo de dichas reservas. =====

1.13 Día =====

Un día calendario, comprende un período de
veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero
(0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00)

==== horas. =====

1.14 Día Util =====

==== Todos los Días laborables de lunes a viernes
==== inclusive, salvo los Días que sean declarados total o
==== parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por
==== la autoridad competente. =====

1.15 Dólar =====

==== Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

1.16 Ducto Principal =====

==== Es una tubería principal que partiendo del Área de
==== Contrato conduce los Hidrocarburos allí producidos
==== hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, a un
==== ducto propiedad de terceros o a otro lugar que las
==== partes acuerden, pudiendo comprender puntos de
==== conexión conectados a la tubería, áreas de
==== almacenamiento y embarque requeridos, tuberías
==== pozos, estaciones de bombeo o compresión, sistemas
==== de comunicaciones, carreteras de acceso y de
==== mantenimiento y cualesquier otras instalaciones que
==== sean necesarias y requeridas para el transporte de los
==== Hidrocarburos en forma permanente y oportuna;
==== incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y
==== equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

1.17 Equipo Existente =====

==== Es todo el equipo e instalaciones fijas y permanentes
==== que tengan vinculación directa con las Operaciones
==== incluyendo, sin limitación, los pozos, tanques,
==== tubería, equipos, e instalaciones de producción,

BERNARDINI
ESCRIBIÓ
EL
TESTIMONIO
EN
LIMA

Nº 2445965

==== equipos e instalaciones de compresión y toda
 ==== instalación vinculada con las actividades en
 ==== Pucallpillo y Puerto Oriente, materia del presente
 ==== Contrato, ductos, grupos electrógenos, equipo de
 ==== subsuelo, tubería de revestimiento, varillas, tuberías
 ==== de producción, unidades de bombeo y motores ubicados
 ==== dentro o fuera del Area de Contrato, los mismos que se
 ==== detallan en el anexo "F". =====

1.18 Exploración =====

==== Es el planeamiento, ejecución y evaluación de todo
 ==== tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y
 ==== otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios
 ==== y estratigráficos y actividades conexas necesarias
 ==== para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la
 ==== perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación
 ==== de los Reservorios descubiertos. =====

1.19 Facilidad para Fraccionamiento =====

==== Es el trabajo obligatorio materia del programa mínimo
 ==== de trabajo comprometido por el Contratista en el
 ==== "Contrato de Licencia para la Explotación de
 ==== Hidrocarburos en el Lote 31-C" bajo el literal O del
 ==== acápite 4.2 de dicho contrato. =====

1.20 Fecha de Inicio =====

==== La fecha dentro de los ciento veinte (120) Días
 ==== posteriores a la Fecha de Suscripción en que el
 ==== Contratista deberá dar inicio a las Operaciones
 ==== materia de este Contrato. =====

1.21 Fecha de Suscripción =====

==== Es el .. de de 199., en que las Partes
==== suscriben el Contrato. =====

1.22 Fiscalización =====

==== Las acciones que realiza la Dirección General de
==== Hidrocarburos para controlar las Operaciones que lleve
==== a cabo el Contratista de acuerdo a los términos y
==== condiciones establecidos en el Contrato. =====

1.23 Gas Natural =====

==== Es el Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado
==== en su estado natural. Puede ser húmedo si tiene
==== condensado, o ser seco si no tiene Condensado. =====

1.24 Gas Natural Asociado =====

==== Gas Natural producido con los Hidrocarburos
==== líquidos del Reservorio. =====

1.25 Gas Natural Fiscalizado =====

==== el Gas Natural producido en el Area de Contrato,
==== medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.26 Gas Natural No Asociado =====

==== Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio
==== natural en el que no hay presencia de Hidrocarburos
==== Líquidos. =====

1.27 Hidrocarburo =====

==== Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido,
==== que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. ==

1.28 Hidrocarburos Fiscalizados o Producción Fiscalizada de

==== Hidrocarburos =====

==== Son los Hidrocarburos producidos en el Area de
==== Contrato, medidos en un Punto de Fiscalización de la

RICARDO SERRA
SECRETARIO DE
ENERGIA
DE LIMA

Nº 2445967

==== Producción. =====

1.29 Hidrocarburos Líquidos =====

==== Petróleo, Petróleo Pesado, Condensado y Líquidos del
==== Gas Natural (LGN). Se excluyen los productos líquidos
==== resultantes del proceso de refinación de Hidrocarburos
==== Líquidos. =====

1.30 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====

==== Los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de
==== Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la
==== Producción. =====

1.31 Líquidos del Gas Natural =====

==== Mezcla de Hidrocarburos extraídos del Gas Natural
==== Asociado o Gas Natural No Asociado compuesto
==== predominantemente de propano, butano y otros
==== Hidrocarburos más pesados. Normalmente se le refiere
==== como LGN. =====

1.32 Mes =====

==== Período contado a partir de cualquier Día de un mes
==== calendario que termina el Día anterior al mismo Día
==== del mes calendario siguiente o, en caso de no existir
==== éste, el último Día de dicho mes. =====

1.33 "MPC" =====

==== Significa mil (1,000) pies cúbicos estándar ("SCF").
==== Un (1) "SCF" es el volumen de gas necesario para
==== llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.65 libras
==== por pulgada cuadrada de presión absoluta a una
==== temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F).==

1.34 Operaciones =====

==== Toda actividad relacionada con la explotación,
==== ~~recuperación~~ secundaria, recuperación terciaria y
==== otros métodos de recuperación mejorada de los
==== Hidrocarburos en las que se incluye el Desarrollo,
==== Producción y Sistema de Transporte y Almacenamiento,
==== comprendiendo además Exploración, y de ser requerido
==== el diseño, construcción y mantenimiento de un Ducto
==== Principal. =====

1.35 Partes =====

==== PERUPETRO y el Contratista.=====

1.36 PERUPETRO =====

==== PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho
==== Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley
==== N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

1.37 Petróleo =====

==== Hidrocarburos que a condiciones de presión y
==== temperatura de Reservorios se encuentran en estado
==== líquido. =====

1.38 Petróleo Pesado =====

==== Hidrocarburos Líquidos, a causa de cuya densidad y
==== viscosidad se requiera para su explotación el empleo
==== de métodos no convencionales de recuperación, tales
==== como minería de Petróleo, combustión "in situ",
==== inyección de vapor, u otros métodos de recuperación
==== mejorada. =====

1.39 Pozo Confirmatorio =====

==== Es el pozo que se perfora para evaluar los Reservorios
==== de Hidrocarburos descubiertos. =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445969

**1.40 Pozo de Desarrollo**

Pozo que se perfora para la producción de los Hidrocarburos descubiertos.

1.41 Pozo Exploratorio

Es el pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área.

1.42 Producción

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea el flujo de Hidrocarburos, y que incluye la operación de pozos, equipos, tuberías, Ducto Principal, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación mejorada.

1.43 Programa Mínimo de Trabajo

Las obligaciones de trabajo del Contratista con respecto al Lote 31-B (Maquia) y al Lote 31-D (Agua Caliente), descritas en los subacápites 4.3.1 y 4.3.2, respectivamente.

1.44 Punto de Fiscalización de la Producción

Es un lugar o lugares acordado por las Partes, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes por la temperatura, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen de Hidrocarburos Fiscalizados.

Punto de Fiscalización de la Producción para los

==== Hidrocarburos Líquidos estará ubicado en la Refinería
==== de Pucallpa y/u otro lugar que las Partes acuerden.
==== Teniendo en cuenta sin embargo, que el Punto de
==== Fiscalización de la Producción para el Petróleo del
==== Lote 31-B estará ubicado en Puerto Oriente, u otro
==== lugar que las Partes acuerden, lo que no implicará
==== consideraciones de costos adicionales para PERUPETRO.
==== Punto de Fiscalización para la Producción de Gas
==== Natural estará ubicado a la entrada de las facilidades
==== del comprador o distribuidor según sea el caso u otro
==== lugar que las Partes acuerden. =====

==== Refinería Pucallpa =====
==== la refinería de propiedad de Petróleos del Perú-
==== TROPERU S.A., que es materia del "Contrato de
==== arrendamiento de Refinería y Planta de Ventas
==== Pucallpa" que forma parte del "Proyecto Integral
==== Aguaytia" y comprende las instalaciones existentes y
==== el Área donde éstas se ubican así como las
==== instalaciones adicionales de carácter permanente que
==== el Contratista construya bajo dicho contrato con el
==== objeto de refinar, procesar y/o fraccionar
==== Hidrocarburos. =====

1.46 Reservorio =====

==== Es el estrato o estratos bajo la superficie y que
==== forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o
==== que se haya probado que sean capaces de producir
==== Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión
==== en toda su extensión. =====

RICARDO FERNANDEZ
SECRETARIO DE CHA
RICARDO FERNANDEZ
SECRETARIO DE CHA

Nº 2445971

1.47 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

==== Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones
==== de compresión, tanques de almacenamiento, sistemas de
==== entrega, incluyendo las instalaciones de "Puerto
==== Oriente", Pucallpillo y facilidades conexas, caminos,
==== demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil
==== para el transporte de los Hidrocarburos producidos en
==== el Area de Contrato incluyendo el diseño,
==== construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo
==== antes mencionado. =====

1.48 Subcontratista =====

==== Toda persona natural o jurídica, nacional o
==== extranjera, contratada por el Contratista para prestar
==== servicios relacionados con las Operaciones. =====

1.49 Supervisión =====

==== Las acciones que PERUPETRO realice para verificar el
==== cumplimiento de las obligaciones del Contratista de
==== acuerdo con lo estipulado en el Contrato. =====

1.50 Tributos =====

==== Comprende impuestos, contribuciones y tasas. =====

1.51 Vigencia del Contrato =====

==== Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el
==== vencimiento del plazo pertinente establecido en el
==== acápite 3.1. =====

1.52 Yacimiento =====

==== Area de superficie debajo de la cual existen uno o más
==== Reservorios, traslapados, contiguos o superpuestos,
==== que están produciendo o que se haya probado que son

TESTAMENTO

==== capaces de producir Hidrocarburos, ubicados en una
==== misma estructura geológica. =====

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. =====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización
==== de las Operaciones, en concordancia con lo establecido
==== en la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos,
==== normas reglamentarias y modificatorias, la legislación
==== pertinente y las estipulaciones del Contrato con el
==== objeto común de producir Hidrocarburos en el Area de
==== Contrato. =====

2.2 Contratista ejecutará todas las Operaciones de
==== acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato
==== las llevará a cabo, directamente o a través de
==== subcontratistas, en el Area de Contrato y fuera de
==== ella, en lo que resulte necesario. PERUPETRO ejercerá
==== la Supervisión de las Operaciones y la Dirección
==== General de Hidrocarburos la Fiscalización de las
==== mismas. =====

==== Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección
==== General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones
==== en cualquier momento, con previo aviso, debiendo
==== identificarse y estar autorizados para tal función por
==== PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos,
==== respectivamente. El Contratista proporcionará todas
==== las facilidades, que estén a su alcance en el Area de
==== Contrato y en sus oficinas, a fin de que dichos
==== representantes cumplan su misión, la que será llevada
==== a cabo de modo que no se interfiera con las

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445973



==== Operaciones. Los gastos y costos correspondientes a
==== los representantes antes indicados, serán de cuenta y
==== cargo de PERUPETRO, la Dirección General de
==== Hidrocarburos o el Contratista en lo que le
==== corresponda de acuerdo a ley. =====

2.3 El Contratista proporcionará y será responsable de
==== todos los recursos técnicos, financieros y económicos
==== que se requieran para las Operaciones. =====

2.4 El Contratista producirá los Hidrocarburos del Area de
==== Contrato y tendrá el derecho de propiedad sobre los
==== mismos, de conformidad con lo establecido en el
==== numeral IV de la cláusula preliminar. =====

2.5 Durante la Vigencia del Contrato PERUPETRO otorga al
==== Contratista, el derecho de uso del Equipo Existente.
==== En la Fecha de Inicio, PERUPETRO se compromete a
==== entregar al Contratista los bienes que se detallan en
==== el anexo "F" en el Area de Contrato, en las
==== instalaciones de Puerto Oriente, Pucallpillo, o en el
==== Sistema de Transporte y Almacenamiento. El anexo "F"
==== contendrá una descripción de la condición operativa
==== del Equipo Existente. =====

==== PERUPETRO garantiza que el Equipo Existente que figure
==== en condiciones operativas en el anexo "F" será
==== entregado al Contratista en tal condición, excepto el
==== desgaste por el uso normal de operación, en la Fecha
==== de Inicio. =====

==== Para efectos de dar cumplimiento a este acápite, el
==== Contratista certificará el inventario del Equipo

==== Existente dentro de los sesenta (60) Días siguientes a
==== la Fecha de Suscripción. Los representantes de las
==== Partes suscribirán el acta correspondiente en la Fecha
==== de Inicio. =====

2.6 Las Partes de conformidad con el numeral 1.4 de las
==== Bases del Concurso GASN-001-92, y teniendo en cuenta
==== la ubicación geográfica de los lotes 31-B y 31-D que
==== conforman el Area de Contrato, así como el hecho que
==== ambos conforman parte del "Proyecto Integral Aguaytia"
==== y que los mismos están en actual producción de
==== petróleo, convienen en integrar en éste Contrato todas
==== las estipulaciones relativas para la ejecución de las
==== operaciones. =====

2.7 Las Partes acuerdan expresamente que el Contratista no
==== asumirá ninguna responsabilidad, obligación, deuda o
==== compromiso, pasada, presente o futura, con respecto a
==== los contratos, acuerdos o convenios suscritos por
==== Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y/o PERUPETRO con
==== terceras partes y PERUPETRO lo mantendrá libre de toda
==== responsabilidad con respecto a ellos. Asimismo, el
==== Contratista mantendrá libre de toda responsabilidad a
==== PERUPETRO con respecto a sus contratos con terceras
==== partes. =====

==== Todos los contratos, acuerdos o convenios suscritos
==== por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y/o PERUPETRO
==== con terceras partes relacionados con las Operaciones
==== bajo el Contrato dentro y fuera del Area de Contrato
==== serán terminados por Petróleos del Perú - PETROPERU

Nº 2445975

==== S.A. y/o PERUPETRO con anterioridad a la Fecha de
 ==== Inicio. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS. =====

3.1 El plazo del presente Contrato es de veinte (20) Años,
 ==== contados a partir de la Fecha de Suscripción, el mismo
 ==== que a solicitud justificada del Contratista, se
 ==== prorrogará por el término adicional máximo permitido
 ==== por ley, a menos que de conformidad con lo establecido
 ==== en otras estipulaciones del Contrato varíe este plazo.
 ==== Para la explotación de Gas Natural No Asociado, de ser
 ==== el caso, la duración del Contrato podrá extenderse más
 ==== allá del plazo antes señalado ya que conforme a ley,
 ==== la fase de explotación de Gas Natural No Asociado no
 ==== deberá exceder de cuarenta (40) Años, contados a
 ==== partir de la Fecha de Suscripción. Para este efecto
 ==== antes de dar inicio al Desarrollo para la producción
 ==== de Gas Natural No Asociado las Partes fijarán la
 ==== extensión del plazo para la explotación de dicho Gas
 ==== Natural No Asociado, teniendo en cuenta los criterios
 ==== que señala la ley y sin exceder dicho plazo máximo.

3.2 El Programa Mínimo de Trabajo deberá encontrarse
 ==== garantizado mediante el otorgamiento por el
 ==== Contratista de una fianza solidaria, sin beneficio de
 ==== excusión, incondicional, irrevocable y de realización
 ==== automática, emitida por un banco establecido en el
 ==== Perú y aceptado por PERUPETRO. La fianza para el
 ==== Programa Mínimo de Trabajo será entregada a PERUPETRO
 ==== en la Fecha de Suscripción y entrará en vigencia en

==== dicha fecha. =====

==== La fianza para el Programa Minimo de Trabajo se

==== mantendrá vigente en un plazo que exceda en treinta

==== (30) Dias Utiles al plazo de cumplimiento del Programa

==== Minimo de Trabajo. =====

==== En caso que la fianza que debe entregar el Contratista

==== para garantizar el Programa Minimo de Trabajo no se

==== mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO

==== comunicará esta circunstancia al Contratista y éste

==== deberá cumplir con entregar una nueva fianza o

==== prorrogar la existente, dentro del plazo de quince

==== (15) Dias Utiles siguientes a la recepción por el

==== Contratista de la notificación de PERUPETRO,

==== comunicándole dicha circunstancia. En caso contrario

==== se aplicará el sub-acápito 22.3.4. =====

==== El monto de la fianza para cubrir el Programa Minimo

==== de Trabajo descrito en los sub acápites 4.3.1 y 4.3.2

==== será de US\$ 700,000.00 (Setecientos Mil Dólares)

==== conforme se indica en el Anexo "C". =====

==== La fianza contemplará un plan de reducciones, de

==== manera que trimestralmente se reduzca conforme el

==== Contratista cumpla con la ejecución del Programa

==== Minimo de Trabajo señalado en los sub acápites 4.3.1 y

==== 4.3.2. Para este efecto, el Contratista deberá

==== adjuntar a la solicitud de reducción de fianza, la

==== certificación de PERUPETRO correspondiente al

==== cumplimiento de los trabajos ejecutados del Programa

==== Minimo de Trabajo. =====

Nº 2445977



==== A solicitud del Contratista, **PERUPETRO** deberá
 ==== comunicar al banco el nuevo importe de la fianza, el
 ==== cual resultará de restarle, al monto de la fianza
 ==== vigente anterior a la solicitud del Contratista, la
 ==== valorización de los trabajos efectivamente ejecutados
 ==== por el Contratista. Las reducciones serán calculadas
 ==== conforme a los valores unitarios siguientes: =====

==== - **Yacimiento Maquia:** =====

==== a) Por reacondicionamiento de cada pozo (4.3.1.1,
 ==== 4.3.1.2, 4.3.1.3, 4.3.1.4 y 4.3.1.7) US\$ 16,000 =====

==== b) Por servicio de cada pozo (4.3.1.5, 4.3.1.6,
 ==== 4.3.1.8 y 4.3.1.9) US\$ 5,000 =====

==== c) Por perforación del pozo (4.3.1.10) US\$ 140,000

==== d) Por instalación de tanques (3,300 Bls.) US\$ 10,000

==== e) Por completar electrificación de pozos e
 ==== instalación de generador (150 ó 175kw) US\$ 10,000

==== - **Yacimiento Agua Caliente:** =====

==== a) Por reacondicionamiento de cada pozo (4.3.2.2,
 ==== 4.3.2.3, 4.3.2.4, 4.3.2.5 y 4.3.2.10) US\$ 16,000 ===

==== b) Por servicio de cada pozo (4.3.2.6, 4.3.2.7,
 ==== 4.3.2.8 y 4.3.2.9) US\$ 5,000 =====

==== c) Por perforación de cada pozo (4.3.2.11 y 4.3.2.12)
 ==== US\$ 150,000 =====

==== d) Por instalación de tanques (1,300 Bls.)
 ==== US\$ 10,000 =====

==== e) Por completar electrificación de pozos e
 ==== instalación de generador (150 a 175kw) US\$ 10,000 ==

==== f) Por realizar programa de sísmica 3-D sobre 20 km

US\$ 20,000

Las expresadas reducciones sólo podrán efectuarse por el monto aprobado por PERUPETRO, aprobación que deberá realizarse en forma expresa y por escrito e indicando el monto de la reducción y el nuevo monto de la fianza conforme al formato que se incluye como anexo "C-1" y dentro de los quince (15) Días Útiles de recibida la solicitud del Contratista al respecto.

La fianza será pagadera dentro del plazo de vigencia de la misma a la presentación de una carta notarial dirigida por PERUPETRO al banco solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la fianza por los trabajos no ejecutados, declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación del referido Programa Mínimo de Trabajo acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos 30 (treinta) Días antes de la fecha en que PERUPETRO presenta la reclamación de pago al banco.

3.3 El Programa Mínimo de Trabajo garantizado tiene una duración de dos (2) Años, contados a partir de la Fecha de Inicio.

3.4 Si durante el plazo de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo para cada lote a que se refieren los subacápites 4.3.1 y 4.3.2, el Contratista se viera impedido, debido a razones técnicas debidamente

Nº 2445979



==== comprobadas y aprobadas por PERUPETRO, de concluir el
==== Programa Mínimo de Trabajo, tendrá derecho a extender
==== el plazo por un término de seis (6) Meses, debiendo el
==== Contratista, antes del vencimiento del plazo del
==== Programa Mínimo de Trabajo, presentar una nueva fianza
==== o prorrogar la existente, por el nuevo plazo acordado
==== y conforme a los requisitos y condiciones estipulados
==== en el acápite 3.2. =====

3.5 Interviene Maple Resources Corporation, para efectos
==== de prestar la garantía corporativa que aparece en el
==== Anexo "D", la que deberá entregarse a PERUPETRO en la
==== Fecha de Suscripción y subsistirá en tanto la garantía
==== corporativa se mantenga validamente existente y
==== corresponda a la compañía matriz del Contratista, en
==== caso contrario será de aplicación el subacápite
==== 22.3.4. =====

==== En caso de producirse una cesión total o parcial del
==== interés del Contratista bajo el Contrato a otra parte
==== conforme a la cláusula décimo sexta o, la venta,
==== fusión o consolidación de Maple Resources Corporation,
==== sin perjuicio de mantener vigente la garantía
==== corporativa otorgada en el presente Contrato, la
==== garantía corporativa que la sustituirá deberá ser
==== otorgada dentro de los cuarenticinco (45) Días
==== siguientes de efectuada la transacción
==== correspondiente. En caso contrario PERUPETRO podrá
==== aplicar el subacápite 22.3.4 previa notificación con
==== cinco (5) Días de antelación transcurridos los cuales

=== sin que se opere la sustitución el Contrato se
=== resolverá de pleno derecho. =====

CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====

4.1 El Contratista se obliga a iniciar las Operaciones en
=== el Area de Contrato dentro del plazo de ciento veinte
=== (120) Dias contados a partir de la Fecha de
=== Suscripción, salvo causa de fuerza mayor o caso
=== fortuito o razones justificadas y aceptadas por
=== PERUPETRO. En caso contrario perderá todos sus
=== derechos sobre el Area de Contrato y será de
=== aplicación el sub-acápite 22.3.1, y se ejecutará la
carta fianza del Programa Mínimo de Trabajo. Durante
el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción y
Fecha de Inicio, PERUPETRO, directamente o a través
de terceras partes incluyendo a Petróleos del Perú -
PETROPERU S. A., continuará ejecutando las labores de
producción con respecto al Area de Contrato, debiendo
la producción mantener sus niveles normales y
brindando el mantenimiento adecuado a los equipos e
instalaciones, conforme con las prácticas que
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. ha venido
utilizando durante el Año anterior a la Fecha de
Suscripción. =====

4.2 Antes de la Fecha de Inicio el Contratista deberá
=== haber tomado las provisiones necesarias que permitan
=== la normal operación del sistema de recolección de
=== Hidrocarburos Líquidos, para transferirlos desde las
=== baterías comprendidas en el Area de Contrato hasta el

ENCARGADO PERNANCO
ANTONIO DEB
RIGORIO PERMANO
RIGORIO PERMANO
RIGORIO PERMANO

Nº 2445981



==== Punto de Fiscalización de la Producción
 ==== correspondiente. =====
 ==== Asimismo, dentro de los noventa (90) Días posteriores
 ==== a la Fecha de Inicio, el Contratista deberá adquirir e
 ==== instalar los equipos de medición automática necesarios
 ==== para cuantificar la medición de los Hidrocarburos
 ==== Líquidos en un Punto de Fiscalización de la
 ==== Producción, según lo establecido en el "Procedimiento
 ==== de Medición, Fiscalización y Control de Calidad de
 ==== Hidrocarburos Líquidos de los Lotes 31-B y 31-D",
 ==== presente en el Anexo "E". =====

4.3 Conforme al acápite 3.3 el Programa Mínimo de Trabajo
 ==== para cada lote del Área de Contrato tiene una duración
 ==== de dos (2) Años a partir de la Fecha de Inicio, y
 ==== constará de lo siguiente : =====

==== **4.3.1 Yacimiento de Maquia** =====

==== 1. Trabajo en el Pozo M42 - Limpiar la arena de la
 ==== zona de Basal Cachiyacu y perforar la arena de
 ==== Cachiyacu Beta entre 638 a 639 metros y la de Gamma
 ==== entre 630 a 635 metros. =====

==== 2. Trabajo en el Pozo M15 - Recuperar el ensamblado de
 ==== empaque en el agujero y después aislar la zona baja de
 ==== Vivian con cemento para el agua. Perforar la zona
 ==== arenosa de Cachiyacu Beta. =====

==== 3. Trabajo en el Pozo M8 - Perforar el tampón que está
 ==== situado sobre la zona de Vivian para eliminarlo y
 ==== hacer una prueba después de aislar la zona baja de
 ==== Casa Blanca con cemento. Perforar las zonas de

==== Cachiyacu Beta y Epsilon. Dependiendo de los
==== resultados de las pruebas de Vivian, ya sea completar
==== dualmente o bombear la zona de Cachiyacu.

==== 4. Trabajo en el Pozo M11 - Limpiar la arena de las
==== zonas de Casa Blanca y Cachiyacu Beta. Perforar la
==== zona de Cachiyacu Gamma. Combinar todas las zonas y
==== bombearlas juntas. =====

==== 5. Trabajo en el Pozo M29 - Quitar la tubería y fijar
==== el tampón sobre la zona de Vivian para cerrar el pase
==== de agua. Instalar la unidad de bombeo y bombear la
==== zona de Cachiyacu. =====

==== Trabajo en el Pozo M30 - Perforar el tampón que
==== está situado sobre la zona de Vivian para eliminarlo.

==== Trabajo en el Pozo M3 - Volver a perforar las zonas
==== Cachiyacu Beta, Gamma y Delta usando pistolas de
==== perforación a reacción para penetrar eficientemente a

==== 5 y 7 pulgadas de la caja del pozo. Instalar una
==== unidad de bombeo en el pozo y así producir una
==== combinación de todas las zonas. =====

==== 8. Trabajo en el Pozo M2 - Limpiar la arena y fijar el
==== tampón sobre la zona de Vivian. Reparar la bomba y
==== producir la combinación de las zonas a través de una
==== tira de tubería. =====

==== 9. Trabajo en el Pozo M14 - Fijar el tampón sobre la
==== zona de Vivian e instalar una unidad de bombeo para
==== bombear las zonas combinadas de Cachiyacu y Casa
==== Blanca. =====

==== 10. Perforar M45 - Perforar un pozo nuevo en el lado

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE JIMENA

Nº 2445983



norroeste de la estructura localizada al oeste del M8 y
al norroeste del M20 para probar las arenas de Vivian,
Cachiyacu Beta, Gamma, Delta y Epsilon, y las de la
Casa Blanca. =====

11. Instalar un tanque de petróleo de 3,000 barriles,
un tanque de agua de 300 barriles, una bomba de
funcionamiento eléctrico, y un inyector de circulación
al pozo M28 para reinyectar la producción de agua
devuelta a la formación en el lado del yacimiento. El
pozo M28 necesitará un poco de trabajo para
relocalizar el empaquetador en el agujero que está
arriba de todas las perforaciones del Cachiyacu.
Después de que la instalación haya sido terminada y la
inyección haya empezado, los hoyos del arroyo serán
rellenados con tierra para parar mayor contaminación
del arroyo con petróleo. =====

12. Instalar electricidad en el resto de los pozos que
tienen motores a gas e instalar un generador adicional
de 150 o de 175 KW con cajas adicionales de
interruptores. =====

4.3.2 Yacimiento de Agua Caliente. =====

1. Reparar el camino de cuatro kilómetros que va desde
el camino principal hasta dicho yacimiento.

2. Trabajo en el Pozo AC16 - Perforar el tampón
fijado a 1,016 pies sobre las zonas de Cushabatay.
Aislar la zona baja a 1,110 pies y a 1,150 pies en las
secciones de esquisto separando las zonas de C2 y de
C1 con cemento y volver a perforar la zona C2 desde

TESTIMONIO

RICARDO FERNANDINI
RICARDO FERNANDINI
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445985

==== agujero y reparar la bomba. Perforar la zona superior
 ==== de Aguanuya la que está detrás de la base de la caja
 ==== (casing shoe). =====
 ==== 11. Perforar AC36 - Perforar un pozo nuevo en el
 ==== sureste del bloque de falla para desaguar la extensión
 ==== de acres disponibles. El pozo deberá ser perforado a
 ==== través de la zona del Cushabatay y deberá ser colocado
 ==== aproximadamente a 730 pies hacia el este del pozo AC3.
 ==== 12. Perforar AC38 - Perforar un pozo nuevo en el área
 ==== noroeste del yacimiento para desaguar la extensión de
 ==== acres disponibles. El pozo deberá ser perforado a
 ==== través de la zona del Cushabatay y deberá ser colocado
 ==== aproximadamente a 880 pies al norte del pozo AC10, al
 ==== sur del pozo AC12 y al oeste del pozo AC14.
 ==== 13. Instalar un tanque de petróleo de 1,000 barriles,
 ==== un tanque de agua de 300 barriles, una bomba de
 ==== funcionamiento eléctrico en cada batería de tanque y
 ==== un inyector de circulación desde la batería Nº 1 hasta
 ==== el pozo AC29 y desde la batería Nº 2 hasta el pozo
 ==== AC27 para volver a inyectar la producción de agua de
 ==== vuelta en la formación de los lados del estanque. Los
 ==== pozos necesitarán solamente poco trabajo para bajar la
 ==== tubería y un empacador en el pozo antes de empezar a
 ==== inyectar el agua en las formaciones de Aguanuya y
 ==== Cushabatay. Después de que haya sido terminada la
 ==== instalación y la inyección haya empezado, el hoyo de
 ==== la batería Nº 2 deberá ser llenado con tierra para
 ==== parar mayor contaminación con petróleo a la

==== tierra.=====

==== 14. Instalar electricidad a los pozos del yacimiento e
==== instalar un generador adicional de 150 a 175 Kw y
==== fijar una caja adicional de interruptores.

==== 15. Correr un 3-D de alta resolución sísmica sobre 20

==== 2
==== km al noroeste del yacimiento para definir el
==== potencial desarrollo de una estructura profunda
==== fundamental del área. =====

4.4. Conforme avance la ejecución del Programa Mínimo de
==== Trabajo y se vayan conociendo y evaluando los
==== resultados, el Contratista sólo podrá solicitar a
==== PERUPETRO ajustes de carácter técnico en la ejecución
==== de trabajos específicos, sin alterar el objetivo final
==== de dichos trabajos específicos del Programa Mínimo de
==== Trabajo propuesto; dichos ajustes únicamente
==== procederán con la previa y expresa aprobación de
==== PERUPETRO. =====

4.5 En caso de que el Contratista incumpla con el Programa
==== Mínimo de Trabajo, salvo causa de fuerza mayor o caso
==== fortuito o razones técnicas debidamente comprobadas y
==== aprobadas por PERUPETRO, PERUPETRO ejecutará la carta
==== fianza prevista en el acápite 3.2 liberando al
==== Contratista y al garante corporativo de la obligación
==== de llevar a cabo dicho programa, quedando cancelada,
==== exclusivamente en este caso, la garantía corporativa,
==== siendo de aplicación lo estipulado en el sub-acápite
==== 22.3.2. =====

==== Iniciada la perforación de un Pozo de Desarrollo podrá

Nº 2445987



darse por terminada la obligación de perforar dicho
 pozo del Programa Mínimo de Trabajo estipulado en el
 acápite 4.3, debido únicamente a problemas mecánicos o
 geológicos insuperables y si PERUPETRO así lo aprueba.
 Igualmente, podrá dejarse de completar uno de dichos
 Pozos de Desarrollo, si en base a la evaluación de los
 resultados (registros, pruebas, etc.) de la
 perforación, el Contratista así lo solicita y
 PERUPETRO razonablemente lo concede. =====
 Asimismo, en caso que por razones técnicas las Partes
 acuerden que sería inconveniente rehabilitar o
 recompletar algún pozo de los indicados en los sub-
 acápite 4.3.1 o 4.3.2, se dará por cumplida la
 obligación del Contratista. =====

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION. =====

- 5.1 La explotación en el Area de Contrato por el
 Contratista comienza en la Fecha de Inicio. =====
- 5.2. Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la
 terminación de cada Año calendario durante la fase de
 explotación, el Contratista presentará a PERUPETRO y a
 la Dirección General de Hidrocarburos, lo siguiente: =
- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto
 detallado correspondiente al siguiente Año calendario
 de Explotación. =====
 - b) Un programa anual de trabajo y presupuesto
 detallado para la Exploración tendiente a buscar
 reservas adicionales, de ser el caso. =====
 - c) Un programa de trabajo y su proyección de costos,

==== gastos e inversiones correspondientes para el
==== Desarrollo y Producción para los siguientes cinco (5)
==== Años de la fase de explotación. =====
==== El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos
==== programas en cualquier momento previa presentación y
==== justificación a PERUPETRO y a la Dirección General de
==== Hidrocarburos. =====
==== El primer programa de trabajo, lo presentará el
==== Contratista a PERUPETRO a más tardar con treinta (30)
==== Días de anticipación a la Fecha de Inicio. Dicho
==== programa abarcará el período comprendido entre la
==== Fecha de Inicio y la terminación del año calendario y
==== Además, si la Fecha de Inicio se da entre los noventa
==== Días anteriores a la terminación del año
==== pertinente, contendrá el programa para el siguiente
==== año calendario. =====

5.3 Cumplido el Programa Mínimo de Trabajo PERUPETRO
==== revisará los programas y presupuestos señalados en el
==== acápite 5.2. =====

==== El Contratista será el responsable y tendrá el control
==== técnico de todas las Operaciones. =====

5.4 El Programa Mínimo de Trabajo ha sido elaborado de
==== acuerdo con los requisitos para una adecuada
==== explotación y recuperación económica de las reservas
==== de Hidrocarburos de los Yacimientos, asimismo cada
==== programa de trabajo tendrá como objetivo la
==== explotación y recuperación económica de las reservas
==== de Hidrocarburos de los Yacimientos. Para ejecutar

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA
ALVARO PERAZZA
DE
NOTARIO

Nº 2445989



cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el
 equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados
 para permitir una evaluación continua de:

- a) Presión del Reservorio.
- b) Índice de productividad.
- c) Características de los pozos y Reservorios.
- d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos.
- e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio.
- f) Eficiencia de recuperación.
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles, debiendo comunicar sus revisiones periódicas a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos.

Esta relación es enunciativa mas no limitativa.

5.5 El Contratista está obligado a la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos de los Yacimientos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta clausula quinta. Sujeto a lo dispuesto en el acápite 5.4, en caso de que PERUPETRO considerara que el Contratista no esta cumpliendo con esta obligación, PERUPETRO, basado en una razón técnicamente justificada, comunicará dicha circunstancia al Contratista.

Dentro de un período de sesenta (60) Días siguientes al recibo de la comunicación de PERUPETRO, el Contratista corregirá el incumplimiento alegado o dará

TESTIMONIO

==== inicio a las medidas que sean necesarias para
==== corregirlo, las que serán ejecutadas de manera
==== continuada y diligente o inmediatamente notificará a
==== PERUPETRO que no está de acuerdo con el incumplimiento
==== que se alega. En este último caso, dentro de los
==== quince (15) Días Útiles siguientes a la notificación
==== correspondiente, las Partes constituirán un Comité de
==== Conciliación compuesto por tres (3) miembros
==== técnicamente calificados en la materia. Para tal
==== efecto, cada una de las Partes seleccionará un (1)
==== miembro y el tercero será determinado por los miembros
==== designados por las Partes. La opinión del Comité de
==== Conciliación se emitirá dentro de los treinta (30)
==== días siguientes a la fecha en que quede constituido.==
==== Si el Contratista está de acuerdo con la opinión
==== emitida, y siempre que éste no haya actuado con
==== antelación para remediar el incumplimiento que se
==== alega, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la
==== fecha en que el Comité de Conciliación se pronuncie,
==== el Contratista tomará las medidas para corregir su
==== incumplimiento o dará inicio a las acciones que sean
==== necesarias para corregirlo conforme a la opinión
==== emitida. Si las Partes no están de acuerdo con la
==== opinión del Comité de Conciliación, cualquiera de
==== ellas, podrá someter el asunto a arbitraje, conforme a
==== lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera. =====

5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus
==== Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Área de

Nº 2445991



==== Contrato, sin costo alguno. =====

5.7 El Contratista tendrá el derecho de enfriar y separar
==== los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural
==== Asociado o Gas Natural No Asociado que haya producido
==== en el Area de Contrato y extraer los Hidrocarburos
==== Líquidos. =====

==== Los líquidos así separados serán considerados como
==== Hidrocarburos Líquidos para efectos de determinar la
==== regalía del Contratista. =====

5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista
==== en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá
==== ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos
==== por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural
==== no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el
==== Contratista previa aprobación por el Ministerio de
==== Energía y Minas podrá quemar el Gas Natural. =====

5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente
==== explotables, se extiendan en forma continua de una
==== estructura ubicada en el Area de Contrato a otra u
==== otras áreas, el Contratista y los contratistas que
==== tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la
==== realización de un plan de explotación unitario o un
==== plan común de explotación. De no llegar a un acuerdo,
==== el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el
==== sometimiento de las diferencias a un comité técnico de
==== conciliación y su resolución será de obligatorio
==== cumplimiento. =====

5.10 Completada la perforación de un pozo productor, el

TESTIMONIO

=== Contratista debe informar a PERUPETRO de la
 === oportunidad en que el pozo será probado y
 === subsecuentemente debe informar a PERUPETRO sobre el
 === estimado de producción. =====

5.11 Los registros y gráficos diarios de los pozos en
 === perforación y completación, de ser el caso, deben
 === mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de
 === perforación o fluidos de completación utilizados, así
 === como la cantidad de cualquier otro material empleado
 === en el pozo, con el propósito de facilitar el control

El presente Reglamento relativo a la conservación de los Reservorios y de
la salvaguardar los Hidrocarburos y el agua fresca en
suelo y subsuelo. =====

5.12 PERUPETRO por su exclusiva cuenta y riesgo, tendrá
libre acceso al Area de Contrato, previo aviso al
Contratista, en tanto dicho acceso no interfiera con
las Operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el
acápite 2.2, cualquier actividad u operación del
Contratista fuera del Area de Contrato no interferirá
ni causará demoras o costos adicionales para
PERUPETRO.

5.13 El volumen y la calidad de los Hidrocarburos
 === producidos en el Area de Contrato y no utilizados en
 === las Operaciones serán medidos periódica y
 === oportunamente por las Partes, para cada clase de
 === Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la
 === Producción, con métodos, equipos e instrumentos de
 === medición, usualmente utilizados en las buenas

Nº 2445993



==== prácticas de la industria petrolera internacional,
==== proporcionados por el Contratista y aprobados por la
==== Dirección General de Hidrocarburos, de acuerdo
==== con el "Procedimiento de Medición y Fiscalización y
==== Control de Calidad de Hidrocarburos de los Lotes 31B y
==== 31D", presente en el Anexo "E". =====

5.14 PERUPETRO, de acuerdo al Anexo "E", y la Dirección
==== General de Hidrocarburos podrán en todo momento
==== inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de
==== medición utilizados para medir el volumen y determinar
==== la calidad de los Hidrocarburos producidos, cuidando
==== que tales inspecciones o pruebas no interfieran con
==== las Operaciones. =====

==== Los equipos e instrumentos de medición serán
==== periódicamente calibrados conforme establecen las
==== normas vigentes, previa notificación con quince (15)
==== Días de anticipación a PERUPETRO y a la Dirección
==== General de Hidrocarburos, cuyos representantes podrán
==== estar presentes en el acto. =====

==== Si se encuentra que alguno de los equipos e
==== instrumentos de medición no debe ser empleado por
==== encontrarse defectuoso u obsoleto, el Contratista
==== deberá repararlo o reemplazarlo por otro cuyo uso sea
==== aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos. ==

5.15 Los Hidrocarburos Líquidos medidos en un Punto de
==== Fiscalización de la Producción no podrán contener más
==== de cero punto sesenta por ciento (0.60%) de agua libre
==== o agua en emulsión y sedimentos (BS&W), medidos con la

==== norma ASTM-D-4007. La temperatura de dichos
==== Hidrocarburos Líquidos no deberá ser mayor de ciento
==== cuarenta grados Fahrenheit (140°F). =====
==== Las especificaciones para el Gas Natural No Asociado,
==== en caso de declaración de descubrimiento comercial,
==== serán acordadas por las Partes antes de la declaración
==== de descubrimiento comercial de Gas Natural No
==== Asociado. =====

==== Las Partes podrán llegar a acuerdos distintos a los
==== aquí enunciados respecto a los límites de las
==== especificaciones y respecto a los métodos para su
==== medición. En caso se cambien los métodos, las Partes
==== también acordarán nuevos límites bajo los nuevos
==== métodos que sean equivalentes a los anteriores límites
==== y métodos. Los nuevos métodos serán sometidos a la
==== aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos. ==

5.16 Cuando el Contratista realice un descubrimiento de Gas
==== Natural No Asociado que considere que puede conducir a
==== un Descubrimiento Comercial deberá proceder de la
==== siguiente manera: =====

==== a) Completado un pozo descubridor que considere que
==== tiene potencial económico, deberá darle aviso a
==== PERUPETRO y a la Dirección General de
==== Hidrocarburos, dentro de un plazo no mayor de
==== sesenta (60) Días de dicha completación, comunicando
==== que se ha realizado tal descubrimiento. =====

==== b) Durante los doscientos setenta (270) Días
==== siguientes a dicho aviso se deberán ejecutar los

RICARDO FERNANDIN
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDIN
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445995



==== trabajos de comprobación perforándose el (los) Pozo
 ==== (s) Confirmatorio (s) que sean necesarios. =====
 ==== De acuerdo a los resultados de dichos trabajos de
 ==== comprobación, el Contratista procederá de la siguiente
 ==== manera: =====

==== i) Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes
 ==== a la culminación de los trabajos confirmatorios, si no
 ==== se hubiere confirmado a esa fecha la factibilidad
 ==== económica del descubrimiento, el Contratista deberá
 ==== presentar a PERUPETRO los informes que sustenten dicha
 ==== falta de factibilidad económica, la misma que podrá
 ==== ser revaluada en cualquier momento, sin perjuicio del
 ==== plazo estipulado en el acápite 3.1 y en tanto se estén
 ==== produciendo Hidrocarburos en el lote correspondiente
 ==== del Area de Contrato. =====

==== ii) Si se hubiere confirmado la factibilidad
 ==== económica del descubrimiento, se procederá conforme a
 ==== lo siguiente : =====

==== Presentar a PERUPETRO y a la Dirección General de
 ==== Hidrocarburos, tan pronto sea posible y dentro de los
 ==== doscientos setenta (270) Días posteriores a la
 ==== conclusión de los trabajos mencionados en el punto
 ==== b) lo siguiente: =====

==== 1° "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal"
 ==== para viabilizar el Desarrollo y Producción del
 ==== descubrimiento de Gas Natural No Asociado, indicando:
 ==== - Características físicas y químicas del Gas Natural
 ==== No Asociado descubierto y porcentaje de productos

==== asociados e impurezas que éstos contengan. =====

==== - Plazo propuesto para su explotación. =====

==== Perfiles estimados de producción durante la Vigencia

==== del Contrato para el o los Yacimientos. =====

==== - El número estimado de Pozos de Desarrollo y su

==== capacidad productiva. =====

==== - Sistema de Transporte y Almacenamiento, Punto

==== de Fiscalización de la Producción y terminal de

==== exportación de ser aplicable. =====

==== - Ducto Principal. =====

==== - Equipo técnico pertinente y estimaciones

==== técnicas incluyendo sus evaluaciones. =====

==== - Medidas de seguridad y los términos de referencia

==== del estudio de impacto ambiental aplicable al

==== Desarrollo y Producción. =====

==== - Cronograma tentativo de todas las actividades a

==== ejecutarse. =====

==== - Fecha de inicio de la extracción comercial estimada.

==== 2° El plan propuesto debe incluir las

==== inversiones, costos específicos estimados del

==== Desarrollo y Producción del descubrimiento, tomando

==== en consideración la ubicación, profundidad del

==== descubrimiento, conforme a lo indicado, así como

==== cualquier otra información que a juicio del

==== Contratista permita efectuar una evaluación económica

==== del descubrimiento, salvo estimaciones sobre precios

==== de los Hidrocarburos. =====

5.17 Dentro de los sesenta (60) Días de haber recibido el

Nº 2445997



==== "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" a que
==== se refiere el acápite anterior o de haberse resuelto
==== las observaciones planteadas por PERUPETRO,
==== observaciones que deberán ser resueltas dentro de los
==== diez (10) Días Útiles de haber sido respondidas por el
==== Contratista, PERUPETRO deberá indicar al Contratista
==== su aprobación al "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto
==== Principal". =====

5.18 Una vez producida la aprobación del "Plan Inicial de
==== Desarrollo y Ducto Principal", el Contratista deberá
==== notificar a PERUPETRO y a la Dirección General de
==== Hidrocarburos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de
==== recibida la aprobación a que se refiere el acápite
==== 5.17 anterior, su decisión de efectuar la declaración
==== de Descubrimiento Comercial. =====

5.19 En caso el Contratista haya efectuado la declaración
==== de Descubrimiento Comercial conforme a lo estipulado
==== en el acápite 5.18, deberá iniciar el Desarrollo
==== dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a
==== la declaración de Descubrimiento Comercial. =====

5.20 Si durante la explotación una vez cumplidas las
==== obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo cualquier
==== Yacimiento productor de Petróleo dejara de producir
==== durante ciento veinte (120) Días consecutivos, salvo
==== causa de fuerza mayor o caso fortuito, dicho
==== Yacimiento revertirá a PERUPETRO, sin reembolso alguno
==== de gastos e inversiones efectuados. El Contratista
==== conservará todos los derechos bajo el Contrato,

TESTIMONIO

==== incluido el derecho de acceso, de servidumbre y de
==== transporte que tenga bajo este Contrato y que sean
==== necesarios para las Operaciones. Con respecto a ese
==== Yacimiento o porciones del Area de Contrato que hayan
==== revertido por el Contratista bajo el presente acápite,
==== se aplicará el acápite 22.5 en lo que respecta a los
==== equipos y facilidades conexas a dicho Yacimiento o
==== porción del Area de Contrato revertida por el
==== Contratista. =====

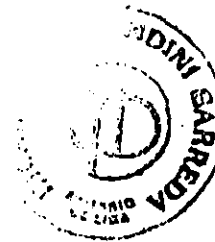
==== Una vez cumplidas a satisfacción de PERUPETRO las
==== obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo estipulado
==== en el acápite 4.3 del presente Contrato, el
==== Contratista podrá en cualquier momento hacer suelta
==== total o parcial del Area de Contrato, con notificación
==== previa por escrito a PERUPETRO, con no menos de
==== treinta (30) Días de anticipación, sin penalidad o
==== cargo alguno. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS. ==

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO y a la Dirección
==== General de Hidrocarburos informados permanente,
==== oportuna y regularmente sobre las Operaciones,
==== proporcionándoles toda la información en la forma
==== prevista en esta cláusula y en el "Reglamento de las
==== Actividades de Exploración y Explotación de
==== Hidrocarburos" aprobado mediante Decreto Supremo Nº
==== 055-93-EM, en lo que resulte aplicable. Asimismo,
==== proporcionará información respecto de lo que encuentre
==== o descubra en el Area de Contrato durante la Vigencia

RICARDO FERNANDINI
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445999



del Contrato. =====

El Contratista se obliga a remitir a PERUPETRO una copia de toda aquella información y reportes de geología, geofísica, perforación, pozos, producción y otra que obtenga con relación a las Operaciones. =====

Incluida en la información y reportes arriba indicados están las cintas magnéticas conteniendo la información sísmica, mapas geológicos, estructurales, secciones sísmicas, registros, todos éstos en película o segundo original y análisis de muestras y núcleos. Si fuera factible, el Contratista entregará a PERUPETRO fracciones de las muestras y núcleos. =====

Adicionalmente, el Contratista proporcionará una copia de todos los estudios básicos relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, aprobados del Contratista, que prepare basados en la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. ==

6.2 El Contratista proporcionará a PERUPETRO la información técnica para el "Banco de Datos de PERUPETRO", en la forma y oportunidades que se establezcan. =====

6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo del Programa Mínimo de Trabajo el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de evaluación para ese período. =====

6.4 Dentro del primer Año posterior a la Fecha de Inicio,

TESTIMONIO

==== el Contratista presentará a PERUPETRO un pronóstico de
==== producción por Yacimiento a cinco (5) Años calendario
==== y, de ser posible, a diez (10) Años calendario. =====
==== Igualmente, cada Año calendario el Contratista
==== presentará a PERUPETRO las variaciones o reajustes si
==== los hubiera. =====

6.5 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes
==== informes: =====

==== **6.5.1** "Informe Mensual de Producción", por Reservorio,
==== a mas tardar quince (15) días después de cada Mes
==== calendario, indicando lo siguiente: =====

==== a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de
==== Hidrocarburos producidos en el Mes calendario. =====

==== b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de
==== Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio
==== hasta el fin del Mes calendario pertinente. =====

==== c) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y
==== quemado en el Mes calendario, así como la cantidad
==== acumulada desde la Fecha de Inicio hasta el fin del
==== Mes calendario pertinente. =====

==== d) La cantidad y calidad de cada clase de
==== Hidrocarburos utilizados durante el Mes calendario en
==== las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde
==== la Fecha de Inicio hasta el fin del Mes calendario
==== pertinente. =====

==== e) El nivel de existencias de cada clase de
==== Hidrocarburos en el Sistema de Transporte y
==== Almacenamiento y en el Ducto Principal, al inicio del

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE FE

Nº 2446000



==== Mes calendario. =====

==== f) La cantidad acumulada y calidad de cada clase de
==== Hidrocarburos exportados desde la Fecha de Inicio
==== hasta el fin del Mes calendario pertinente. =====

==== g) La cantidad y calidad de cada clase de
==== Hidrocarburos exportados durante el Mes calendario. ==

==== 6.5.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más
==== tardar treinta (30) Días después de cada Mes
==== calendario. =====

==== El informe hará distinción entre las inversiones de
==== Desarrollo, inversiones de Exploración, de ser el
==== caso, los gastos de operación y los gastos generales y
==== administrativos e identificará los principales rubros
==== de inversiones y gastos dentro de estas categorías
==== discriminando los correspondientes a cada clase de
==== Hidrocarburos. =====

6.6 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de
==== toda la información que proporcione al Banco Central
==== de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo
==== primera, en las mismas oportunidades, detalle y
==== extensión. =====

6.7 El Contratista deberá comunicar oportunamente y
==== entregar a PERUPETRO, cuando así lo solicite, copia de
==== los contratos celebrados con sus Subcontratistas. =====

6.8 El Contratista tiene el derecho de usar la información
==== y datos obtenidos de las Operaciones, con el propósito
==== de elaborar informes que otras autoridades lo
==== soliciten. Asimismo tiene el derecho de preparar,

==== publicar informes y estudios usando dicha información
 ==== y datos. =====

6.9 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier
 ==== otra forma dar a conocer los datos e informes
 ==== geológicos, científicos o técnicos, referidos a las
 ==== áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. En
 ==== el caso de las áreas en operación, el derecho antes
 ==== indicado será ejercido al vencimiento del segundo Año
 de recibida la información o antes si las Partes así
 lo acuerdan. =====

Cualquiera de las Partes puede revelar la información
 obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra
 Parte, en los siguientes casos: =====

- ==== a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la
 Afiliada asuma un compromiso de confidencialidad; =====
- ==== b) En relación a financiaciones, obteniendo compromiso
 similar de confidencialidad; =====
- ==== c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o
 resolución de autoridad competente, incluyendo sin
 limitación, los reglamentos o resoluciones de
 autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o
 bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte
 o de las Afiliadas de dicha Parte estén registradas;
- ==== d) A consultores, contadores, auditores, financistas,
 profesionales, posibles adquirientes de las Partes, o
 de una participación en el Contrato, conforme sea
 necesario en relación a las Operaciones obteniendo
 similar compromiso de confidencialidad. =====

ALFONSO MONTE
 FERNANDO
 NOTARIO DE LIMA

Nº 2445998



==== En los casos en que las Partes acuerden comunicar
==== cierta información de carácter confidencial o
==== reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia
==== del carácter de tal información, a fin de que ésta no
==== sea divulgada. =====

6.11 El Contratista tiene la obligación de suministrar
==== directamente la información para la Fiscalización que,
==== de acuerdo a ley, corresponde a la Dirección General
==== de Hidrocarburos, sin perjuicio que PERUPETRO, en su
==== calidad de titular de los derechos sobre el Area de
==== Contrato, proporcione al Estado los informes
==== oficiales. =====

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION. =====

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin
==== perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la
==== efectuará un Comité de Supervisión que estará
==== integrado de una Parte, por tres (3) miembros del
==== Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por
==== tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. =====
==== Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará
==== su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro
==== de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de
==== Suscripción. =====

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes
==== atribuciones: =====
==== a) El intercambio y discusión entre sus miembros de
==== toda la información relativa a las Operaciones bajo el
==== Contrato. =====

- ==== b) Evaluar la ejecución del Programa Mínimo de
==== Trabajo, a que se refiere el acápite 4.3. =====
- ==== c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se
==== refiere el acápite 5.2. =====
- ==== d) Supervisar la ejecución de los planes y programas
==== de trabajo referidos en los acápites 4.3. y 5.2. =====
- ==== e) Ejercer la supervisión técnica y contable de las
==== Operaciones, para lo cual los representantes de las
==== Partes acreditados ante el Comité de Supervisión
==== podrán contar con la asesoría necesaria. =====
- ==== f) Supervisar el cumplimiento de todas las
==== obligaciones relativas a las Operaciones que se
==== establecen en el Contrato o que las Partes acuerden
==== por cualquier otro documento. =====
- ==== g) Las demás atribuciones que se establecen en el
==== Contrato o que las Partes acuerden. =====

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un (1)
==== representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que
==== lo solicite cualquiera de las Partes y con la
==== periodicidad que establezca su reglamento. Se
==== requerirá la asistencia de representantes de ambas
==== Partes para que se considere constituido el Comité de
==== Supervisión. =====

==== Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que
==== implique mantener a sus respectivos miembros en el
==== Comité de Supervisión. =====

7.4 Salvo lo expresado más adelante en el presente
==== acápite, en todos los casos las decisiones del Comité

RICARDO FERNANDINI
NOTAS
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445996



de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria los Gerentes Generales de las Partes la resolverán, en el plazo más breve dentro de los treinta (30) días siguientes.

7.5 El Contratista, en concordancia con el acápite 5.4, presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.

CLAUSULA OCTAVA - REGALIA Y VALORIZACION

8.1 De conformidad con lo establecido por la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y el Reglamento de Regalía y Retribución aprobado por Decreto Supremo No. 049-93-EM, conforme a lo previsto en la cláusula preliminar del Contrato, el Contratista pagará una regalía en efectivo, en la oportunidad prevista en el acápite 8.10 de esta cláusula, equivalente a un porcentaje del total de la valorización de la producción de los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción

correspondiente, según lo estipulado en el acápite 8.3, de acuerdo a los acápites 8.2 y subsiguientes de la presente cláusula. =====

8.2 Para los Hidrocarburos Líquidos el porcentaje de regalía estará basado en el valor de la canasta de petróleo crudo descrita en el subacápite 8.3.1 de esta cláusula, calculado con base en lo estipulado en el acápite 8.4 de ésta, y para el Gas Natural estará basado en el valor de la canasta de petróleo residual No.6 descrita en el subacápite 8.3.2 de esta cláusula, calculado con base en lo estipulado en el acápite 8.5 de ésta, conforme a lo siguiente: =====

8.2.1 Para los Hidrocarburos Líquidos la regalía que el Contratista pagará será la cantidad en Dólares que resulte de multiplicar el monto de la valorización de la producción quincenal de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados por Yacimiento, por el porcentaje que resulte de la aplicación del valor correspondiente de la canasta de petróleo crudo, de acuerdo a la siguiente tabla: =====

Valor de la Canasta de Petróleo Crudo (U.S. \$/Barril)	Porcentaje de Regalía por Yacimiento (%)
15.00	13.0
20.00	19.0
35.00	29.0

Para valores intermedios de la canasta de petróleo crudo no incluidos en la tabla precedente, el

MICARDO FERNANDEZ DE LIMA
NATURAL DE LIMA

Nº 2445994



==== porcentaje de regalía se calculará por el método de
 ==== interpolación lineal en el tramo correspondiente,
 ==== usando las cifras más próximas del porcentaje de
 ==== regalía y de valor de la canasta de petróleo crudo
 ==== consideradas en dicha tabla en cada caso, usándose en
 ==== el cálculo cuatro (4) números decimales, redondeándose
 ==== el porcentaje de regalía calculado a un (1) número
 ==== decimal. =====

==== En los casos en que el valor de la canasta de petróleo
 ==== crudo sea menor a U.S.\$ 15.00/Barril o mayor a U.S. \$
 ==== 35.00/Barril, el cálculo del porcentaje de regalía se
 ==== realizará aplicando las siguientes fórmulas según sea
 ==== el caso, redondeándose el porcentaje de regalía
 ==== calculado a un (1) número decimal: =====

==== a) Cuando el valor de la canasta de petróleo crudo sea
 ==== menor a U.S.\$ 15.00 /Barril, la fórmula será: =====

==== $Y = 1.4620 + 0.7692 * X$ =====

==== Teniéndose presente que, en este caso, el porcentaje
 ==== de regalía que el Contratista pagará, nunca será menor
 ==== de doce punto cinco por ciento (12.5%). =====

==== b) Cuando el valor de la canasta de petróleo crudo sea
 ==== mayor a U.S.\$ 35.00/Barril, la fórmula será: =====

==== $Y = 2.0780 + 0.7692 * X$ =====

==== Para efectos de dar aplicación a las fórmulas
 ==== establecidas en los literales a) y b) de este
 ==== subacápito 8.2.1, los términos "Y" y "X" se definen
 ==== como sigue: =====

==== Y = Porcentaje de regalía. =====

TESTIMONIO

==== X = Valor absoluto del valor de la canasta de petróleo
 === crudo. =====

==== 8.2.2 Para el Gas Natural la regalía que el
 ==== Contratista pagará será la cantidad en Dólares que
 ==== resulte de multiplicar el monto de la valorización de
 ==== la producción quincenal de Gas Natural Fiscalizado por
 ==== Yacimiento, por el porcentaje que resulte de la
 ==== aplicación del valor correspondiente de la canasta de
 ==== petróleo residual No.6, de acuerdo a la siguiente
 ==== tabla: =====

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA
 R. FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

Valor de la Canasta Petróleo Residual No6 (U.S.\$/Barrel)	Porcentaje de Regalía por Yacimiento (%)
10.50	13.0
14.00	19.0
24.50	29.0

==== Para valores intermedios de la canasta de petróleo
 ==== residual No.6 no incluidos en la tabla precedente, el
 ==== porcentaje de regalía se calculará por el método de
 ==== interpolación lineal en el tramo correspondiente,
 ==== usando las cifras más próximas de porcentaje de
 ==== regalía y de valor de la canasta de petróleo residual
 ==== No.6 consideradas en dicha tabla en cada caso,
 ==== usándose en el cálculo cuatro (4) números decimales,
 ==== redondeándose el porcentaje de regalía calculado a un
 ==== (1) número decimal. =====
 ==== En los casos en que el valor de la canasta de petróleo

Nº 2445992



==== residual No.6 sea menor a U.S. \$ 10.50/Barril o mayor
 === a U.S. \$ 24.50/Barril, el cálculo del porcentaje de
 === regalia se realizará aplicando las siguientes fórmulas
 === según sea el caso, redondeándose el porcentaje de
 === regalia calculado a un (1) número decimal: =====

==== a) Cuando el valor de la canasta de petróleo residual
 === No.6 sea menor a U.S.\$ 10.50/Barril, la formula será:

==== $Y = 1.4616 + 1.0989 * X$ =====

==== Teniéndose presente que, en este caso, el porcentaje
 === de regalia que el Contratista pagará nunca será menor
 === de doce punto cinco por ciento (12.5%). =====

==== b) Cuando el valor de la canasta de petróleo residual
 === No.6 tenga un valor mayor a U.S. \$ 24.50/Barril, la
 === formula será: =====

==== $Y = 2.0770 + 1.0989 * X$ =====

==== Para efectos de dar aplicación a las fórmulas
 === establecidas en los literales a) y b) de este
 === subacápito 8.2.2, los términos "Y" y "X" se definen
 === como sigue: =====

==== Y = Porcentaje de regalia. =====

==== X = Valor absoluto del valor de la canasta de
 === petróleo residual No.6. =====

8.3 La canasta de petróleo crudo y la canasta de petróleo
 === residual No.6 a que se refieren los subacápites 8.2.1
 === y 8.2.2 anteriores estarán compuestas de la siguiente
 === manera: =====

==== 8.3.1 Canasta de petróleo crudo : =====

==== - "WTI Midland" de los E.E.U.U., que aparece en la

TESTIMONIO

==== publicación "Platt's Oilgram Price Report", en la
==== Tabla "Spot Crude Price Assessments" y bajo el título
==== "U.S.". =====

==== - "BQ" de Nigeria, que aparece en la publicación
==== "Platt's Oilgram Price Report", en la tabla "Spot
==== Crude Price Assessments" y bajo el título
==== "International". =====

==== - "Forties" del Reino Unido, que aparece en la
==== publicación "Platt's Oilgram Price Report", en la
==== tabla "Spot Crude Price Assessments" y bajo el título
==== "International". =====

8.3.2 Canasta de petróleo residual No.6: =====

==== - Petróleo residual No.6, con cero punto siete por
==== ciento (0.7%) de azufre máximo, que aparece como "No.6
==== 0.7%S" en la publicación "Platt's Oilgram Price
==== Report" en la tabla "Spot Price Assessments" bajo el
==== título "U.S. Gulf Coast - Waterborne". =====

==== - Petróleo residual No.6, con uno punto cero por
==== ciento (1.0%) de azufre máximo, que aparece como "No.6
==== 1.0%S" en la publicación "Platt's Oilgram Price
==== Report" en la tabla "Spot Price Assessments" bajo el
==== título "U.S. Gulf Coast - Waterborne". =====

==== 8.3.3 En el futuro, de ser necesario, las Partes
==== podrán acordar modificaciones a la composición de las
==== canastas de petróleo crudo y de petróleo residual No.6
==== y/o ajustes al precio de las mismas por razones de
==== calidad, transporte u otras diferencias. Dichos
==== ajustes, así como los cambios en la composición de la

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA
FERNANDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA



Nº 2445990

==== canasta de petróleo crudo y de la canasta de petróleo
 ==== residual No.6 deberán ser revisados por las Partes por
 ==== lo menos cada seis (6) meses y cada vez que éstas lo
 ==== estimen conveniente. =====

8.4 Para efectos de dar aplicación al subacápite 8.2.1 del
 ==== presente, el valor de la canasta de petróleo crudo
 ==== será el promedio del precio calculado para cada uno de
 ==== los petróleos crudos que compongan dicha canasta. Para
 ==== cada petróleo crudo que componga la canasta de
 ==== petróleo crudo, su precio calculado será el promedio
 ==== quincenal de las cotizaciones promedio diarias por
 ==== Barril, máxima y mínima, durante la quincena del Mes
 ==== calendario en que la fecha de la medición de los
 ==== Hidrocarburos Líquidos en el Punto de Fiscalización de
 ==== la Producción correspondiente ocurrió, que aparezcan
 ==== publicadas en el "Platt's Oilgram Price Report" u
 ==== otras fuentes reconocidas por la industria petrolera
 ==== internacional que las Partes acuerden. =====

8.5 Para efectos de dar aplicación al subacápite 8.2.2 del
 ==== presente, el valor de la canasta de petróleo residual
 ==== No.6 será el promedio ponderado del precio calculado
 ==== para cada uno de los petróleos residuales No.6 que
 ==== compongan dicha canasta determinado por la siguiente
 ==== fórmula: noventa por ciento (90%) multiplicado por el
 ==== precio en Dólares por Barril del petróleo residual
 ==== No.6, 1.0% de azufre máximo, que aparezca publicado
 ==== como "No.6 1.0%S" en la tabla titulada "Spot Price
 ==== Assessments" bajo el título "US Gulf Coast -

TESTIMONIO

RICARDO FERNANDINI
FEDERAL DE JUDICIA
NOTARIO DE LINEA

8.6 En la eventualidad de ausencia de la cotización de uno o más de los Hidrocarburos que compongan la canasta de petróleo crudo o la canasta de petróleo residual No.6, las Partes se reunirán para acordar él o los Hidrocarburos que los sustituyan, los que deberán ser representativos de los Hidrocarburos Fiscalizados. Si en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos que compongan la canasta de petróleo crudo y de la canasta de petróleo residual No.6 acordadas, fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las

Nº 2445988



==== fechas de cada una de las cotizaciones de los
 ==== Hidrocarburos considerados para los cálculos, al
 ==== promedio de las tasas de cambio promedio compra/venta
 ==== cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva
 ==== York y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York,
 ==== Nueva York. =====

8.7 Si una de las Partes, en cualquier momento, considera
 ==== que la aplicación del método establecido en los
 ==== acápites 8.4 y 8.5 anteriores no resulta en una
 ==== determinación realista del valor en el mercado
 ==== internacional de alguno, algunos o todos los
 ==== Hidrocarburos, las Partes podrán acordar la aplicación
 ==== de un método distinto o una variación del mismo que
 ==== efectivamente produzca dicho resultado. =====

8.8 La valorización de cada uno de los Hidrocarburos
 ==== Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la
 ==== Producción correspondiente, se expresará en Dólares y
 ==== se hará multiplicando el total de la producción del
 ==== Hidrocarburo Fiscalizado correspondiente por su
 ==== respectivo precio, a saber: =====

==== **8.8.1** Para el Petróleo y el Condensado, el precio será
 ==== el valor de la canasta de petróleo crudo descrita en
 ==== el subacápite 8.3.1 de esta cláusula, calculado
 ==== conforme a lo estipulado en ésta. =====

==== **8.8.2** Para el Gas Natural, el precio en Dólares por
 ==== millón de Unidades Térmicas Británicas será el valor
 ==== absoluto del valor de la canasta de petróleo residual
 ==== No.6 descrita en el acápite 8.3.2 de esta cláusula,

TESTIMONIO

==== calculado conforme a lo estipulado en ésta,
==== multiplicado por diez por ciento (10%). Se entiende
==== por Unidad Térmica Británica la cantidad de calor
==== requerida para elevar la temperatura de una libra (1
==== lb.) "avoir-dupois" de agua pura de treinta y nueve
==== grados (39°) Fahrenheit a cuarenta grados (40°)
==== Fahrenheit a una presión absoluta de catorce libras
==== con setenta y tres centésimos (14.73 lbs.) por pulgada
==== cuadrada. =====

8.8.3 Para los Líquidos del Gas Natural, las Partes
acordarán una formula de precio para su valorización
teniendo en cuenta la composición de los Líquidos del
Gas Natural y el precio de mercado de cada uno de sus
componentes conforme a lo siguiente: =====

a) Para los pentanos y componentes más pesados, el
precio de mercado será igual al valor de la canasta de
petróleo crudo descrita en el subacápite 8.3.1 de esta
cláusula, calculado conforme a lo dispuesto en ésta.

b) Para los butanos y componentes livianos el precio
de mercado estará basado en las condiciones del
mercado prevaletientes para ventas o entregas de cada
componente en el Punto de Fiscalización de la
Producción correspondiente. =====

Cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Inicio las
Partes podrán acordar una redeterminación de
cualquiera de los precios previstos en los subacápites
8.8.2 y 8.8.3 anteriores debido a cambios en calidad o
condiciones de mercado. Si las Partes no pueden

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

=== llegar a un acuerdo al respecto, será de aplicación lo
=== previsto en el acápite 8.9 de esta cláusula. =====

8.9 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera
=== de los acuerdos contemplados en esta cláusula,
=== cualquiera de ellas podrá solicitar una opinión
=== técnica. Dicha opinión será emitida por un Comité de
=== Conciliación compuesto por tres (3) miembros
=== técnicamente calificados en la materia. Cada una de
=== las Partes seleccionará a un (1) miembro dentro de los
=== quince(15) días siguientes a la fecha de solicitada la
=== opinión técnica y el tercero será determinado por
=== mutuo acuerdo de los dos (2) miembros designados por
=== las Partes en un plazo no mayor de quince (15) días
=== contados a partir de la designación de ambos miembros.
=== La opinión del Comité de Conciliación será tomada por
=== mayoría y emitida y comunicada por escrito dentro de
=== los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que
=== éste quedó constituido, teniendo carácter dirimente y
=== obligando a las Partes a su cumplimiento. Si
=== cualquiera de las Partes no designara a su
=== representante dentro del plazo establecido o si los
=== miembros designados por ellas no pudieran ponerse de
=== acuerdo para determinar al tercer miembro del Comité
=== de Conciliación dentro del plazo establecido, o si el
=== Comité de Conciliación no emitiera opinión dentro del
=== plazo establecido, cualquiera de las Partes podrá
=== someter la cuestión para que sea resuelta de acuerdo a
=== la cláusula vigésimo primera. =====

TESTIMONIO

==== En tanto se resuelva la cuestión controvertida, la
==== última valuación o precio acordados se continuará
==== aplicando, salvo que las Partes convengan en la
==== aplicación de alguna otra medida o resolución
==== transitoria. Los respectivos ajustes se harán una vez
==== que se llegue a la solución definitiva. =====

8.10 El monto de la regalía se calculará para cada quincena
==== de cada Mes calendario. El pago respectivo se hará a
==== más tardar el segundo Día Útil después de finalizada
==== la quincena correspondiente. Para el pago de la
==== regalía PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista
==== las boletas de fiscalización debidamente firmadas en
==== señal de conformidad. =====

8.11 Contratista está autorizado para exportar y
==== disponer libremente de los Hidrocarburos Fiscalizados
==== que le correspondan de acuerdo al Contrato. =====

8.12 En caso que el Contratista no cumpla con pagar a
==== PERUPETRO, todo o parte del monto de la regalía,
==== dentro del plazo estipulado en el acápite 8.10,
==== PERUPETRO tiene el derecho de retener en forma
==== automática y sin previo trámite, el volumen de
==== producción proveniente del Area de Contrato requerido
==== para cubrir el monto adeudado, más los intereses
==== establecidos en el acápite 13.11. =====

CLAUSULA NOVENA.- TRIBUTOS. =====

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común
==== de la República del Perú, que incluye al régimen
==== tributario común del Impuesto a la Renta, así como a

Nº 2445984



==== los normas específicas que al respecto se establece en
 ==== la Ley Nº26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, sus
 ==== ampliatorias, modificatorias y reglamentarias,
 ==== vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area
 ==== de Contrato que realice el Contratista está exenta de
 ==== todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren
 ==== mención expresa. =====

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y
 ==== participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos
 ==== legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las
 ==== importaciones de bienes de capital e insumos
 ==== requeridos por el Contratista para llevar a cabo las
 ==== Operaciones, de acuerdo a Ley. =====

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87,
 ==== del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su
 ==== contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la
 ==== determinación de la base imponible de los Tributos que
 ==== sean de cargo suyo, así como el monto de dichos
 ==== Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de
 ==== acuerdo a Ley. =====

9.6 El Estado, a través del Ministerio de Economía y
 ==== Finanzas, garantiza al Contratista el beneficio de
 ==== estabilidad tributaria durante la Vigencia del
 ==== Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al
 ==== régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción.

CLAUSULA DECIMA.- DERECHOS ADUANEROS. =====

TESTIMONIO

10.1 El Contratista estará autorizado a importar en forma
=== definitiva o temporal, de conformidad con los
=== dispositivos legales vigentes, cualquier bien
=== necesario para la económica y eficiente ejecución de
=== las Operaciones. =====

10.2 El Contratista, podrá importar temporalmente, por el
=== período de dos (2) Años, bienes destinados a sus
=== actividades con suspensión de los Tributos de
=== importación, incluyendo aquellos que requieren mención
=== expresa. =====

=== El procedimiento, los requisitos y garantías
=== necesarias para el régimen de importación temporal se
=== sujetará a las normas contenidas en la Ley General de
=== Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.
=== La importación temporal podrá prorrogarse por períodos
=== de un (1) año, hasta por dos (2) veces. En los casos
=== de prórroga, el Contratista la solicitará
=== oportunamente a PERUPETRO quien la gestionará ante la
=== Dirección General de Hidrocarburos la Resolución
=== Directoral correspondiente. Con la documentación
=== señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas
=== autorizará la prórroga del régimen de importación
=== temporal. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el
=== Contratista para las actividades de explotación y para
=== las actividades de Exploración en la fase de
=== explotación, serán de cargo y costo del importador. ==

10.4 El Contratista está autorizado para exportar todos los

RICARDO FERNANDEZ
SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA Y MINERÍA

Nº 2445982



==== Hidrocarburos que le correspondan conforme al
 ==== Contrato. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS. =====

11.1 Garantía del Estado =====

==== Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva
 ==== del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
 ==== Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para
 ==== otorgar por el Estado al Contratista las garantías
 ==== que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al
 ==== régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. ====
 ==== Las garantías que se otorga en la presente cláusula
 ==== son de alcance también para el caso de una eventual
 ==== cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al
 ==== presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====

==== El Banco Central de Reserva del Perú, en
 ==== representación del Estado y en cumplimiento de las
 ==== disposiciones legales vigentes a la Fecha de
 ==== Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del
 ==== régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción
 ==== y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el
 ==== derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y
 ==== disposición interna y externa de moneda extranjera,
 ==== así como la libre convertibilidad de moneda nacional
 ==== a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta
 ==== y demanda, en los términos y condiciones que se
 ==== indican en la presente cláusula. =====
 ==== En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú,

TESTIMONIO

==== en representación del Estado, garantiza al
==== Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la
==== Fecha de Suscripción: =====

==== a) Libre disposición por el Contratista de hasta el
==== ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por
==== sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados,
==== las que podrá disponer directamente en sus cuentas
==== bancarias, en el país o en el exterior. =====

==== b) Libre disposición y derecho a convertir
==== libremente a divisas hasta el ciento por ciento
==== (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas
==== de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y
==== derecho a depositar directamente en sus cuentas
==== bancarias, en el país o en el exterior, tanto las
==== divisas como la moneda nacional. =====

==== c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas
==== bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como
==== en el exterior, tener el control y libre uso de tales
==== cuentas y a mantener y disponer libremente en el
==== exterior de tales fondos de dichas cuentas sin
==== restricción alguna. =====

==== d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del
==== Contratista a disponer libremente, distribuir,
==== remesar o retener en el exterior, sin restricción
==== alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas
==== con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

==== Queda convenido que el Contratista acudirá a las

RICARDO FERNANDINI
EUSABIO FERNANDINI
NOTARIO DEL MA

Nº 2445980



==== entidades del sistema financiero establecidas en el
==== país para acceder a la conversión a divisas, a que se
==== refiere el literal b) del acápite 11.2. =====
==== En caso de que la disponibilidad de divisas a que se
==== refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida
==== total o parcialmente por las entidades antes
==== mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú
==== garantiza que proporcionará las divisas necesarias.
==== Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse
==== por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia
==== de comunicaciones recibida de no menos de tres (3)
==== entidades del sistema financiero, en las que se le
==== informe la imposibilidad de atender, en todo o en
==== parte, sus requerimientos de divisas. =====
==== Las comunicaciones de las entidades del sistema
==== financiero serán válidas por los dos Días Útiles
==== ulteriores a la fecha de su emisión. =====
==== Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la
==== presentación de los documentos precedentemente
==== indicados, el Banco Central comunicará al Contratista
==== el tipo de cambio que utilizará para la conversión
==== demandada, el que regirá siempre que el Contratista
==== haga entrega el mismo día del contravalor en moneda
==== nacional. =====
==== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del
==== contravalor no fuese hecha por el Contratista en la
==== oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del
==== Perú, le comunicará al día Útil siguiente, con la

TESTIMONIO

===== misma limitación horaria, el tipo de cambio que
===== registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo
===== día. =====

===== Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco
===== Central de Reserva del Perú comprobara,
===== oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser
===== atendida total o parcialmente por las entidades antes
===== mencionadas, notificará al Contratista para que
===== acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la
===== moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento
===== a la conversión a divisas. =====

1750 ~~Modificaciones al Régimen Cambiario~~ 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802 2803 2804 2805

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

==== En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de
==== cambio no fuera determinado por la oferta y demanda,
==== el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

===== a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial
===== único, de igual valor para todas las operaciones en
===== moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su
===== fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el
===== Contrato. =====

===== b) De establecerse un régimen de tipos de cambio
===== diferenciados, múltiples o si se diera diferentes
===== valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio

RICARDO FERNANDINI
FERNANDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA



Nº 2445978

===== a ser utilizado para todas las operaciones del
 ===== Contratista será el más alto respecto de la moneda
 ===== extranjera. =====

11.5 Aplicación de otras normas legales =====

===== Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva
 ===== del Perú al Contratista subsistirán durante la
 ===== Vigencia del Contrato. =====

===== El Contratista tendrá derecho a acogerse total o
 ===== parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos
 ===== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias
 ===== que se emitan durante la Vigencia del Contrato,
 ===== incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no
 ===== contemplados en la presente cláusula, siempre que
 ===== tengan un carácter general o sean de aplicación a la
 ===== actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los
 ===== nuevos dispositivos o normas antes indicados no
 ===== afectará la vigencia de las garantías a que se
 ===== refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de
 ===== aquellas garantías que se refieran a aspectos
 ===== distintos a los contemplados en los nuevos
 ===== dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el
 ===== Contratista. =====

===== Queda expresamente convenido que el Contratista
 ===== podrá, en cualquier momento, retomar las garantías
 ===== que escogió no utilizar transitoriamente y que
 ===== retomar tales garantías no crea derechos ni
 ===== obligaciones para el Contratista respecto del período
 ===== en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas

==== antes señalados. =====

==== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en
==== nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea
==== derechos u obligaciones adicionales para el
==== Contratista. =====

==== El acogimiento por el Contratista a los nuevos
==== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias,
==== así como su decisión de retomar las garantías que
==== escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser
==== comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva
==== del Perú y a PERUPETRO. =====

==== Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo
==== dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

1. Información Económica =====

==== El Contratista remitirá información mensual al Banco
==== Central de Reserva del Perú relativa a su actividad
==== económica, de conformidad con el artículo 74 de la
==== Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº
==== 26123. =====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 El Contratista, contratará personal peruano en las
==== proporciones señaladas por la ley. El número de
==== trabajadores, su selección, horarios de trabajo,
==== remuneraciones y demás beneficios sociales serán
==== determinados por el Contratista, en concordancia con
==== las normas legales vigentes. =====

12.2 El Contratista, con arreglo a ley, está autorizado a
==== contratar personal profesional o técnico especializado

Nº 2445976

==== extranjero que considere insustituible. =====

12.3 El Contratista proporcionará a todo su personal los
 ==== medios técnicos necesarios para la realización de su
 ==== trabajo en condiciones que salvaguarden su vida y su
 ==== salud en concordancia con la legislación vigente. Allí
 ==== donde la norma peruana no lo prevea, será de
 ==== aplicación en beneficio del personal los estándares
 ==== que establezca el Contratista, previa consulta con la
 ==== Dirección General de Hidrocarburos. =====

12.4 El Contratista, además de las normas que señala la
 ==== ley, adoptará cuando menos las normas y disposiciones
 ==== de prevención y control de accidentes que él
 ==== establezca, previa consulta con la Dirección General
 ==== de Hidrocarburos. =====

12.5 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada
 ==== Año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO
 ==== una lista del personal nacional y extranjero a su
 ==== servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus
 ==== Subcontratistas con indicación del lugar de trabajo,
 ==== sus generales de ley, nacionalidad, fecha de
 ==== contratación, calificación técnica o profesional y
 ==== puesto que desempeña, así como de los cambios en su
 ==== organigrama. =====

==== PERUPETRO remitirá dicha información, en el más breve
 ==== plazo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,
 ==== para fines de seguridad nacional. =====

12.6 En lo referente a todas y cada una de las obligaciones
 ==== con respecto a trabajadores, las Partes acuerdan

TESTIMONIO

==== expresamente que el Contratista Únicamente será
==== responsable por aquellas relacionadas con los
==== trabajadores que éste expresamente decida emplear para
==== las Operaciones bajo el Contrato a partir de la Fecha
==== de Inicio, no teniendo el Contratista en consecuencia
==== ninguna responsabilidad por obligaciones laborales
==== derivadas de relaciones que surgieron con anterioridad
==== a esa fecha. =====

12.7 Durante los quince (15) primeros Años contados a
partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista irá
sustituyendo progresivamente a su personal extranjero
que resida en el Perú por personal peruano, con el
objeto de que su personal sea de nacionalidad peruana
e califique como tal al término de tal periodo. Sólo
el personal profesional, administrativo y técnico
insustituible para el Contratista, residente en el
Perú, podrá continuar siendo de nacionalidad
extranjera hasta la terminación del Contrato, de
acuerdo a las normas legales vigentes. El Contratista
capacitará a su personal nacional en las mismas
ocupaciones y para las mismas responsabilidades
asignadas al personal extranjero, de acuerdo con las
normas legales vigentes. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL. =====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y
disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para
las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por
Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificatorias, Decreto

Nº 2445974



Legislativo Nº 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo Nº 757 y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio que pueda aplicar estándares internacionales en situaciones similares a las de sus Operaciones. =====

13.2 Conforme a ley, desde la Fecha de Inicio el Contratista será responsable por los daños ocasionados a PERUPETRO y/o terceros, resultantes de la contaminación ambiental causados exclusivamente por las Operaciones que este lleve a cabo conforme al Contrato y que no sean atribuibles en todo o en parte a las actividades u operaciones de cualquier otra parte, incluyendo Petróleos del Perú - PETROPERU S. A. y/o PERUPETRO. La responsabilidad prevista en este acápite no puede ser transferida por ninguna razón a PERUPETRO. =====

13.3 PERUPETRO declara que con anterioridad a la Fecha de Inicio se llevaron a cabo Operaciones dentro del Área de Contrato por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y/o PERUPETRO o por cuenta de ellas. PERUPETRO declara y garantiza que durante el período en que éstas Operaciones se realizaron en el Área de Contrato o regiones aledañas dentro de su zona de influencia afectadas por éstas no se generó ningún reclamo, deuda, obligación, acción, multa o sanción resultante de la contaminación ambiental o de daño al ecosistema en dichas zonas. =====

13.4 PERUPETRO mantendrá libre de toda responsabilidad al

TESTIMONIO

==== Contratista derivada de cualquier reclamo, daño,
==== perjuicio, deuda, multa, sanción, obligación o acción
==== resultantes de la contaminación ambiental o daño al
==== ecosistema ocasionado por las Operaciones
==== relacionadas, conexas o vinculadas con cualquier
==== Yacimiento dentro del Area de Contrato llevadas a cabo
==== antes de la Fecha de Inicio o resultantes de la falta
==== de cumplimiento con las leyes y regulaciones
==== ambientales aplicables. =====

13.1 Para efecto de lo dispuesto en el acápite 13.2 el
==== Contratista acuerda contratar y sufragar un informe
==== Situacional del medio ambiente del Area de Contrato,
==== que será realizado por una firma de reconocida
==== idoneidad registrada y calificada conforme a ley que
==== el Contratista seleccione. Dicho informe ambiental
==== deberá realizarse entre la Fecha de Suscripción y la
==== Fecha de Inicio y tendrá como objetivo determinar cuál
==== es la situación actual del medio ambiente en el Area
==== de Contrato y regiones aledañas dentro de la zona de
==== influencia de las Operaciones en la Fecha de Inicio,
==== incluyendo, sin limitar, un estimado del nivel de
==== contaminación de la tierra, aire y agua que éstas han
==== generado y de su impacto sobre el medio ambiente y
==== ecosistema con anterioridad a la Fecha de Inicio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE HIDROCARBUROS

Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS. =====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable,
==== para prevenir la pérdida o desperdicio de los

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LA
CANCUN

Nº 2445972



==== Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de
 ==== cualquier forma, durante las actividades de
 ==== Exploración y explotación. =====
 ==== En este sentido, deberá dar cumplimiento a las
 ==== observaciones que al respecto formule el Comité de
 ==== Supervisión. =====

14.2 En caso de pérdidas el Contratista deberá comunicar
 ==== inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole
 ==== además el volumen estimado de la pérdida y las
 ==== acciones tomadas para subsanar las causas de la misma.
 ==== PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de
 ==== las pérdidas y analizar sus causas. =====
 ==== En caso de pérdidas en la superficie debido a
 ==== negligencia comprobada del Contratista antes del Punto
 ==== de Fiscalización de la Producción, el volumen perdido
 ==== será valorizado e incluido en el cálculo de la
 ==== regalia. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE
 TECNOLOGIA. =====

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29
 ==== de la Ley Nº26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, el
 ==== Contratista se obliga a poner a disposición de
 ==== PERUPETRO, anualmente y por primera vez en la Fecha de
 ==== Suscripción un monto proporcional al monto que le
 ==== corresponda por los Días que falta para completar el
 ==== Año calendario en curso, y posteriormente en el Mes de
 ==== enero de cada Año calendario durante la Vigencia del
 ==== Contrato, la suma siguiente: =====

TESTimonio

===== Producción	Aporte Anual	=====
===== (B/D)	(US\$)	=====
===== 0 a 500	5,000	=====
===== 501 a 1,000	10,000	=====
===== 1,001 a 1,500	15,000	=====
===== 1,501 a 2,500	20,000	=====
===== 2,501 a 5,000	25,000	=====
===== Más de 5,000	30,000	=====

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primero, serán efectuados durante el Mes de enero de cada Año calendario, de acuerdo a la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados del Año calendario anterior. =====

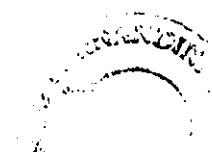
Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor 5,626. =====

15.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. ===== Sin embargo, a solicitud de PERUPETRO formulada antes de haberse efectuado el pago anual correspondiente, el Contratista podrá importar equipos y materiales para entrenamiento y podrá contratar servicios de capacitación en el exterior. Los costos de estos bienes y de los servicios serán descontados del aporte anual del Contratista. =====

RICARDO FERNANDINI

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445970



15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de
 programas de cooperación técnica para la investigación
 y desarrollo de materias de interés mutuo. =====
 Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la
 finalización de cada Año calendario, las Partes
 presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que
 se implementarán en el Año calendario siguiente. =====

15.4 El Contratista se compromete a establecer programas de
 capacitación en el Perú y si fuere necesario en el
 extranjero, para su personal. Dichos programas de
 capacitación serán puestos en conocimiento de
 PERUPETRO. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION. =====

16.1 En el caso que el Contratista recibiera una oferta que
 él estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición
 por un tercero de toda o parte de la participación del
 Contratista en el presente Contrato y de conformidad
 con los términos del mismo, el Contratista procederá
 de inmediato a notificar por escrito a PERUPETRO
 respecto a dicha propuesta. La notificación deberá
 especificar el nombre, dirección e información
 complementaria que permita establecer la solvencia
 económica, financiera y técnica del oferente, el
 precio ofrecido y los términos y condiciones de la
 propuesta. =====

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con
 sometimiento a las leyes peruanas. =====

16.2 El Contratista tendrá derecho, previa notificación a

==== PERUPETRO y con la correspondiente aprobación del
==== Poder Ejecutivo, a transferir toda o parte de su
==== participación en el Contrato a una Afiliada. =====

16.3 Si el Contratista efectúa cualquier cesión de
==== conformidad con esta cláusula, el cesionario otorgará
==== todas las garantías y asumirá todas las
==== responsabilidades y obligaciones del cedente. =====

16.4 Los derechos y obligaciones del Contratista bajo el
==== Contrato, no serán afectados por la cesión de este
==== Contrato por PERUPETRO. =====

En caso que en cualquier momento dos o más personas
naturales o jurídicas integren el Contratista, cada
una de ellas será responsable solidariamente de todas
las obligaciones del Contratista derivadas del
Contrato. =====

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior,
==== una de dichas personas naturales o jurídicas deberá
==== ser designada como, "Operador" para la ejecución de
==== las Operaciones y deberá llevar un sistema de cuentas
==== especiales en las que se registren todo lo
==== concerniente a las Operaciones. La gestión del
==== "Operador" no deberá generar utilidades que impliquen
==== su asignación como costo de las Operaciones, para
==== efectos de la ejecución del presente Contrato. =====

Copia del "Acuerdo de Operaciones", suscrito entre el
==== "Operador" y las demás personas naturales o jurídicas
==== que integren el Contratista, será entregado a
==== PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos.

NOTARIO DEL LIMA
RICARDO PERNANDEZ

Nº 2445968



==== Copia de las modificaciones también serán entregadas a
 ==== PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos
 ==== dentro de los quince (15) Días de su suscripción. =====

16.6 No obstante lo indicado en el acápite precedente, se
 ==== considerará que cada una de las personas naturales o
 ==== jurídicas que integren el Contratista son
 ==== individualmente responsables respecto de su sujeción
 ==== al régimen tributario y por las responsabilidades que
 ==== de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los
 ==== derechos financieros que se establecen en la cláusula
 ==== décimo primera, los que les corresponderán separada y
 ==== proporcionalmente. =====

==== Cada una de las personas naturales o jurídicas que
 ==== integren el Contratista deberán dar cumplimiento a las
 ==== estipulaciones sobre la transferencia de
 ==== participaciones a que se refiere la presente cláusula,
 ==== así como a las obligaciones y derechos que conforme al
 ==== Contrato se establecen respecto de la garantía a que
 ==== se refiere el acápite 3.5 y respecto a sus libros y
 ==== registros contables señalados en la cláusula décimo
 ==== sétima. =====

==== **CLASULA DECIMO SETIMA.- CONTABILIDAD** =====

17.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad en el
 ==== Perú y, conforme a lo establecido por el artículo 87
 ==== del Código Tributario, podrá llevar su contabilidad en
 ==== Dólares, siéndole de aplicación las normas vigentes
 ==== que al efecto establece el referido artículo 87. La
 ==== contabilidad será llevada de acuerdo con las normas

TESTIMONIO

==== legales vigentes y las prácticas contables
==== establecidas y aceptadas en el Perú, así como las que
==== son de aplicación a la industria petrolera. Asimismo,
==== deberá llevar todos los libros y registros que sean
==== necesarios para contabilizar y demostrar contablemente
==== las actividades que realiza en el país y en el
==== extranjero con relación al objeto del Contrato así
==== como la estructura y el sustento detallado de sus
==== ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos
==== incurridos en cada ejercicio. =====
11.2 Dentro de los ciento veinte (120) Días contados a
partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista
proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de
Procedimientos Contables" que haya decidido proponer
para registrar sus operaciones económico-financieras.
PERUPETRO, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco
(45) Días, contados a partir de la recepción del
"Manual de Procedimientos Contables". hará llegar por
escrito al Contratista su aprobación o aquellas
sugerencias que considere pertinentes para mejorar,
ampliar y/o eliminar alguno o algunos de los
procedimientos contables propuestos. De no haber un
pronunciamiento formal por parte de PERUPETRO dentro
del plazo mencionado, será considerado como aprobado
para todos sus efectos. Si dentro de los quince (15)
Días siguientes a la recepción a la comunicación
escrita de PERUPETRO las Partes no han podido acordar
el "Manual de Procedimientos Contables" el asunto será

RICARDO FERNANDINI
SECRETARIO DE LINA

Nº 2445966



==== puesto a consideración del Comité de Supervisión en su
==== próxima reunión. =====
==== PERUPETRO y el Contratista podrán acordar
==== modificaciones al "Manual de Procedimientos Contables"
==== aprobado. =====

17.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y
==== la documentación sustentatoria de los mismos, serán
==== puestos a disposición de los representantes
==== debidamente autorizados de PERUPETRO para su
==== inspección en las oficinas del Contratista. Asimismo,
==== dichos documentos estarán a disposición de la
==== Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
==== para su fiscalización, conforme a las atribuciones que
==== le asigna el Código Tributario y de la Dirección
==== General de Hidrocarburos para efectos del control de
==== las inversiones, costos, gastos e ingresos, materia de
==== este Contrato. =====

==== En la medida de lo posible PERUPETRO procurará que las
==== funciones de inspección y fiscalización a que se
==== refiere el párrafo anterior se realicen de manera
==== coordinada. =====

17.4 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO,
==== anualmente dentro de los treinta (30) Días de haber
==== sido emitido el dictamen de sus auditores externos
==== correspondiente al ejercicio económico anterior, y
==== dentro de los noventa (90) Días subsiguientes al
==== mismo, un reporte con comentarios respecto a las
==== observaciones de los auditores en el dictamen, si las

hubiera, y lo actuado a efecto de superar o corregir
dichas observaciones. =====
Asimismo, deberá presentar a PERUPETRO copia de la
declaración jurada del impuesto a la renta y anexos
correspondientes, dentro de los treinta (30) Días
siguientes a la fecha de presentación de la
declaración jurada del impuesto a la renta a la
Superintendencia Nacional de Administración
Tributaria. =====

17.5 El Contratista mantendrá los registros de las
propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las
Operaciones de conformidad con las prácticas normales
de contabilidad en el país y las aplicadas en la
Industria petrolera internacional. =====
PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información
sobre sus propiedades cada vez que lo considere
pertinente. =====

El Contratista efectuará inventarios de las
propiedades inherentes al Contrato con intervalos
razonables, pero por lo menos una vez al Año
calendario con respecto a los bienes muebles y una vez
cada tres (3) años calendario con respecto a los
bienes inmuebles. El Contratista cursará una
notificación escrita por lo menos con treinta (30)
Días de anticipación indicándole su intención de
efectuar el inventario y PERUPETRO, a su criterio,
ejercerá su derecho de estar representado cuando se
efectúe dicho inventario. =====

NOTARIO DE LIMA
D. ARMANDO FERNANDEZ

Nº 2445964



==== En caso que los resultados de la toma de los
==== inventarios difieran de los registros oficiales del
==== Contratista, éste deberá efectuar las conciliaciones y
==== ajustes pertinentes, notificando y explicando por
==== escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las
==== conciliaciones y ajustes realizados o las
==== explicaciones dadas no fueran satisfactorias para
==== PERUPETRO, se someterá la diferencia a los auditores
==== externos del Contratista, quienes se pronunciarán en
==== el plazo más breve a fin que las Partes resuelvan lo
==== pertinente. =====

==== CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- VARIOS =====

18.1 Si en uno o más casos cualesquiera de las Partes
==== omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de
==== alguna de las estipulaciones del presente Contrato o
==== en el ejercicio de cualesquiera de los derechos
==== otorgados bajo el presente Contrato, ello no será
==== interpretado como una renuncia a dicha disposición o
==== derechos. =====

18.2 El Contratista deberá comunicar en forma inmediata a
==== PERUPETRO de toda riqueza natural, mineral o no
==== mineral que descubra durante las Operaciones bajo el
==== Contrato y en ningún caso el Contratista podrá hacer
==== uso de la misma en forma alguna a menos que obtenga,
==== de acuerdo a ley, algún derecho sobre dicha riqueza,
==== derecho que será tramitado ante la autoridad
==== competente previa autorización de PERUPETRO. =====

==== En caso que el Contratista en la ejecución de las

TESTIMONIO

==== Operaciones bajo el Contrato descubriera bienes
==== considerados como patrimonio arqueológico deberá
==== suspender las Operaciones en el lugar y comunicar tal
==== hecho inmediatamente a PERUPETRO. Cualquier demora
==== causada por esta suspensión será considerada dentro de
==== lo previsto en la cláusula vigésima. =====

18.3 El Contratista releva a PERUPETRO de toda
==== responsabilidad por el uso que aquel haga de
==== procedimientos, técnicas, marcas y todo otro bien que
==== se encuentre patentado o de alguna manera atribuido a
==== terceros y que, como consecuencia de su uso en las
==== Operaciones bajo el Contrato, podría generar alguna
==== responsabilidad para PERUPETRO. =====

18.4 PERUPETRO, en su calidad de titular del Área de
==== Contrato y de acuerdo a la legislación vigente,
==== pondrá a disposición exclusiva del Contratista los
==== derechos que ésta tenga actualmente en relación a los
==== permisos, licencias y autorizaciones y servidumbres a
==== que se refiere este acápite, siempre que ello sea
==== posible, y gestionará en favor del Contratista y a su
==== solicitud, las licencias, permisos, derechos de
==== servidumbre, uso de agua y derechos de superficie,
==== derechos de libre acceso y salida de las áreas de
==== Operaciones, así como cualquier otro tipo de
==== derechos sobre cualquier terreno público o privado
==== no destinado a un fin útil y/o económico, que
==== resulte necesario para que el Contratista lleve a
==== cabo sus Operaciones, dentro del Área de Contrato y en

NOTARIO DE LIMA
FERNANDO
CARLOS
SANCHEZ



Nº 2445962

==== cuanto sea necesario fuera de la misma. Los
==== perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de
==== tales derechos, serán indemnizados por el Contratista.

18.5 El Contratista podrá, a efectos de cumplir con sus
==== obligaciones de acuerdo al Contrato, construir y
==== operar todas las instalaciones necesarias, incluyendo
==== perforación de pozos de agua, muelles, plantas de
==== fuerza, trabajos portuarios, terminales, plataformas y
==== cualquier otra instalación u obra dentro del Area de
==== Contrato y en cuanto sea necesario fuera de la misma
==== respetándose los derechos de terceros. =====
==== Asimismo, respetando el derecho de terceros, el
==== Contratista dentro de la legislación vigente tendrá el
==== derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo
==== las Operaciones bajo el Contrato, libres de todo
==== cargo, licencia o permiso, el agua, madera, grava y
==== otros materiales de construcción ubicados dentro y
==== fuera del Area de Contrato y en cuanto sea necesario.

18.6 Las obligaciones e indemnizaciones por perjuicios
==== económicos que se originen del ejercicio de los
==== derechos señalados en los sub acápites 18.3, 18.4 y
==== 18.5 serán de cargo del Contratista. =====

18.7 PERUPETRO colaborará con el Contratista a pedido de
==== éste, en la gestión para la obtención de frecuencias
==== de radio, licencias o autorizaciones para la operación
==== de aviones, helicópteros y/o embarcaciones marítimas
==== y/o fluviales de ser factible se establecerá un
==== convenio para el uso de almacenamiento y embarque de

TESTIMONIO

==== Hidrocarburos; así como para contratar personal
==== extranjero en caso de no existir personal peruano
==== disponible con las calificaciones requeridas para la
==== operación o el mantenimiento de las embarcaciones y
==== aeronaves requeridas para las Operaciones bajo este
==== Contrato. Las licencias o autorizaciones para la
==== operación de frecuencias de radio, aviones,
==== helicópteros y embarcaciones marítimas y/o fluviales
==== la contratación de personal extranjero antes
==== referidas, se hará de acuerdo a lo establecido en las
==== respectivas cláusulas del Contrato y de conformidad
==== con las disposiciones legales pertinentes. =====
18.8 Los requerimientos de transporte de bienes y de
personal del Contratista, dentro del territorio de la
República del Perú, serán satisfechos con el uso de
medios de transporte marítimo, aéreo o terrestre
contratados conforme a ley. =====

18.9 El Contratista deberá mantener cobertura de seguros en
==== todos los casos requeridos por ley y específicamente
==== por daños a terceras partes relacionados con la
==== operación de los bienes de propiedad de PERUPETRO. ====
==== Copias de las pólizas de seguros a que se refiere el
==== párrafo anterior, serán presentadas a PERUPETRO para
==== su información. Así como copias de toda modificación,
==== endoso o extensión de dichas pólizas y de cualquier
==== ocurrencia, siniestro o reclamación en relación con
==== las referidas pólizas. =====
==== En todos los casos, las pólizas de seguros deberán

Nº 2445960



==== incluir una estipulación por la cual las compañías de
 ==== seguros consideran a PERUPETRO como coasegurado
 ==== respecto de los bienes de propiedad de PERUPETRO y
 ==== renuncian a la subrogación con respecto a PERUPETRO.

8.10 El Contratista tiene la obligación durante la Vigencia
 ==== del Contrato y es de su absoluta responsabilidad, el
 ==== mantenimiento normal, efectivo, oportuno y total de
 ==== los bienes, materiales y equipos destinados a las
 ==== Operaciones bajo el Contrato. =====

==== El Contratista es el responsable del mantenimiento de
 ==== los caminos y rutas de acceso a las instalaciones en
 ==== el Area de Contrato para las Operaciones, exceptuando
 ==== la red vial nacional principal. =====

18.11 A menos que las Partes hayan acordado lo contrario,
 ==== todo pago o reembolso que deba ser efectuado entre las
 ==== Partes, se efectuará dentro de los treinta (30) Días
 ==== siguientes a la fecha de la presentación de la
 ==== factura, y cuando el importe de ésta esté expresado en
 ==== moneda extranjera, el pago se hará al tipo de cambio
 ==== venta que se estableció en la cláusula décimo primera
 ==== acápites 11.3 y 11.4. =====

==== Las Partes establecerán de tiempo en tiempo los
 ==== procedimientos de pago de las obligaciones en moneda
 ==== extranjera que efectúen entre ellas en moneda
 ==== nacional, incluyendo los de fijación del tipo de
 ==== cambio, que sean necesarios para asegurar que la otra
 ==== Parte pueda efectuar la conversión de moneda nacional
 ==== a moneda extranjera el mismo Día y al mismo tipo de

TESTIMONIO

==== cambio en que la otra Parte realice el pago, en las
==== entidades del sistema financiero establecidas en el
==== país. Procedimientos de pago similares se
==== establecerán en coordinación con el Banco Central de
==== Reserva del Perú para aquellos casos en que proceda
==== efectuar la conversión de moneda nacional a moneda
==== extranjera en dicho Banco. =====

==== Cualquier diferencia de más o de menos que se produzca
==== al efectuar la conversión aquí descrita por razones
==== imputables a alguna de las Partes debidamente probada
==== será compensada por dicha Parte. =====

==== el caso que alguna de las Partes pague con
==== posterioridad al plazo señalado en éste acápite, el
==== monto materia del pago estará afecto a partir del Día
==== siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las
==== tasas de interés siguientes: =====

==== a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en
==== moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa
==== efectiva máxima para créditos de hasta trescientos
==== sesenta (360) Días de plazo, para personas ajenas al
==== sistema financiero, establecida por el Banco Central
==== de Reserva del Perú, vigente durante el período en que
==== se efectúe dicho pago, o la tasa que la sustituya. =====

==== b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y
==== pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa
==== aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime
==== Rate), aplicada por el Chase Manhattan Bank, N.A.,
==== Nueva York, Nueva York, vigente durante el período en

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445958



==== que deba efectuarse dicho pago. =====

18.12 Las disposiciones del acápite precedente serán de
==== aplicación a todas las cuentas entre las Partes que
==== surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o
==== transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito
==== entre las Partes se podrá establecer una estipulación
==== diferente para el pago de intereses. Las
==== disposiciones aquí contenidas para la aplicación de
==== intereses no modificarán de ningún modo los derechos y
==== recursos legales de las Partes para hacer cumplir el
==== pago de los montos adeudados. =====

18.13 A solicitud del Contratista, PERUPETRO realizará sus
==== mejores esfuerzos para colaborar y asistir al
==== Contratista en promover los objetivos del Contrato en
==== las gestiones y tratos con las dependencias y oficinas
==== públicas, así como para coordinar las actividades de
==== dichas dependencias y oficinas públicas, respecto del
==== Contratista y de las Operaciones. =====

18.14 La información técnica del Área de Contrato u otras
==== Áreas que el Contratista desee adquirir, la debe
==== solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de
==== acuerdo a lo establecido en la política de venta y uso
==== de información técnica, para cuyo efecto las Partes
==== suscribirán una "Carta-Convenio". =====

18.15 Las Partes reconocen que el Contratista, puede
==== requerir en el futuro, financiamiento de sus proyectos
==== u otro tipo de financiación de la inversión que debe
==== realizar conforme a lo dispuesto en el presente

TESTIMONIO

==== Contrato o seguro de inversión para las Operaciones,
==== para cuyo efecto PERUPETRO cooperará con el
==== Contratista para proporcionar la información que sea
==== necesaria y razonable a criterio de PERUPETRO, y lo
==== asistirá para obtener la cooperación del Estado y
==== organismos públicos con el mismo fin. =====

==== Queda expresamente establecido, que en ningún caso se
==== solicitará que el Estado o PERUPETRO otorguen garantía
==== alguna o asuman compromiso alguno similar o distinto
==== favor del Contratista, ni que incurran en costo o
==== costo alguno por esta razón, salvo acuerdo en
==== contrario de las Partes. En ningún caso, la no
==== ejecución o ejecución parcial por el Estado u
==== organismos públicos de lo estipulado en este acápite,
==== liberará o afectará en forma alguna al Contratista o a
==== la asociación entre las Partes, de ser el caso, del
==== cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones
==== conforme a lo establecido en el presente Contrato. =====

18.16 PERUPETRO declara que, a la Fecha de Suscripción no
==== existe obligación pendiente frente a terceros que
==== afecte o invalide el Contrato o cause su
==== incumplimiento o suspensión. =====
==== PERUPETRO declara que, a la Fecha de Suscripción no
==== existe ninguna demanda, reclamo, o acción que afecte
==== su capacidad o la de la entidad que la suceda y/o
==== sustituya para cumplir con sus obligaciones bajo el
==== presente Contrato, no existiendo tampoco a la Fecha
==== de Suscripción, cargo, multa o penalidad impuesta en

RICARDO FERNANDINI

NOTARIO DE FIMA

FERNANDINI
DE FIMA
PTC

Nº 2445956

==== su contra que en forma alguna comprometa u obligue al
 ==== Contratista. =====

==== El Contratista no tendrá responsabilidad alguna por
 ==== obligaciones generadas, derivadas o resultantes de las
 ==== Operaciones relacionados, asociados, conexos o
 ==== vinculados con cualquier Yacimiento dentro del Area de
 ==== Contrato realizadas antes de la Fecha de Inicio. =====

18.17 Sujeto a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta, las
 ==== disposiciones del Contrato beneficiarán y obligarán a
 ==== los sucesores y cesionarios de las Partes. =====

18.18 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del
 ==== Ministerio del Interior, brindará al Contratista en
 ==== las Operaciones y en cuanto le sea posible, las
 ==== medidas de seguridad necesarias. =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO =====

19.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución
 ==== de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o
 ==== defectuoso, durante el término en que dicha Parte
 ==== obligada se vea afectada por caso fortuito o fuerza
 ==== mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su
 ==== debido cumplimiento. =====

==== A los efectos del presente Contrato se entiende por
 ==== caso fortuito o fuerza mayor, entre otros los
 ==== siguientes: huelgas, paros, incendios, temblores,
 ==== terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas,
 ==== inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones,
 ==== actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas,
 ==== actos terroristas, sabotaje, conmoción civil,

TESTAMENTO

==== bloqueos, demoras incontrolables en el transporte,
==== imposibilidad de obtener, no obstante haberlo
==== previsto, facilidades adecuadas para el transporte de
==== materiales, licencias o permisos, equipo y servicios,
==== o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de
==== aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén
==== fuera del control razonable y no pudieran ser
==== previstas por dicha Parte o que, habiendo sido
==== previstas, no pudieran ser evitadas. =====

19.2 La Parte afectada por la caso fortuito o fuerza mayor

==== notificará inmediatamente a la otra Parte tal evento y
==== adoptará la forma en que éste afecta la debida
==== ejecución de la correspondiente obligación.

==== En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa
==== de la obligación afectada por caso fortuito o fuerza
==== mayor, las Partes continuarán con la ejecución de las
==== obligaciones contractuales no afectadas en cualquier
==== forma por dicha causa. Asimismo, la Parte obligada a
==== su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para
==== ejecutarla con arreglo a la común intención de las
==== Partes expresada en el Contrato. =====

==== La Parte afectada por caso fortuito o fuerza mayor
==== deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y
==== condiciones contractuales dentro de un período de
==== tiempo razonable, luego que dicha causa o causas
==== hubieran desaparecido. La Parte no afectada
==== colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. ====
==== En los casos de huelga, paro u otros similares, una de

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2445954



==== las Partes no podrá imponer a la otra una solución
==== contraria a su voluntad. =====

==== En caso de accidentes fatales el Contratista deberá
==== comunicar el hecho tanto a PERUPETRO como al
==== Ministerio de Energía y Minas, dentro de las
==== veinticuatro (24) horas de haber ocurrido y procederá
==== conforme lo dispone el Artículo 139 del Decreto Ley
==== 25763 y 499 del Decreto Supremo Nº 012-93-EM. =====

19.3 El lapso durante el cual los efectos de la fuerza
==== mayor o del caso fortuito afecten el debido
==== cumplimiento de las obligaciones contractuales será
==== agregado al plazo previsto para el cumplimiento de
==== dicha obligación y, si fuera el caso, al plazo de
==== Vigencia del Contrato. =====

==== En caso de discrepancia respecto de la existencia de
==== la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la misma
==== será sometida al Comité de Supervisión que la
==== resolverá en un plazo que no exceda de treinta (30)
==== Días. En este caso, no será de aplicación lo previsto
==== en el segundo párrafo del acápite 7.4. =====

==== Si el caso fortuito o fuerza mayor afectara la
==== ejecución de las obligaciones del Programa Mínimo de
==== Trabajo a que se refiere el acápite 4.3, la fianza
==== bancaria que garantice dicho programa se mantendrá
==== vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que
==== tal causa afecte la indicada ejecución o durante el
==== lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal
==== invocada por el Contratista y, si se hubiera producido

TESTIMONIO

NOTARIO DE LIMA
MIGUEL KNAUTH OCHOA

19 4 Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su
sólo criterio, considere que su personal o el de sus
Subcontratistas no puedan actuar dentro de Área de
Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su
integridad física, la invocación de caso fortuito o
fuerza mayor, por cualquiera de la Partes, no sería
discutida siempre y cuando se haya dado cumplimiento a
lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del
Código Civil.

19.5 En caso que el Contratista se vea afectado por fuerza
==== mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo previsto en
==== esta cláusula décimo novena, que le impida dar inicio
==== o completar el Programa Mínimo de Trabajo a que se

Nº 2445952



refieren los sub-acápites 4.3.1 y 4.3.2 o continuar con las Operaciones conforme al Contrato, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito fue acreditada, el Contratista podrá dar por terminado el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 1316 del Código Civil, conforme a lo establecido en el acápite 22.3.5.

19.6 Las Partes en el Comité de Supervisión tratarán lo pertinente a esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado, telégrafo, telex o facsímil dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:

PERUPETRO:

PERUPETRO S.A.

Gerencia General

Las Begonias 441 - Oficina 801 - San Isidro

Lima 27

Perú

Fax: 225355

Contratista

The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana

Gerente General

TESTIMONIO

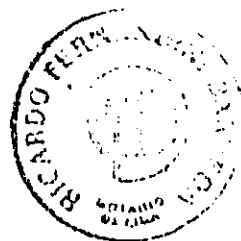
==== Marconi 451, San Isidro =====
==== Lima 27 =====
==== Perú =====
==== Fax.: 702573 =====
==== Garante Corporativo =====
==== Maple Resources Corporation =====
==== 2626 Cole Avenue, Suite 950 Dallas, Texas 75204 =====
==== USA =====
==== Executive Vice President =====
==== FAX: (214) 880-0005 =====

RICARDO FERNANDO
NOTARIO DE LIMA

Cualquiera de las Partes y el "Garante Corporativo"
tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número
de facsimil a los efectos de las notificaciones y
comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte,
con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación
a la fecha efectiva de dicho cambio. =====

20.3 En el caso que dos o más personas naturales o
jurídicas integren el Contratista, las notificaciones
o comunicaciones serán cursadas a la persona designada
como "Operador", considerándose cursadas a todas las
personas que integran el Contratista, salvo las
notificaciones o comunicaciones relativas a las
cláusulas novena (Tributos), décimo primera (Derechos
Financieros), décimo sexta (Cesión) y vigésimo segunda
(Terminación), las mismas que serán cursadas por
PERUPETRO a cada una de las respectivas personas
naturales o jurídicas que integran el Contratista.
==== CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY Y

Nº 2446001



=== CONVENIO ARBITRAL. =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====

=== El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con
=== arreglo a las normas legales del Perú y su contenido,
=== ejecución y demás consecuencias que de él se origine,
=== se regirán por las normas legales de derecho interno
=== de la República del Perú. =====

21.2 Convenio Arbitral =====

=== Cualquier litigio, controversia, diferencia o
=== reclamación resultante de este Contrato o relativo a
=== este Contrato, tales como su interpretación,
=== cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o
=== validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y
=== que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las
=== Partes, deberá ser resuelto por medio de arbitraje
=== internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto
=== en el último párrafo del artículo 85 de la Ley General
=== de Arbitraje Nº 25935, y cualquiera de las Partes
=== tendrá derecho a recurrir a arbitraje. =====

=== El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y
=== de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula. En
=== todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se
=== organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento
=== de Procedimientos de la Comisión Interamericana de
=== Arbitraje Comercial (en adelante CIAC), vigente en la
=== Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula
=== y al Reglamento antes referidos, serán aplicables las
=== reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje Nº

TESTIMONIO

==== 25935 o cualquiera que la sustituya. =====

==== Los Arbitros serán tres y su designación se realizará

==== de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de

==== Arbitraje de la CIAC. =====

==== El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú.

==== Sin embargo, si la cuantía del asunto que se somete a

==== arbitraje excediera de US\$500,000 (Quinientos Mil

==== Dólares) y una de las Partes considerara inconveniente

==== como lugar del arbitraje a la ciudad de Lima, deberá

==== expresarlo así y proponer una nueva ciudad o país como

==== lugar para su realización en el primer escrito que

==== dirija a la otra parte notificándole su decisión de

==== recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince días a

==== partir de la notificación anterior las Partes no han

==== llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el

==== desarrollo del arbitraje, la CIAC fijará el lugar. =====

==== Lo dispuesto en el presente acápite será suficiente

==== para servir como convenio arbitral por voluntad

==== expresa de las Partes, conforme a lo dispuesto por el

==== art. 42 de la Ley N° 25935. =====

==== En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o

==== si la cuantía no es determinable, corresponderá a la

==== CIAC establecer el lugar del arbitraje teniendo en

==== cuenta lo expuesto en el párrafo precedente. =====

==== Las Partes renuncian a los recursos de apelación,

==== casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra

==== el laudo arbitral, el cual será obligatorio y

==== definitivo para las Partes. El recurso de anulación

CIAC
RECIBIÓ
RECORRIDO
NOTARIO DE LIMA

Nº 2446003

==== contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos
==== señalados en el artículo 106 de la Ley General de
==== Arbitraje Nº 25935, o cualquiera que la sustituya.
==== Una vez emitido el laudo arbitral este será ejecutado
==== tan pronto sea posible y cualquiera de las Partes
==== tiene el derecho en caso de incumplimiento del laudo
==== arbitral de solicitar su ejecución ante cualquier
==== corte o tribunal competente. =====

==== Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos
==== que sean necesarios para que, una vez producido el
==== litigio, controversia, diferencia o reclamación, se
==== cumplan todos aquellos actos necesarios para el
==== desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y
==== ejecución. =====

==== Durante el desarrollo del arbitraje las Partes
==== continuarán con la ejecución de sus obligaciones
==== contractuales, inclusive aquellas que fueran materia
==== del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el
==== cumplimiento de las obligaciones contractuales
==== garantizadas con las fianzas bancarias a que se
==== refiere el acápite 3.2 y el tercer párrafo del acápite
==== 19.3, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán
==== ser mantenidas vigentes durante el procedimiento
==== arbitral. =====

21.3 Las Partes renuncian a cualquier reclamación
diplomática. =====

21.4 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma
castellano, por lo que las Partes convienen en que

TESTIMONIO

esta versión es la única y la oficial. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- TERMINACION. =====

22.1 La terminación del Contrato se rige por las normas del
==== Código Civil en cuanto no esté previsto en la Ley Nº
==== 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Contrato. ==
==== Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando
==== una de las Partes incurra en incumplimiento de
==== cualquiera de las obligaciones estipuladas en el
==== Contrato por causas que no fueran de fuerza mayor o
==== caso fortuito, la otra Parte podrá notificar a dicha
==== Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención
==== de dar por terminado el Contrato al término del plazo
==== de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este
==== plazo el referido incumplimiento sea subsanado. =====
==== Si la Parte que recibe una notificación de
==== incumplimiento cuestiona o niega la existencia de
==== este, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje
==== conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo
==== primera y en tal caso el Contrato seguirá vigente
==== hasta que se expida el laudo arbitral correspondiente
==== que declare su terminación. =====
==== El presente Contrato puede terminar con anterioridad
==== al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso
==== de las Partes. =====

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos
==== los derechos y obligaciones de las Partes,
==== especificados en el Contrato y se tendrá en
==== consideración: =====

ALICARDO FERNANDINI
ALICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA



Nº 2446005

==== a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes
 ==== derivados de este Contrato con anterioridad a dicha
 ==== terminación sean respetados; y, =====

==== b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad
 ==== incurridos en fecha anterior a la terminación por
 ==== cualquiera de las Partes de cualquiera de las
 ==== obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean
 ==== subsanadas por la Parte infractora, salvo los casos
 ==== previstos en el acápite 22.3. =====

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo
 ==== trámite en los casos siguientes: =====

==== **22.3.1** Teniendo en consideración la naturaleza del
 ==== "Proyecto Integral Aguaytía", en caso que el
 ==== Contratista no haya iniciado las Operaciones bajo el
 ==== presente Contrato conforme al acápite 4.1, o que no
 ==== haya iniciado las Operaciones del "Contrato de
 ==== Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el
 ==== Lote 31-C, suscrito entre las Partes, conforme al
 ==== acápite 4.1 de dicho contrato. =====

==== **22.3.2** Teniendo en consideración la naturaleza del
 ==== "Proyecto Integral Aguaytía", en caso que el
 ==== Contratista haya incumplido con la ejecución del
 ==== Programa Mínimo de Trabajo garantizado, estipulado en
 ==== los sub-acápites 4.3.1 y 4.3.2 del presente Contrato,
 ==== luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas
 ==== en los acápites 3.4 y 19.3, y sujeto a lo previsto en
 ==== el los acápites 4.4, 4.6, 19.1, 19.4, 19.5 y 21.2; o
 ==== haya incumplido con la ejecución del programa mínimo

de trabajo garantizado estipulado en el acápite 4.2, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en los acápites 3.4 y 19.3, y sujeto a lo previsto en los acápites 3.4, 4.3, 4.5, 19.1, 19.4, 19.5 y 21.2 del "Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, suscrito entre las Partes. =====

22.3.3 En caso de haber sido declarado en quiebra el Contratista, o su casa matriz en el territorio nacional o en el extranjero, salvo acuerdo contrario entre las Partes. =====

22.3.4 En caso que después de la Fecha de Suscripción el Contratista no mantenga vigente la fianza bancaria prevista en el acápite 3.2 conforme a lo dispuesto en dicho acápite, o la garantía corporativa prevista en el acápite 3.5, conforme a lo allí dispuesto. =====

22.3.5 Conforme a lo establecido en el acápite 19.5 y

22.6 =====

22.3.6 Al término de la Vigencia del Contrato o antes por acuerdo entre las Partes. =====

23.4 El Contratista deberá cumplir con las disposiciones sobre protección del medio ambiente. En caso de incumplimiento de las citadas disposiciones, el Ministerio de Energía y Minas dictará las sanciones pertinentes y podrá llegar hasta la terminación del Contrato. =====

22.5 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de

RICARDO FERNANDINI
RICARDO FERNANDINI
RICARDO FERNANDINI

Nº 2446007



==== PERUPETRO, sin cargo ni costo alguno para éste, en
==== buen estado de conservación, mantenimiento y
==== funcionamiento y teniendo en cuenta el uso y desgaste
==== normal, todos los campamentos, edificaciones y demás
==== instalaciones fijas localizadas en el Area de Contrato
==== y de ser el caso, fuera de ella, tales como bombas e
==== instalaciones de comunicación y energía utilizados o
==== empleados por el Contratista en las Operaciones bajo
==== el Contrato que sean de su propiedad, siempre que
==== fueren conexos y/o accesorios exclusivamente a éstas.
==== A la terminación del presente Contrato el Contratista
==== devolverá a PERUPETRO todo el Equipo Existente que no
==== le haya devuelto hasta ese momento. El Equipo
==== Existente que sea devuelto a PERUPETRO deberá estar en
==== las mismas condiciones que cuando fue entregado al
==== Contratista, salvo el desgaste normal producido por el
==== uso. =====
==== En caso de haber explotación paralela de Hidrocarburos
==== Líquidos y de Gas Natural No Asociado, al término del
==== plazo establecido en el acápite 3.1 para la
==== explotación de los Hidrocarburos Líquidos, el
==== Contratista entregará en propiedad a PERUPETRO, sin
==== cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de
==== conservación, mantenimiento y funcionamiento y
==== teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el
==== uso adecuado, los campamentos, edificaciones y demás
==== instalaciones fijas tales como bombas e instalaciones
==== de comunicación y energía localizados en el Area de

TESTIMONIO

==== Contrato utilizados o empleados por el Contratista en
==== las Operaciones bajo el Contrato que sean de su
==== propiedad siempre que fueren conexos y/o accesorios
==== exclusivamente con la explotación de los Hidrocarburos
==== Líquidos y que no sean necesarios para la explotación
==== del Gas Natural No Asociado y los bienes del Equipo
==== Existente que reúnan estas últimas dos
==== características. =====
==== durante el plazo establecido en el acápite 3.1 para la
==== explotación del Gas Natural, si PERUPETRO decide
==== llevar a cabo por su cuenta y riesgo la explotación de
==== los Hidrocarburos Líquidos al término del plazo
==== establecido en el acápite 3.1 para los Hidrocarburos
==== Líquidos las instalaciones fijas en el Área de
==== Contrato o fuera de ella de propiedad del Contratista
==== que sean utilizados por este para la explotación del
==== Gas Natural No Asociado que también sean necesarios en
==== la explotación de Hidrocarburos Líquidos, aún cuando
==== continuarán siendo de su propiedad y estando bajo su
==== control, operación y responsabilidad, serán aplicados
==== a servir ambas explotaciones mientras la explotación
==== de Hidrocarburos Líquidos por parte de PERUPETRO
==== continúe. Al efecto y antes de que PERUPETRO inicie
==== la explotación de los Hidrocarburos Líquidos, las
==== Partes celebrarán el acuerdo correspondiente, en el
==== que se proveerán, entre otras, las estipulaciones para
==== evitar la interferencia mutua en las operaciones de
==== cada una de las Partes. =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DESPACHA

Nº 2446009



22.6 Si completado el Programa Mínimo de Trabajo estipulado
 en los sub acápites 4.3.1 y 4.3.2 el Contratista
 justifica que no es económico continuar con las
 Operaciones bajo el Contrato, el Contratista
 solicitará a PERUPETRO la terminación del Contrato.

22.7 El Contratista entregará a PERUPETRO al término de
 este Contrato, toda la información técnica de todas
 las Operaciones bajo el Contrato que aún no haya sido
 entregada a PERUPETRO conforme a lo estipulado en la
 cláusula sexta de este Contrato.

CLAUSULA ADICIONAL

De acuerdo a los dispositivos legales vigentes, el
 Contrato y la escritura pública que requiere la
 presente minuta no están afectos al pago de tributo
 alguno.

Agregue usted señor notario las Cláusulas de ley, haga los
 insertos que se solicitan y eleve a escritura pública la
 presente minuta.

FUCALLPA , 30 de Marzo de 1994.

Autorizada la Minuta por la Doctora Hilda Guillen de
 Vizcarra inscrita en el Colegio de Abogados de Lima bajo el
 número: 9233 .

p. PERUPETRO S.A. el Señor Alberto Bruce Cáceres

p. THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA.

Los señores Rex W. Canon y Gonzalo Rodriguez Rivera.

p. MAPLE RESOURCES CORPORATION el señor Jack W. Hanks

ANEXO "A-1"

DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO - LOTE 31-B (MAQUIA)

UBICACION

El Lote 31-B se encuentra ubicado en las provincias de Ucayali y Requena de la Región Loreto, zona de la Selva Central del Perú y está delimitado como se muestra en el Plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción :

PUNTO DE REFERENCIA

El punto de referencia es el punto de Rastreo de Satélite P.V.S. Sat. San Francisco o (P.R.).

PUNTO DE PARTIDA

Del Punto de Referencia (P.R.) ó P.V.S. San Francisco se miden 69,248.088 m. hacia el Norte y luego 45,313.269 m. hacia el Este hasta encontrar el punto (2) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote.

CONFORMACION DEL LOTE

Desde este punto (2) se miden 5, 248.496 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (C).

Desde este punto (C) se miden 10,805 m. Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (A).

Desde este punto (A) se miden 16,751.504 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (B).

Desde ese punto (B) se miden 10,805 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (D).

Desde este punto (D) se miden 8,000 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (3).

Desde este punto (3) se miden 14,800 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (13).

Desde este punto (13) se miden 30,000 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (11).

ASCARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2446011

Desde este punto (11) se miden 14,900 m. Norte en línea recta con Azimut de 0°00'00" hasta llegar al punto (2) ó (P.P.).

Las Coordenadas, Distancias y Azimuts del Lote 31-B están referidas al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

En casos de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. El Datun Geodésico es la Provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

COLINDANCIAS

Por el Norte con los Lotes 16-A y 16, por Este, Sur y Oeste con el Lote 31.

RELACION DE COORDENADAS DEL PERIMETRO DEL LOTE 31-B

Punto	Coordenadas Geográficas	Coordenadas U.T.M.
(Pvs San Francisco P.R.)	07°55'07"050 Lat. S 75°27'12"711 Long. O	9'124,661.232 m. N. 450,008.905 m. E
2 ó (P.P)	07°17'09"474 Lat. S 75°02'32"556 Long. O	9'194,629.319 m. N 495,322.174 m. E
C	07°17'09"481 Lat. S	9'194,629.319 m. N
N	74°59'41"389 Long. O	500,570.670 m. E
A	07°11'17"619 Lat. S 74°59'41"393 Long. O	9'205,434.319 m. N 500,570.670 m. E
B	07°11'17"522 Lat. S 74°50'35"201 Long. O	9'205,434.319 m. N 517,322.174 m. E

TESTIGONIO

D 07°17'09"383 Lat. S 9'194,629.319 m. N
74°50'35"079 Long. O 517,322.174 m. E

3 07°17'09"272 Lat. S 9'194,629.320 m. N
74°46'14"180 Long. O 525,322.173 m. E

13 07°25'11"224 Lat. S 9'179,829.320 m. N
74°46'13"933 Long. O 525,322.173 m. E

11 07°25'11"430 Lat. S 9'179,829.319 m. N
75°02'32"601 Long. O 495,322.174 m. E

AREA DE CONTRATO - LOTE 31-B (MAQUIA) =====

El área descrita en este anexo y que se muestra en el Anexo "B" ubicada en la Selva Central del Perú, definida como Lote 31-B, tiene una extensión de 62,500.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato. =====

ANEXO "A-2" =====

DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO - LOTE 31-D (AGUA CALIENTE)

UBICACION =====

El Lote 31-D, se encuentra ubicado en la provincia de Pachitea de la Región Andrés Bello Cáceres, Zona de la Selva Central del Perú, y está delimitado como se muestra en el Plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción :

PUNTO DE REFERENCIA =====

El punto de referencia es el Punto por Rastreo de Satélite P.V.S. Sat. San Francisco ó (P.R.). =====

PUNTO DE PARTIDA =====

Del Punto de referencia (P.R.) ó P.V.S. San Francisco se miden 76,160.795 m. hacia el Este y luego 95,661.232 m. hacia el Sur hasta encontrar al punto (56) que es el Punto de

Nº 2446013

Partida (P.P.) del Perímetro del Lote. =====

CONFORMACION DEL LOTE =====

Desde este punto (56) se miden 9,000.000 m. Este en línea recta con Azimut de $90^{\circ}00'00''$ hasta llegar al punto (57).

Desde este punto (57) se miden 9,500 m. Sur en línea recta con Azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al punto (60).

Desde este punto (60) se miden 9,000 m. Oeste en línea recta con Azimut de $270^{\circ}00'00''$ hasta llegar al punto (59). =====

Desde este punto (59) se miden 9,500 m. Norte en línea recta con Azimut de $0^{\circ}00'00''$ hasta llegar al punto (56) ó (P.P.).

Las Coordenadas, Distancias y Azimuts del Lote 31-D están referidas al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional Zona 18 (Meridiano Central $75^{\circ}00'00''$) =====

El Datum Geodésico es la Provisional La Canoa de 1956 (Venezuela). =====

En casos de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS =====

Por el Norte, Este, Sur y Oeste con el Lote 31-A. =====

===== RELACION DE COORDENADAS DEL PERIMETRO DEL LOTE 31-D ===

Punto	Coordenadas Geográficas	Coordenadas U.T.M.
Pvs San Francisco	$07^{\circ}55'07''050$ Lat. S	$9^{\circ}124,661.232$ m. N.
P.R.)	$75^{\circ}27'12''711$ Long. O	$450,008.905$ m. E
56	$08^{\circ}47'02''683$ Lat. S	$9^{\circ}029,000.000$ m. N
	$74^{\circ}45'35''866$ Long. O	$526,400.000$ m. E

TESTIMONIO

57 08°47'02"463 Lat. S 9'029,000.000 m. N
74°40'41"278 Long. O 535,400.000 m. E
60 08°52'11"800 Lat. S 9'019,500.000 m. N
74°40'41"010 Long. O 535,400.670 m. E
59 08°52'12"021 Lat. S 9'019,500.000 m. N
74°45'35"667 Long. O 526,400.000 m. E

AREA DE CONTRATO - LOTE 31-D (Agua Caliente) =====

El área descrita en este anexo y que se muestra en el anexo
"A", ubicada en la Selva Central del Perú, definida como
el Lote 31-D tiene una extensión de 8,550.000 hectáreas dentro
de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

ANEXO "B" =====

MAPA DEL AREA DE CONTRATO =====

LOTES 31-B Y 31-D =====

Es el mapa del Área de Contrato - Lote 31-B Y 31-D que
delimita el Área del presente Contrato de Licencia de
Explotación por Hidrocarburos, el mismo que debidamente
firmado por las partes se anexa a la presente Escritura
Pública. =====

ANEXO "C" =====

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====

CARTA FIANZA N° =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

CIUDAD =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros Banco =====, nos constituimos

Nº 2446015



en fiadores solidarios de The Maple Gas Corporation del Peru, Sucursal Peruana, en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, hasta por el importe de US\$ 700,000 (setecientos mil Dólares) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo del Contratista contenidas en el acápite 4.3 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, Lotes 31-B y 31-D suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume el Banco bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma requerida en su solicitud de pago, siempre y cuando no exceda el importe vigente de la fianza en la fecha que se efectúe la solicitud de pago. El importe vigente de la fianza se entenderá el que resulte después de deducir del importe original el monto de las autorizaciones de reducción expedidas por PERUPETRO y recibidas por el Banco de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 de la presente fianza. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO al Banco solicitando el pago de una suma no mayor al importe entonces vigente de la fianza, declarando que el Contratista no ha cumplido con las obligaciones del referido Programa Mínimo de Trabajo bajo el Contrato y

acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago del Banco. =====

2. El importe de la presente fianza quedará reducido cada vez que el Banco reciba del Contratista una carta con la aprobación de PERUPETRO indicando que el Contratista ha cumplido con ejecutar una determinada porción del referido Programa Mínimo de Trabajo. =====

Los montos a reducirse serán : =====

Yacimiento Maquia: =====

- a) Por reacondicionamiento de cada pozo =====
(4.3.1.1, 4.3.1.2, 4.3.1.3, 4.3.1.4 =====
y 4.3.1.7) US\$ 16,000
- b) Por servicio de cada pozo(4.3.1.5, 4.3.1.6, =====
4.3.1.8 y 4.3.1.9) US\$ 5,000
- c) Por perforación del pozo (4.3.1.10) US\$ 140,000
- d) Por instalación de tanques(3,300 Bls.) US\$ 10,000
- e) Por completar electrificación de pozos =====
e instalación de generador (150 ó 175kw) US\$ 10,000

- Yacimiento Agua Caliente: =====

- a) Por reacondicionamiento de cada pozo =====
(4.3.2.2, 4.3.2.3, 4.3.2.4, 4.3.2.5 =====
y 4.3.2.10) US\$ 16,000

ALVARO PERNANDINI
ABU PERU
NOTARIO DE LU

Nº 2446017



- b) Por servicio de cada pozo(4.3.2.6, 4.3.2.7, =====
4.3.2.8 y 4.3.2.9) US\$ 5,000
- c) Por perforación de cada pozo (4.3.2.11 US\$ 150,000
y 4.3.2.12) =====
- d) Por instalación de tanques(1,300 Bls.) US\$ 10,000
- e) Por completar electrificación de pozos =====
e instalación de generador (150 a 175kw) US\$ 10,000
- f) Por realizar programa de sísmica 3-D =====
sobre 20 (veinte)km² US\$ 20,000

3. El Contratista presentará las solicitudes de reducción a PERUPETRO quién, conforme a lo estipulado en el Contrato, las deberá autorizar en forma expresa y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.2 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la reducción a efectuarse de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. =====

4. Contra presentación al Banco por el Contratista de la autorización de PERUPETRO a que se refiere el párrafo anterior, el Banco procederá inmediatamente a considerar reducido el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PERUPETRO tal circunstancia. No será necesaria la emisión de un nuevo documento de fianza por el monto reducido y el original se tendrá por válido sólo en dicho importe. =====

5. La presente fianza expirará a más tardar a los veinticuatro (24) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el,

a menos que con anterioridad a esa fecha el Banco
reciba una carta de PERUPETRO liberando al Banco y al
Contratista de toda responsabilidad bajo la presente
fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en
la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

6. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente
fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente
al interés autorizado por el Banco Central de Reserva del
Perú, para las operaciones activas de las instituciones del
sistema financiero, más gastos en los porcentajes que tengan
ustedes vigentes. Los intereses y gastos serán calculados
a partir de la fecha del requerimiento notarial antes
de haber sido requerido. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se
podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y el
Banco y el Contratista quedarán liberados de toda
responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, =====

Banco..... =====

===== ANEXO "C-1" =====

===== MODELO DE CARTA DE REDUCCION DE FIANZA BANCARIA =====

===== San Isidro, de de 199

(Nombre y Dirección del Banco Emisor) =====

Estimados señores: =====

De conformidad con los términos de la Carta Fianza Bancaria

Nº emitida por su Banco a favor de PERUPETRO S.A.,

el monto de dicha fianza se reduce, en el monto de US\$

..... (.....DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Nº 2446019



Atentamente,

THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU,

Sucursal Peruana Aprobado a los ... días del mes de

..... de 19..

PERUPETRO S.A.

Por

..... ANEXO "D"

..... GARANTIA CORPORATIVA

Señores

PERUPETRO S.A.

.....

Lima,

PERU

Con la presente, MAPLE RESOURCES CORPORATION, garantiza solidariamente a The Maple Gas Corporation del Peru, Sucursal Peruana, por el monto a que asciende la realización del Programa Mínimo de Trabajo; así como de cada uno de los programas anuales de trabajo para la realización de las Operaciones, según Contrato que ha celebrado dicha empresa con PERUPETRO para los lotes 31B y 31D.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las referidas obligaciones de The Maple Gas Corporation del Peru, Sucursal Peruana, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía MAPLE RESOURCES CORPORATION, se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento para solución de controversias establecido en la cláusula

TESTIMONIO

vigésimo primera del Contrato. *****

Atentamente,

ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO DE MEDICION, FISCALIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS DE LOS LOTES 31-B Y 31-D. =====

Este anexo contiene las normas para medir, fiscalizar y para el control de calidad de los Hidrocarburos de los lotes 31-B y 31-D. ~~~~~

A) DEFINICION DE TERMINOS

Before _____

la determinación de la cantidad de Hidrocarburos Líquidos mediante mediciones efectuadas en tanques fijos calibrados en los que se almacena temporalmente los Hidrocarburos líquidos. ~~~~~

Medición Automática La determinación de la cantidad de Hidrocarburos Líquidos mediante mediciones registradas por equipos de desplazamiento calibrados y probados de conformidad con los lineamientos establecidos por la API que ocurren cuando los Hidrocarburos Líquidos fluyen a través del equipo de medición. =====

Muestra 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099

Un volumen representativo de Hidrocarburos Fiscalizados recolectados por el equipo de muestreo instalado y operado de conformidad con los lineamientos de AFI. =====

BS&W

Sedimento base y agua contenidos en los Hidrocarburos
Líquidos determinados de acuerdo con la norma ASTM D-4007.

RICARDO FERN
RICARDONORRABINI
NOTARIO DE LIMA
ME

Nº 2446021

**B) HIDROCARBUROS LIQUIDOS =====****B.1 Procedimiento para Medición y Fiscalización =====**

La medición y Fiscalización de los Hidrocarburos Líquidos que provienen de los Lotes 31-B y 31-D debe realizarse mediante Medición Automática en los Puntos de de Fiscalización de la Producción al momento de la transferencia de los Hidrocarburos Líquidos. El Contratista y PERUPETRO acuerdan que el Contratista tendrá noventa (90) días a partir de la Fecha de Inicio para instalar el equipo de Medición Automática, durante ese período la medición de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados debe ser efectuada mediante el aforo en los tanques que se encuentran en el Punto de Fiscalización de la Producción. =====

La cantidad de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados será registrada en las boletas o cuadros de medición correspondientes en cualquier momento en que los Hidrocarburos Líquidos sean transferidos a través de los Puntos de Fiscalización de la Producción. =====

Cuando se utilice sistemas de Medición Automática, deben estar equipados con una impresora de boletas de medición o aparato de registro de cuadros que proporcione por escrito un registro diario de los volúmenes de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. =====

El equipos de Medición Automática debe ser probado y calibrado una (1) vez al Mes como mínimo de conformidad con los lineamientos de API y puede ser verificado periódicamente a solicitud de cualquiera de las Partes. ===

B.2 Control de Calidad =====

Los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción, contendrán no más de cero coma seis por ciento (0,6%) de BS&W. La temperatura de dichos Hidrocarburos Líquidos no será mayor a ciento cuarenta grados Fahrenheit (140°F). =====

Las Partes acuerdan que cualquiera de las especificaciones arriba mencionadas pueden ser modificadas debido a razones técnicas por mutuo acuerdo entre ambas Partes. =====

Para comprobar las especificaciones indicadas

anteriormente, el Contratista instalará un equipo de

muestreo inmediatamente aguas abajo del equipo de Medición

automática para obtener muestras representativas de los

Hidrocarburos Líquidos que se miden. El Contratista y

PERUPETRO acuerdan que el Contratista tendrá noventa (90)

días a partir de la Fecha de Inicio para instalar el equipo

de muestreo, durante este tiempo el muestreo de los

Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados se hará tomando una

Muestra del punto disponible más cercano al Punto de

Fiscalización de la Producción mientras los Hidrocarburos

Líquidos están siendo transferidos. =====

Periódicamente a solicitud, pero por lo menos una vez al

Mes, el Contratista tomará un mínimo de tres (3) Muestras

de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. Cada Muestra será

sellada al momento de ser tomada. Una Muestra será tomada y

analizada por PERUPETRO si elige determinar la composición

y calidad de los Hidrocarburos Líquidos, y la tercera

Muestra será almacenada por un periodo mínimo de noventa

(90) días a partir del día en que la Muestra fue tomada.

RECIBIDO EL 15/01/2011
DE LA
SECRETARIA DE ENERGIA
PERUPETRO

Nº 2446023



En caso que surja una controversia o desacuerdo entre PERUPETRO y el Contratista como resultado de una discrepancia de la composición y calidad de los Hidrocarburos Líquidos, el asunto será sometido a la Universidad Nacional de Ingeniería junto con la tercera Muestra para su recomendación. =====

En caso de no haber ninguna discrepancia o desacuerdo con relación a la composición y calidad de los Hidrocarburos Líquidos, luego el período de almacenamiento para la tercera Muestra se limitará al período de noventa (90) días a partir de la fecha en que la Muestra fue tomada. =====

C) GAS NATURAL =====

C.1 Procedimiento para Medición y Fiscalización

La medición y fiscalización del Gas Natural producido en los Lotes 31-B y 31-D debe realizarse diariamente en los Puntos de Fiscalización de la Producción establecidos en el Contrato. =====

El Contratista instalará, operará y mantendrá el equipo de medición. =====

Los Puntos de Fiscalización de la Producción deben incluir equipo moderno diseñado e instalado de conformidad con las especificaciones de API y ASTM para : =====

- Medir continuamente el flujo de gas con un medidor de orificio. =====

- Tomar muestras del Gas Natural proporcionalmente a los regímenes de flujo. =====

La unidad de medida será mil (1,000) pies cúbicos de gas a sesenta (60°F) grados Fahrenheit y una presión base de

14.65 psia. =====

Los volúmenes de Gas Natural medidos serán computados mediante la integración de las cartas de registro al final de cada Mes contable de conformidad con las especificaciones de The American Petroleum Institute's Committee on Petroleum Measurement and Committee on Natural Gas Fluid, Measurement. =====

Representantes debidamente autorizados del Contratista cambiarán la carta de registro sobre la cual se registran los volúmenes diarios. El Contratista notificará a PERUPETRO sobre la programación del cambio de carta para que nombre un representante que se encuentre presente ante dicha operación y firme y certifique las cartas si así lo considera pertinente. =====

Dentro de los veinte (20) Días siguientes al fin del Mes calendario, el Contratista completará la integración de las cartas de registro y el cómputo de los volúmenes de gas que fueron medidos en los Puntos de Fiscalización de la producción para dicho Mes. En ese momento, si así se solicita, el Contratista entregará las cartas originales al comprador del gas para que el comprador pueda auditar las cartas. Al momento de devolver las cartas el comprador al Contratista, el Contratista entregará las cartas originales a PERUPETRO para que PERUPETRO las audite. Una vez que todas las partes han auditado las cartas serán devueltas al Contratista quien las guardará por un periodo mínimo de dos (2) años contados a partir del final del Mes calendario en que los volúmenes de Gas Natural fueron medidos. =====

RESOLUCIÓN DE SUBSCRIBIDOS SEÑALADOS

Nº 2446025



El equipo de registro de mediciones será probado una vez al Mes como mínimo y comprobados periódicamente a solicitud de las Partes. =====

El Contratista calibrará el equipo de medición como mínimo una vez cada trimestre o a solicitud de PERUPETRO si así lo creyera conveniente cuando ocurra una diferencia de lectura de 2% o más entre el medidor del Contratista y el medidor de contraste de PERUPETRO; y si fuera necesario tomará las medidas convenientes para reajustar dicho equipo de conformidad con los lineamientos de API. El Contratista notificará a PERUPETRO con tiempo suficiente como para que este pueda contar con un representante durante el proceso de calibración y lo certifique si así lo juzga conveniente. Si cualquier equipo de medición presenta una inexactitud de dos por ciento (2%) o más, los registros serán corregidos proporcionalmente a dicha inexactitud, por un período que sea exactamente conocido y aceptado de mutuo acuerdo. En caso de que dicho período no sea exactamente conocido y aceptado por ambas partes, entonces la corrección se hará por la mitad del tiempo que haya transcurrido desde la última fecha de calibración. =====

Si por cualquier motivo, el equipo de medición se encontrara fuera de servicio y/o no pudiera ser reparado, y por lo tanto la cantidad de Gas Natural medido no puede ser estimada o computada de las lecturas hasta ese momento, los volúmenes de Gas Natural medidos durante el período en que dicho equipo de medición se encuentra fuera de servicio y/o no puede ser reparado, serán estimados y aceptados por las

Partes, tomando como base la mejor información disponible y utilizando alguno de los siguientes métodos : =====

a. Uso del registro del medidor de contraste o de cualquier equipo de control de medición, ya instalado, cuyo margen de exactitud de registro sea suficiente. =====

b. Cálculo de los volúmenes medidos, tomando como base las mediciones previas bajo condiciones similares, en el momento en que el equipo de medición registraba con exactitud. =====

CONTROL DE CALIDAD =====

El Contratista y PERUPETRO acordarán mutuamente sobre las especificaciones a ser usadas para el Gas Natural en el momento en que la calidad sea conocida. =====
Periódicamente a solicitud, pero por lo menos una vez al mes, el Contratista tomará un mínimo de tres (3) Muestras del Gas Natural Fiscalizado. Cada Muestra será sellada al momento de tomarse. Una Muestra será tomada y analizada por el Contratista para determinar la composición y calidad del Gas Natural, de acuerdo al Anexo 1, una Muestra será tomada y analizada por el comprador del Gas Natural si así lo desea para determinar la composición y calidad del Gas Natural, y la tercera Muestra será almacenada por un periodo de noventa (90) Días a partir del día en que las Muestras fueron tomadas. =====

Por mutuo acuerdo ambas partes deberán seleccionar un único laboratorio confiable para que efectue el análisis por separado de las dos (2) Muestras. =====

En caso de controversia o desacuerdo entre el comprador del

SECRETARÍA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE EMPRESAS

Nº 2446027



Gas Natural y el Contratista como resultado de una discrepancia en la composición y calidad del Gas Natural, el asunto será sometido a la Universidad Nacional de Ingeniería, u otra Parte acordada de mutuo acuerdo, junto con la tercera Muestra para su recomendación. =====

En caso de no surgir controversia o desacuerdo con relación a la composición y calidad del Gas Natural, entonces el periodo de almacenamiento de la tercera Muestra se limitará al periodo de noventa (90) Días a partir de la fecha en que se tomó la Muestra. D) Los procedimientos para medición, fiscalización y control de calidad de Hidrocarburos de los Lotes 31-B y 31-D establecidos en este anexo, seguirán los lineamientos correspondientes de la API, con aprobación previa de la D.G.H. =====

Cualquiera de los métodos, procedimientos, o especificaciones de este anexo "E" pueden ser cambiados o modificados por mutuo acuerdo entre las Partes. =====

Por cuenta y riesgo propio PERUPETRO podrá instalar un equipo adicional de medición y muestreo en los Puntos de Fiscalización de la Producción con el fin de verificar las mediciones y muestras. =====

ANEXO Nº 1 =====

Nº MUESTRA	:	=====
FECHA MUESTREO	:	HORA :=====
FECHA ANALISIS	:	=====
PROCEDENCIA DE MUESTRA	:	=====

COMPOSICION ===== : C1 =====

TESTIMONIO

..... C2
..... C3
..... iC4
..... nC4
..... iC5
..... nC5
..... C6
..... C7 +
..... C0
..... C02
..... 02
..... N2

GP (L2 & C3+) :
POT CALORIFICO BRUTO (BTU/PC) :
GRANDEDAD ESPECIFICA :

.....
LABORATORISTA

..... ANEXO "F"

===== EQUIPOS, INSTALACIONES Y POZOS EXISTENTES =====

Este anexo contiene los equipos, instalaciones y pozos
existentes , se anexa a esta escritura pública ,
debidamente rubricado por las partes =====

===== O T R O I N S E R T O =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL
CERTIFICO:

QUE HE TENIDO LA VISTA EL DOCUMENTO DE ACUERDO DE
DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. CUYO TENOR ES COMO SIGUE:

TRANSCRIPCION

Nº 2446029



===== ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA
EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LOS LOTES 31-B, 31-D Y 31-C
EN LA SELVA CENTRAL, A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y
THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA ===

Pongo en su conocimiento que en Sesión Nº 03-94 del día 11 de Febrero de 1994, el Directorio : =====

Vistos los proyectos contractuales de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B, 31-D y 31-C en la selva Central del Perú, negociados entre **PERUPETRO S.A.** y **The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana**, con el voto favorable de los señores Directores presentes; y, =====

Considerando : =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº D/012-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, el Directorio de **PERUPETRO S.A.** aprobó los Proyectos de Contratos de Servicios por Hidrocarburos en la selva sobre los mismo Lotes 31-B, 31-D y 31-C a suscribirse con **The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana**, elevándolos posteriormente al Ministerio de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, para el trámite de aprobación que establece la Ley. =====

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Nº 011-94-EF/66.11 de fecha 19 de Enero de 1994, precisa, que habiendo entrado en vigencia a partir del 01 de Enero de 1994, un nuevo régimen legal-tributario, y habiéndose modificado específicamente el Régimen del Impuesto a la Renta, con el cual se negoció la retribución de los

Contratos de los Lotes 31-B, 31-D y 31-C, es necesario adecuarlos a dichos regimenes razón por la cual devolvió los proyectos contractuales. =====

Que, **PERUPETRO S.A y The Maple Gas Corporation del Perú,** Sucursal Peruana, han acordado como resultado de la negociación, la adecuación de los referidos Contratos al nuevo régimen legal tributario, así como a la Ley Nº 26221, bajo la modalidad de Contrato de Licencia. =====

Que, el artículo 100 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pueden realizarse bajo la forma contractual de un Contrato de Licencia - entre otras - y por el cual, el Contratista obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar hidrocarburos en el Área del Contrato y **PERUPETRO S.A.,** transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado. =====

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto el Acuerdo de Directorio Nº D/012-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993 y aprobar los proyectos contractuales sustentados por la Comisión negociadora. =====

Con el Nº D/009-94 ACORDO : =====

- 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Nº D/012-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, adoptado en la Sesión Nº 03-93.=====
- 2.- Aprobar los Proyectos de Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B, 31-D y 31-C en la Selva Central del Perú negociados entre **PERUPETRO S.A. y The Maple Gas Corporation del Perú,**

Nº 2446031



Sucursal Peruana. =====

- 3.- Instruir a la Administración, para que efectúe los trámites necesarios para la expedición del Decreto Supremo aprobatorio de los Proyectos Contractuales mencionados en el numeral precedente. =====
- 4.- Autorizar al Señor Presidente del Directorio, a suscribir la Minuta y Escritura Pública correspondientes una vez expedido el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 3 del presente Acuerdo.
- 5.- Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación. =====

Lo que transcribo a usted para su cumplimiento y demás fines. =====

Lima, 14 de Febrero de 1994. =====

Dos firmas ilegibles. =====

ASI CONSTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA =====

FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA. =====

===== I N S E R T O S =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA - NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL,

C E R T I F I C O : =====

QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SUCURSAL DENOMINADA: "THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU ,SUCURSAL PERUANA" QUE OTORGA: THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU LTD. DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE DE 1993: ANTE EL NOTARIO Dr. RICARDO FERNANDINI BARREDA , CUYAS PARTES PERTINENTES A CONTINUACION TRANSCRIBO: =====

NUMERO:2003 ===== KR:17206 =====

TESTIMONIO

MINUTA:1955 =====

===== CONSTITUCION DE SUCURSAL =====

===== DENOMINADA: =====

"THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU ,SUCURSAL PERUANA"

===== QUE OTORGA: =====

===== THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU LTD. =====

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, ANTE MI RICARDO FERNANDINI
BARREDA, NOTARIO DE LIMA. =====

C O N F E S E : DON GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ
RIVERA DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD,
DE ESTADO CIVIL CASADO, ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO
CON LIBRETA MILITAR NUMERO: 2143152540, CON LIBRETA
ELECTORAL NUMERO: 08735922, SUFRAGANTE ELECTORAL. =====
DOMICILIADO EN JACINTO LARA 157 DEPARTAMENTO 2D.=====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE THE MAPLE GAS
CORPORATION DEL PERU LTD., DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN
COMPROBANTE QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE Y QUE
PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE
DEL ACTO QUE REALIZA, QUE ES HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO,
Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA
PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA
MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES
EL SIGUIENTE: =====

M I N U T A .- SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI
BARREDA.- =====

Nº 2446033



SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION DE SUCURSAL QUE OTORGA DON GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ RIVERA, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 06785922, AUTORIZADO SEGUN COMPROBANTE QUE SE INSERTA; EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:=====

P R I M E R O.- POR ESTA MINUTA SE CONSTITUYE EN EL PERU LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU LTD.", LA MISMA QUE SE CONSTITUYO Y EXISTE AL AMPARO DE LAS LEYES DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS, CON DOMICILIO EN CITCO BUILDING, WICKHAMS CAY, P. O. BOX 662, ROAD TOWN, TORTOLA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.

S E G U N D O.- LA SUCURSAL SE DENOMINA " THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA" Y SE CONSTITUYE DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: =====

1) ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES SIN CONVOCATORIA A SESION DEL 10 DE MAYO DE 1993. =====

2) ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES SIN CONVOCATORIA A SESION DEL 04 DE JUNIO DE 1993.=====

3) SESION DE DIRECTORIO DEL 03 DE SETIEMBRE DE 1993 EN LA QUE SE ACUERDA: =====

ESTABLECER LA SUCURSAL CON DOMICILIO EN LIMA, PRECISANDOSE SU OBJETO.=====

LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A., AUTORIZANDOSE A DON JACK W. HANKS, REX W., CANON Y CARLOS DE LA GUERRA SISON O A SUS REPRESENTANTES PARA CELEBRAR DICHOS CONTRATOS.=====

SUSCRIBIR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA CON EL ESTADO PERUANO.=====

TESTIMONIO

NOMBRAR A LOS SEÑORES JOSE ABRANOVITZ DEL MAR Y GONZALO RODRIGUEZ RIVERA COMO MANDATARIOS NACIONALES DE LA SUCURSAL, OTORGANDOLES LOS PODERES QUE SE CONSIGNAN EN DICHO ACUERDO.=====

ASIGNAR UN CAPITAL DE U.S.\$ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) A LA SUCURSAL.=====

NOMBRAR A REX W. CANON COMO GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL, CON LOS PODERES SEÑALADOS EN EL ACUERDO.=====

OTORGAR PODERES EN FAVOR DE DON JACK W. HANKS, REX W. CANON Y CARLOS DE LA GUERRA SISON EN LA FORMA DESCRITA EN EL ACTA.=====

ADREQUE USTED SEÑOR NOTARIO LO DE LEY, INSERTE LA TRADUCCION OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL TERMINO SEGUNDO, ASI COMO LA TRADUCCION OFICIAL DE LA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA SOCIEDAD- SEDE Y EL INSTRUMENTO QUE RIGE A LA SOCIEDAD EN SU SEDE, PASANDO LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA PARA SU INSCRIPCION.=====

LIMA, 25 DE OCTUBRE DE 1993.=====

FIRMADO GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ RIVERA.=====

AUTORIZA LA MINUTA: EL ABOGADO DOCTOR: OMAR MACEDO IBERICO, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 15607.=====

INSERTO.-COMPROBANTE.- =====

EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1993 YO, LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPANOL EFECTUADA EN

Nº 2446035



CUATRO PAGINAS E INSCRITAS E MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL
 NUMERO: 3411-93 DEL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE A ACUERDO
 APROBADO POR LOS DIRECTORES DE THE MAPLE GAS CORPORATION
 SIN CONVOCATORIA A SESION SUSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 1993.==
 COPIA DEL CUAL SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA,
 CONJUNTAMENTE CON LA COPIA DE LA TRADUCCION. =====
 EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. =====
 FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA
 JURAMENTADA. =====

THE MAPLE GAS CORPORATION .=====

ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES SIN CONVOCATORIA A
SESION .=====

De conformidad con la General Corporation Law (Ley General
 de Sociedades) de Delaware y el Estatuto de The Maple Gas
 Corporation (en adelante denominada la "Compañía"), el
 infrascrito, en su calidad de Único Director de la
 Compañía, POR EL PRESENTE renuncia a la notificación de
 convocatoria a sesión y aprueba, vota a favor y adopta los
 siguientes acuerdos, sin que para tal efecto se celebre la
 referida sesión: =====

CONSIDERANDO: =====

- Que, la Compañía es propietaria de todas las acciones
 emitidas y en circulación de The Maple Gas Corporation del
 Perú, Ltd., una compañía de las Islas Vírgenes Británicas
 (en adelante denominada "Maple Peru"); =====
- Que, el Único Director de la Compañía ha revisado el
 Certificado adjunto, en el cual se da fe que la Compañía es
 propietaria de todas las acciones emitidas y en circulación

TESTIMONIO

de Maple Peru, y
- Que, el Certificado adjunto es un documento fiel y
correcto en su integridad.

FOR LO TANTO, SE ACUERDA:

1. Aprobar en todo aspecto el Certificado adjunto;
2. Autorizar a Jeanette PARDUE, en calidad de Secretaria de la Compañía, a firmar el Certificado adjunto en nombre de la misma; y
3. Autorizar a los funcionarios competentes de la Compañía para que tomen las acciones adicionales que consideren necesarias o apropiadas para cumplir con los acuerdos precedentes.

SUSCRITO el 4 de junio de 1993.

-(fdo. Jack W. Hanks)

CERTIFICACION

La infrascrita Jeanette E. PARDUE, Secretaria de The Maple Gas Corporation (en adelante denominada la "Compañía") POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE los registros de la Compañía indican lo siguiente:

- Que, el 4 de junio de 1993 el Directorio de la Compañía adoptó por Consentimiento el acuerdo precedente, en virtud del Estatuto de la Compañía;

- Que, se adjunta a este instrumento una copia fiel y exacta del mencionado consentimiento.

Asimismo, certifico que en calidad de Secretaria de la Compañía, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la misma.

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 4 días del mes

Nº 2446037



de junio de 1993. =====

-(fdo.) Jeanette E. Pardue, Secretaria.=====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA COUNTY OF DALLAS
(CONDADO DE DALLAS) STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS).=====

Ante mí la infrascrita funcionaria, compareció, en la
fecha, Jeanette E. PARDUE, quien se identificó como la
persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en
calidad de Secretaria de The Maple Gas Corporation, una
compañía de Delaware y reconoció haberlo suscrito en
representación de la citada Compañía para los fines y
consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que
se consigna en el mismo. =====

Dado bajo mi firma y sello el 4 de junio de 1993.=====

-(fdo.) Peggy D. Hagemann, Notaria Pública de Texas.=====

Mi nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996

Sello.=====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU. =====

Legaliza la firma de Peggy D. HAGEMANN, quien desempeña el
cargo de Notaria Pública en Texas, Estados Unidos de
América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento. =====

Nº de Orden: 939.-Nº de Actuación: 167.-Nº de Tarifa: 65-C

Derechos: 5/C.82,00.=====

Houston, 8 de junio de 1993.=====

-(fdo.) Alfredo Chuquihuara Chil, Cónsul Adscrito Timbres
consulares / sellos .=====

REPUBLICA DEL PERU MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE LEGALIZACIONES No.256445 .=====

TESTIMONIO

Se legaliza la firma que antecede de Alfredo CHUQUIHUARA CHIL, quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota: Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 10 de agosto de 1993.=====

--(fdo.) Raquel A. Silva López .=====

Encargada de la Dirección del Archivo Central.=====

Sello / sello en relieve .=====

UN SELLO: EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ADJUNTO EN FE DE LO CUAL LA FIRMA Y SELLO EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1993.=====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.=====

SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.=====

OTRO INSERTO.- =====

EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1993 YO, LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL EFECTUADA EN CUATRO PAGINAS E INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL NUMERO: 3412-93 DEL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE A ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES DE THE MAPLE GAS CORPORATION SIN CONVOCATORIA A SESION SUSCRITO EL 10 DE MAYO DE 1993. =====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. =====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.=====

Nº 2446039

THE MAPLE GAS CORPORATION ACUERDO APROBADO POR LOS
DIRECTORES SIN CONVOCATORIA A SESION

De conformidad con la General Corporation Law (Ley General de Sociedades) de Delaware y el Estatuto de The Maple Gas Corporation (en adelante denominada la "Compañía") el infrascrito, en calidad de único Director de la Compañía, POR EL PRESENTE renuncia a la notificación de convocatoria a sesión y aprueba, vota a favor y adopta los siguientes acuerdos, sin que para tal efecto se celebre la referida sesión:

Autorizar a la Compañía a formar una subsidiaria de su propiedad absoluta en las Islas Virgenes Británicas con la finalidad de celebrar contratos petroleros con Petróleos del Perú en la República del Perú; y ,.....

Autorizar a los funcionarios competentes de la Compañía para que tomen las acciones que consideren necesarias o apropiadas para cumplir los acuerdos precedentes.

SUSCRITO el 10 de mayo de 1993,.....

-(fdo.) Jack W. Hanks,.....

CERTIFICADO

La infrascrita Jeanette E. PARDUE, Secretaria de The Maple Gas Corporation (en adelante denominada la "Compañía") ==

POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE los registros de la Compañía indican lo siguiente:

- Que, con vigencia a partir del 10 de mayo de 1993, el Directorio de la Compañía, adoptó por consentimiento los acuerdos que se adjuntan el presente certificado;

- Que, dicha adopción por consentimiento está contemplada en

TESTIMONIO

el Estatuto de la Compañía; =====

- Que, se adjunta a este instrumento una copia fiel y exacta del mencionado consentimiento. =====

Asimismo, certifico que en calidad de Secretaria, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la Compañía. =====

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 4 días del mes de junio de 1993. =====

-(fdo.) Jeanette E. Pardue, Secretaria .=====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA STATE OF TEXAS (ESTADO TEXAS) COUNTY OF DALLAS (CONDADO DE DALLAS)=====

A la vista de mi la infrascrita funcionaria, a la fecha, compareció Jeanette E. PARQUE, quien se identificó como la persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en calidad de Secretaria de The Maple Gas Corporation, una compañía de Delaware y reconoció haberlo suscrito para los fines y consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que se consigna en el mismo en representación de la citada Compañía. =====

Dado bajo mi firma y sello el 4 de junio de 1993. =====

-(fdo.) Peggy D. Hagemann, Notaria Pública de Texas.=====

Mi nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996

Sello.=====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU.

Legaliza la firma de Peggy D. HAGEMANN, quien desempeña el cargo de Notario Público en Texas, Estados Unidos de América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento.=====

RICARDO PERNANDINI
CARGO DE NOTARIO PUBLICO
NOTARIO PUBLICO DE TEXAS
NOTARIO PUBLICO DE TEXAS

Nº 2446041



Nº de Orden: 938.- Nº de Actuación: 166 .-Nº de Tarifa: 65-

C.-Derechos: S/C.82.00.-Houston 8 de junio de 1993.=====

-(fdo.) Alfredo Chuquibuará Chil Cónsul Adscrito.-Timbres
consulares / sellos .=====

REPUBLICA DEL PERU.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE LEGALIZACIONES No.256445 .=====

Se legaliza la firma que antecede de Alfredo CHUQUIHUARA
CHIL, quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota: Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido
del documento. =====

Lima, 10 de agosto de 1993.=====

-(fdo.) Raquel A. Silva López .=====

Encargada de la Dirección del Archivo Central Sello / sello
en relieve .=====

UN SELLO: EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO CERTIFICA QUE LA
PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO
ANEXO EN FE DE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA A LOS
VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1993.=====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA
JURAMENTADA.=====

SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS NO EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO.=====

OTRO INSERTO. =====

EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1993
YO, LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA
DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPANOL EFECTUADA EN TRES
PAGINAS E INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL NUMERO

TESTIMONIO

4158-93 DEL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE A CERTIFICACION OTORGADA POR JEANETTE E. PARDUE, SECRETARIA DE THE MAPLE GAS CORPORATION EL 4 DE JUNIO DE 1993.=====

COPIA DEL CUAL SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA, CONJUNTAMENTE CON LA COPIA DE LA TRADUCCION.=====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE.=====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.=====

CERTIFICACION

La infrascrita Jeanette E. PARDUE, Secretaria de The Maple Gas Corporation (en adelante denominada la "Compañía") POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE: los registros de la Compañía indican lo siguiente: =====

la Compañía es propietaria de 10,000 acciones emitidas y en circulación de The Maple Gas Corporation del Perú, Lto., una compañía que se constituyó debidamente en las Islas Virgenes Británicas (en adelante denominada "Maple Peru"); y =====

Que, las 10,000 acciones de Maple Peru en posesión de la Compañía representan el total de las acciones emitidas y en circulación de Maple Peru. =====

Asimismo, certifico que, en calidad de Secretaria de la Compañía, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la misma. =====

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 4 días del mes de junio de 1993. =====

-(fdo.) Jeanette E. Pardue, Secretaria.=====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA COUNTY OF DALLAS

Nº 2446043

(CONDADO DE DALLAS) STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS)

Ante mí la infrascrita funcionaria, compareció en la fecha
ut infra Jeanette E. PARDUE, quien se identificó como la
persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en
calidad de Secretaria de The Maple Gas Corporation, una
compañía de Delaware y reconoció haberlo suscrito en
representación de la citada Compañía para los fines y
consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que
se consigna en el mismo. =====

Dado bajo mi firma y sello el 4 de junio de 1993. =====

- (fdo.) Peggy D. Hagemann, Notaria Pública del Estado de
Texas .=====

Mi nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996

Sello .=====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU.

Legaliza la firma de Peggy D. HAGEMANN, quien desempeña el
cargo de Notaria Pública en Texas, Estados Unidos de
América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento.=====

Nº de Orden: 940.- Nº de Actuación: 168 .- Nº de Tarifa:
65-C .- Derechos: S/C.82,00.- Houston, 8 de junio de 1993==

- (fdo.) Alfredo Chuquihuara Chil, Cónsul Adscrito Timbres
consulares / sellos .=====

REPUBLICA DEL PERU MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE LEGALIZACIONES No.256415 =====

Se legaliza la firma que antecede del señor
Alfredo CHUQUIHUARA CHIL, quien desempeña las funciones que
señala. =====

TESTIMONIO

Nota: Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 10 de agosto de 1993.=====

-(fdo.) Raquel A. Silva López .=====

Encargada de la Dirección del Archivo Central Sello / sello en relieve .=====

UN SELLO: EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ANEXO EN FE DE LO CUAL LA FIRMA Y SELLO EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1993.=====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN FIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.=====

CERTIFICA LA TRADUCCION MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.=====

INSERTO.- ===

LIMA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1993 YO, LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL EFECTUADA EN OCHO PAGINAS E INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL NUMERO: 4972-93 DEL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE A LA CERTIFICACION DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU LTD, SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESION DEL DIRECTORIO DE FECHA 3 DE SETIEMBRE DE 1993. =====

COPIA DEL CUAL SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA, CONJUNTAMENTE CON LA COPIA DE LA TRADUCCION. =====
EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. =====

ENCARGADA DE LA DIRECCION DEL ARCHIVO CENTRAL
FIRMADO MARIA DEL CARMEN FIZARRO SABOGAL
TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA
ENCARGADA DE LA DIRECCION DEL ARCHIVO CENTRAL



Nº 2446045

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA
JURAMENTADA.=====

THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, LTD.=====

CERTIFICACION:=====

El infrascrito, Secretario del Directorio de THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, LTD., una compañía que se constituyó y existe al amparo de las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio en CITCO Building, Wickhams Cay, P. O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas (en adelante denominada la "Compañía"), POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE en la sesión de Directorio de la Compañía celebrada el 3 de setiembre de 1993, se adoptó los siguientes acuerdos: =====

PRIMERO: Que, la Compañía establezca una sucursal en el Perú que se encargue de la explotación y producción de gas y petróleo, así como de otras actividades afines, incluyendo, sin limitación alguna, la compra y venta de hidrocarburos; su refinación, procesamiento y/o fraccionamiento; el transporte de los mismos (petróleo y/o gas); la generación y transmisión de energía eléctrica; y de todas y cada una de las actividades de cualquier otra índole, contempladas en la legislación peruana y el estatuto de la Compañía. =====

SEGUNDO: Que, la sucursal peruana de la Compañía celebre los siguientes contratos con PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. en la República del Perú con respecto al proyecto integral Aguaytia: =====

1. Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la

selva, Lote 31-B (Maquia) y Lote 31-D (Agua Caliente). =====

2. Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva, Lote 31-C (Aguaytia).=====

3. Un Acuerdo o Contrato de Arrendamiento de la Refineria y Planta de Ventas de hidrocarburos en la ciudad de Pucallpa, Perú. =====

Así como todos y cada uno de los acuerdos relacionados con el Proyecto Integral Aguaytia, y los demás acuerdos que en general se relacionen con la industria de hidrocarburos (petróleo y/o gas) y la generación y transmisión de energía eléctrica en el Perú.=====

TERCERO: Que, la sucursal peruana antes mencionada suscriba acuerdos de estabilidad jurídica con el Estado Peruano con respecto a las inversiones extranjeras. =====

CUARTO: Que, por el presente se nombre a los señores José ABRAMOVITZ DELMAR y Gonzalo RODRIGUEZ RIVERA, ciudadanos peruanos, con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, como Mandatarios Nacionales de la sucursal peruana, quedando autorizados para actuar conjunta y/o individualmente según lo estimen conveniente y/o necesario.

QUINTO: Que, la sucursal peruana que se pretende establecer en virtud de los acuerdos del presente se denomine "The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana", la misma que deberá contar con un capital asignado de US\$10 000 (Diez Mil Dólares Americanos), y fijar su domicilio en la República del Perú. =====

SEXTO: Que, se otorgue plenos poderes de representación a los Mandatarios Nacionales para que actúen conjunta y/o

RECORDADO
FECHADO
FERNANDO
SECRETARIO
DE LA
COMISION
DE INVERSION
EXTRANJERA
NACIONAL
DE LIMA

Nº 2446047



individualmente, según lo consideren necesario y/o conveniente, en virtud de la Ley General de Sociedades, Ley de Hidrocarburos del Perú y la legislación peruana, incluyendo los Artículos 9 y 10 del Código de Procedimientos Civiles y los correspondientes Artículos sustitutos del nuevo Código Procesal Civil que se encuentren en plena vigencia. =====

SETIMO: Que, se nombre al señor Rex W. CANON como Gerente General de la sucursal peruana de la Compañía, quien actuará en nombre de la misma con plenos poderes de representación de conformidad con la Ley General de Sociedades, Ley de Hidrocarburos del Perú y, en general, la legislación peruana, quedando investido de las facultades que se indican en los Artículos 9 y 10 del Código de Procedimientos Civiles y los correspondientes Artículos sustitutos del Nuevo Código Procesal Civil que se encuentren en plena vigencia. =====

OCTAVO: Que, sin perjuicio de lo antedicho, se confiera poderes únicamente para actividades fuera de los Estados Unidos de América a los señores Jack W. HANKS y Rex W. CANON, ciudadanos estadounidenses, con domicilio en la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, y al señor Carlos DE LA GUERRA SISON, ciudadano peruano, con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, quienes actuando en forma individual o bajo otra modalidad, según lo juzguen conveniente o necesario, quedarán investidos con plenos poderes de representación en virtud de la Ley General de Sociedades, la Ley de Hidrocarburos del Perú y, en general,

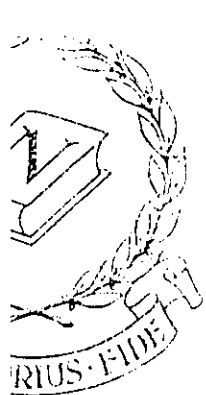
la legislación peruana, incluyendo los Artículos 9 y 10 del Código de Procedimientos Civiles y los correspondientes Artículos sustitutos del Nuevo Código Procesal Civil que se encuentren en plena vigencia. Asimismo, estarán facultados para representar a la sucursal ante todas y cada una de las autoridades judiciales y extrajudiciales de orden privado y/o público, dentro de las cuales, se considerará a título enunciativo a cualquier otra autoridad administrativa, fiscal, de hidrocarburos o de otra índole, tales como a Petróleos del Perú PETROPERU S.A., el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de

hidrocarburos, etc. =====
 poderes conferidos a los señores Jack W. HANKS, Rex W. CANON y Carlos DE LA GUERRA SISON, no contravienen lo establecido ni restringen o limitan los poderes de representación de los Mandatarios Nacionales ni del Gerente General, funcionarios que deberán representar a la sucursal, según lo dispuesto por ley, con las mismas facultades y ante las mismas autoridades en el Perú. =====

NOVENO: Que, se autorice a los señores Jack W. HANKS, Rex W. CANON y Carlos DE LA GUERRA SISON o a sus representantes para que negocien y suscriban con PETROPERU todos y cada uno de los contratos a los que se hace referencia líneas arriba en nombre de la sucursal peruana de la Compañía. =====

DECIMO: Que, se autorice en forma indistinta a los señores José ABRAMOVITZ DELMAR y Gonzalo RODRIGUEZ RIVERA para que formalicen los acuerdos contenidos en el presente y

Nº 2446049



otorguen las escrituras públicas o privadas correspondientes que exijan las leyes peruanas para la constitución y registro legal de The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, en los registros y/o ante las autoridades peruanas competentes. =====

EN FE DE LO CUAL suscribió la presente certificación a los 3 días del mes de setiembre de 1993. =====

POR: B.V.I. CORPORATION COMPANY LIMITED --(firma ilegible)
Secretario .=====

DAVID A. RAWORTH, NOTARIO PUBLICO BRITISH VIRGIN ISLANDS
(ISLAS VIRGENES BRITANICAS) =====

A los 14 días del mes de setiembre de 1993, comparecieron ante mí los señores Michael FRANCOMBE y Humphry LEUE, Apoderados Legales de B.V.I. Corporation Company Limited, quienes se identificaron como las personas que suscribieron la certificación adjunta y reconocieron haber leído, entendido y ejecutado el mismo de manera voluntaria.=====

--(fdo.) David Raworth, Notario Público Sello en relieve.===

ANOTACION MARGINAL No. H-0733-1993.=====

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961) País :
Tortola, Islas Virgenes Británicas .=====

El presente documento público ha sido firmado y sellado por: =====

David RAWORTH quien se desempeña como Notario Público. =====

Legalizado en la Corte Superior, a los 14 días del mes de setiembre de 1993, por Armina MOHAMMED-DEONARINESING, Jefa de Registros. =====

--(firma ilegible) =====

110

Sellos / Timbres . =====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, EE.UU. =====

Legalizada la firma de Don David A. RAWORTH, quien desempeña el cargo de Notario Público en Texas, Estados Unidos de América. =====

No. de orden: 1882.- No. de actuación: 332.-No. de tarifa: 65c.- Derechos percibidos: 82,00 S/C .=====

SE LEGALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO Houston, 17 de setiembre de 1993 .=====

-(fdo.) Enrique Falconi Suárez, Cónsul General. =====

Timbres consulares Sellos.=====

REPUBLICA DEL PERU MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ===

DIRECCION DE LEGALIZACIONES No.274840.=====

Se legaliza la firma que antecede del señor Enrique Falconi S., quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota: Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 6 de octubre de 1993. =====

-(fdo.) Antonieta Salazar Guzmán .- Dirección de Legalizaciones Sello / Sello en relieve. =====

Sello. =====

UN SELLO: EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ANEXO EN FE DE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1993. =====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA. =====

SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS NO EL CONTENIDO DEL

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

Nº 2446050



DOCUMENTO. =====

C O N C L U S I O N .- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2484562V Y CONCLUYE EN LA FOJA NUMERO DE TODO LO QUE DOY FE. =====

FIRMADO GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ RIVERA, ANTE MI RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA. =====

INSCRIPCION: REGISTRADA LA CONSTITUCION DE SUCURSAL EN LA FICHA 102512 DEL REGISTRO MERCANTIL.- DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES. =====

SI CONSTA DEL REFERIDO INSTRUMENTO AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO =====

===== INSERTO =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL CERTIFICO: =====

QUE HE TENIDO LA VISTA LA TRADUCCION OFICIAL AL IDIOMA ESPANOL EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE THE MAPLE RESOURCES CORPORATION CUYO TENDR ES COMO SIGUE : =====

En Lima, a los veintidos dias del mes de Noviembre del año 1993 yo, la suscrita Traductora Pública Juramentada, certifico que el presente documento es una traducción fiel y correcta del idioma inglés al idioma español efectuada en siete páginas e inscrita en mi Registro Oficial bajo el Nº 5546-93 del documento original referente a Acuerdo de Directorio de Maple Resources Corporation, de fecha 10 de Noviembre de 1993. =====

TESTIMONIO

Copia del cual se encuentra archivada en esta oficina,
conjuntamente con la copia de la traducción. =====

Doy fe de lo cual firmo y sello la presente. =====

Firma de la Traductora Pública Juramentada Srta. María del
Carmen Fizarro Sabogal. =====

===== TRADUCCION OFICIAL =====

=====ACUERDO DE DIRECTORIO DE MAPLE RESOURCES CORPORATION=====

Los infrascritos, Únicos miembros del Directorio de
Maple Resources Corporation, una compañía de **Delaware** (en
adelante denominada la "Compañía"). POR EL PRESENTE
adapta los siguientes acuerdos sin convocar a una Junta
Extraordinaria de Directorio : =====

CONSIDERANDO QUE : =====

de conformidad con los términos de la oferta presentada
por **The Maple Gas Corporation** (en adelante denominada
"**Maple Gas**"), una subsidiaria de la Compañía, **Petróleos del**
Perú, PETROPERU S.A. (en adelante denominada "**Petroperú**")
otorgó la buena pro a **Maple Gas** en la Licitación Pública
Internacional N° GASN-001-92 para desarrollar un proyecto
de energía eléctrica, gas y petróleo, denominado **Proyecto**
Integral de Aguaytia (el "Proyecto"); y =====

- **Maple Gas** tiene la intención de emprender el desarrollo
del Proyecto por intermedio de su Compañía afiliada **The**
Maple Gas Corporation del Perú Ltd. (en adelante denominada
"**Maple**") y la sucursal peruana de Maple, **The Maple Gas**
Corporation del Perú, Sucursal Peruana ("Maple Perú") ha
negociado con **Petroperú** las acciones de implementación y
los contratos pertinentes, incluyendo sin sentido



Nº 2446048

limitativo, el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva Lotes 31-B y 31-D ("**Contrato Maquia-Agua Caliente**") y el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva Lote 31-C ("**Contrato Aguaytia**"), en el presente, el Contrato Maquia-Agua Caliente y el Contrato Aguaytia se denominarán en forma conjunta los "**Contratos**". Cualquier término escrito en mayúsculas y que no se defina en este instrumento tendrán la definición que se les dió en los Contratos; y =====

- De acuerdo a los términos y condiciones de los Contratos, el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo así como la concretización de cada uno de los programas de trabajo anuales aprobados para la realización de las Operaciones según se contempla en los antedichos contratos deberán contar con una garantía conjunta y solidaria de la compañía (en adelante denominada "**Garantía Corporativa**") como condición suspensiva para la ejecución de los Contratos por parte de Petroperú; y =====

- Debido a causas válidas y significativas que han sido proporcionadas por **Maple Perú**, las mismas que han sido debidamente justificadas, evaluadas y consideradas adecuadas, la Compañía acuerda proporcionar, a Petroperú la Garantía Corporativa para el Contrato Maquia-Agua Caliente así como la Garantía Corporativa para el Contrato Aguaytia..

- El Directorio de la Compañía ha examinado la Garantía Corporativa otorgada para el Contrato **Maquia-Agua Caliente** así como para el Contrato **Aguaytia** y considera que sus cláusulas redundan en beneficio de la Compañía; =====

POR LO TANTO SE ACUERDA : =====

Autorizar, adoptar, ratificar y aprobar y POR EL PRESENTE la Compañía en efecto autoriza, adopta ratifica y aprueba las Garantías Corporativas para los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y **Aguaytia** respectivamente así como el otorgamiento y entrega de los mismos. =====

ASIMISMO SE ACUERDA: =====

Autorizar, como en efecto mediante este instrumento se autoriza al Señor **Jack W. Hanks**, Presidente de la Compañía, y **Rex Canon**, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario de la Compañía, respectivamente, para que en forma individual, lleven a cabo en nombre y representación de la Compañía cada uno de los siguientes actos : =====

(i) Otorgar y entregar la Garantía Corporativa de los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y **Aguaytia** respectivamente, así como todos y cada uno de los contratos, incluyendo a título enunciativo los Contratos, acuerdos, arreglos, cartas, certificados, programas, notificaciones, archivos gubernamentales, documentos y otros arreglos que a su criterio considere necesarios (entendiéndose que por el solo hecho de tomar tales decisiones, éstas son las adecuadas) y que relacionan o afectan en el otorgamiento y entrega de la Garantía Corporativa para los mencionados contratos. =====

(ii) Empezar cualquier acción adicional que estime necesaria o apropiada (entendiéndose que por el solo hecho de tomar tales decisiones, éstas son las adecuadas), y que se relacionen con o influyan sobre las transacciones

RECIBIDO
FEB 14 1964
NOTARIO DE
MARIANO DEL
DINI

Nº 2446046

contempladas en la Garantía Corporativa para los Contratos Maquia-Agua Caliente y para el Contrato Aguaytia. =====
DADO Y OTORGADO a los 10 días del mes de Noviembre de 1993, con vigencia a partir de las 9:00 a.m. (Tiempo del Este).
- (fdo.) Jack W. Hanks - (fdo.) Rex W. Canon

===== CERTIFICACION =====

La infrascrita, Jeanette E. Pardue, Subsecretaria de Maple Resources Corporation (en adelante denominada la "Compañía") POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE: los registros de la Compañía indican lo siguiente : =====

- A los 10 días del mes de Noviembre de 1993, el Directorio de la Compañía adoptó el Acuerdo adjunto. Este acuerdo se celebró de conformidad con los estatutos de la Compañía. Copia del mismo se adjunta a la presente. =====

Asimismo, certifico que, en calidad de Subsecretaria de la Compañía, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la misma. =====

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 12 días del mes de Noviembre de 1993. =====

- (fdo.) Jeanette E. Pardue, Subsecretaria. =====

STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS) =====

COUNTY OF DALLAS (CONDADO DE DALLAS) =====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA =====

Ante mí la infrascrita funcionaria, compareció en la fecha ut infra Jeanette E. Pardue, quien se identificó como la persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en calidad de Subsecretaria de Maple Resources Corporation,

una Compañía de Delaware y reconoció haberlo suscrito en representación de la citada Compañía para los fines y consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que se consigna en el mismo. =====

Dado bajo mi firma y sello el 12 de Noviembre de 1993. ==
- (fdo.) Peggy D. Hagemann, Notaria Pública del Estado de
===== Texas. =====

Mi nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996.

Sello =====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU. =====

Se legaliza la firma de Peggy D. Hagemann, quien desempeña
cargo de Notaria Pública de Texas, Estados Unidos de
América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento. ==

Nº de Orden : 2359 ===== Nº de Actuación : 401

Nº de Tarifa : 65-C ===== Derechos : S/C. 32,00

Houston, 15 de Noviembre de 1993 =====

- (fdo.) Enrique Falconi Suárez, Cónsul General. =====

Timbres consulares / Sellos. =====

REPUBLICA DEL PERU =====

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES =====

DIRECCION DE LEGALIZACIONES Nº 286745 =====

Se legaliza la firma que antecede del Señor Enrique
Falconi S., quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota : Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el
contenido del documento. =====

Lima, 19 de Noviembre de 1993. =====

- (fdo.) Antonieta Salazar Guzmán =====

RICARDO SERA
NOTARIO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

Nº 2446044



Dirección de Legalizaciones =====

Sello/ Sello en relieve =====

MM/VT/CE/ / - 46554663 =====

El infrascrito traductor público certifica que la presente es la Traducción fiel y correcta del documento anexo en fe de lo cual la firma y sella en Lima a los veintidos días del mes de Noviembre de 1993. =====

Firma de la Traductora Pública Juramentada- Srta. **Maria del Carmen Pizarro Sabogal** =====

Se certifica la traducción mas no el contenido del documento. =====

Inscripción: Registrado el Poder en la ficha 4102, asiento 1-B del Registro de Poderes Especiales, Lima 08 de Diciembre de 1993. =====

ASI CONSTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA =====

FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA =====

#####

OTRO INSERTO =====

En Lima, a los veintidos días del mes de Noviembre del año 1993 yo, la suscrita Traductora Pública Juramentada, certifico que el presente documento es una traducción fiel y correcta del idioma inglés al idioma español efectuada en siete páginas e inscrita en mi Registro Oficial bajo el Nº 5546-93 del documento original referente a Acuerdo de Directorio de Maple Resources Corporation, de fecha 10 de Noviembre de 1993. =====

Copia del cual se encuentra archivada en esta oficina, conjuntamente con la copia de la traducción. =====

TESTIMONIO

Doy fe de lo cual firmo y sello la presente. =====

Firma de la Traductora Pública Juramentada Srta. Maria del
Carmen Pizarro Sabogal. =====

TRADUCCION OFICIAL

ACUERDO DE DIRECTORIO DE MAPLE RESOURCES CORPORATION

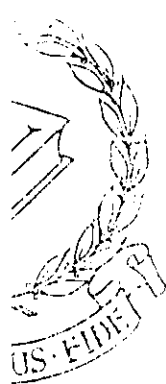
Los infrascritos, Unicos miembros del Directorio de
Maple Resources Corporation, una compañía de Delaware (en
adelante denominada la "Compañia"). POR EL PRESENTE
adopta los siguientes acuerdos sin convocar a una Junta
Extraordinaria de Directorio : =====

CONSIDERANDO QUE : =====

conformidad con los términos de la oferta presentada
por **The Maple Gas Corporation** (en adelante denominada
"Maple Gas"), una subsidiaria de la Compañia, Petróleos del
Perú, **PETROPERU S.A.** (en adelante denominada **"Petroperú"**)
otorgó la Buena pro a **Maple Gas** en la Licitación Pública
Internacional N° GASN-001-92 para desarrollar un proyecto
de energía eléctrica, gas y petróleo, denominado **Proyecto
Integral de Aguaytia** (el "Proyecto"); y =====

- **Maple Gas** tiene la intención de emprender el desarrollo
del Proyecto por intermedio de su Compañia afiliada **The
Maple Gas Corporation del Perú Ltd.** (en adelante denominada
"Maple") y la sucursal peruana de Maple, **The Maple Gas
Corporation del Perú, Sucursal Peruana ("Maple Perú")** ha
negociado con **Petroperú** las acciones de implementación y
los contratos pertinentes, incluyendo sin sentido
limitativo, el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en
la selva Lotes 31-B y 31-D (" Contrato Maquia-Agua

Nº 2446042



Caliente") y el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva Lote 31-C ("Contrato Aguaytia"), en el presente, el Contrato Maquia-Agua Caliente y el Contrato Aguaytia se denominarán en forma conjunta los "Contratos". Cualquier término escrito en mayúsculas y que no se defina en este instrumento tendrán la definición que se les dió en los Contratos; y =====

- De acuerdo a los términos y condiciones de los Contratos, el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo así como la concretización de cada uno de los programas de trabajo anuales aprobados para la realización de las Operaciones según se contempla en los antedichos contratos deberán contar con una garantía conjunta y solidaria de la compañía (en adelante denominada "Garantía Corporativa") como condición suspensiva para la ejecución de los Contratos por parte de Petroperú; y =====

- Debido a causas válidas y significativas que han sido proporcionadas por **Maple Perú**, las mismas que han sido debidamente justificadas, evaluadas y consideradas adecuadas, la Compañía acuerda proporcionar, a Petroperú la Garantía Corporativa para el Contrato Maquia-Agua Caliente así como la Garantía Corporativa para el Contrato Aguaytia.

- El Directorio de la Compañía ha examinado la Garantía Corporativa otorgada para el Contrato **Maquia-Agua Caliente** así como para el Contrato **Aguaytia** y considera que sus cláusulas redundan en beneficio de la Compañía; =====

POR LO TANTO SE ACUERDA : =====

Autorizar, adoptar, ratificar y aprobar y **FOR EL PRESENTE**

TESTIMONIO

la Compañía en efecto autoriza, adopta ratifica y aprueba las Garantías Corporativas para los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y **Aguaytia** respectivamente así como el otorgamiento y entrega de los mismos. =====

ASIMISMO SE ACUERDA: =====

Autorizar, como en efecto mediante este instrumento se autoriza al Señor **Jack W. Hanks**, Presidente de la Compañía, y **Rex Canon**, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario de la Compañía, respectivamente, para que en forma individual, lleven a cabo en nombre y representación de la Compañía uno de los siguientes actos : =====

Otorgar y entregar la Garantía Corporativa de los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y **Aguaytia** respectivamente, como todos y cada uno de los contratos, incluyendo a título enunciativo los Contratos, acuerdos, arreglos, cartas, certificados, programas, notificaciones, archivos gubernamentales, documentos y otros arreglos que a su criterio considere necesarios (entendiéndose que por el solo hecho de tomar tales decisiones, éstas son las adecuadas) y que relacionan o afectan en el otorgamiento y entrega de la Garantía Corporativa para los mencionados contratos. =====

(ii) Empezar cualquier acción adicional que estime necesaria o apropiada (entendiéndose que por el solo hecho de tomar tales decisiones, éstas son las adecuadas), y que se relacionen con o influyan sobre las transacciones contempladas en la Garantía Corporativa para los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y para el Contrato **Aguaytia**. =====

ENCARDO DE
CARLOS DE
NOTARIO DE LIMA

Nº 2446040

DADO Y OTORGADO a los 10 días del mes de Noviembre de 1993,
con vigencia a partir de las 9:00 a.m. (Tiempo del Este).

- (fdo.) Jack W. Hanks

- (fdo.) Rex W. Canon

CERTIFICACION

La infrascrita, Jeanette E. Pardue, Subsecretaria de
Maple Resources Corporation (en adelante denominada la
"Compañía") POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE: los registros de
la Compañía indican lo siguiente : =====

- A los 10 días del mes de Noviembre de 1993, el
Directorio de la Compañía adoptó el Acuerdo adjunto. Este
acuerdo se celebró de conformidad con los estatutos de la
Compañía. Copia del mismo se adjunta a la presente. =====

Asimismo, certifico que, en calidad de Subsecretaria de
la Compañía, estoy debidamente autorizada para suscribir
este Certificado en nombre de la misma. =====

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 12 días del
mes de Noviembre de 1993. =====

- (fdo.) Jeanette E. Pardue, Subsecretaria. =====

STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS) =====

COUNTY OF DALLAS (CONDADO DE DALLAS) =====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA =====

Ante mí la infrascrita funcionaria, compareció en la
fecha ut infra Jeanette E. Pardue, quien se identificó como
la persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en
calidad de Subsecretaria de Maple Resources Corporation,
una Compañía de Delaware y reconoció haberlo suscrito en
representación de la citada Compañía para los fines y

consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que se consigna en el mismo. =====

Dado bajo mi firma y sello el 12 de Noviembre de 1993. =

- (fdo.) Peggy D. Hagemann, Notaria Pública del Estado de
===== Texas. =====

Mi nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996.

Sello =====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU. =====

Legaliza la firma de Peggy D. Hagemann, quien desempeña el cargo de Notaria Pública de Texas, Estados Unidos de América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento. ==

Orden : 2359 ===== NO de Actuación : 401

Tarifa : 65-C ===== Derechos : S/C. 82,00

Houston, 15 de Noviembre de 1993 =====

- (fdo.) Enrique Falconi Suárez, Cónsul General. =====

Timbres consulares / Sellos. =====

REPUBLICA DEL PERU =====

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES =====

DIRECCION DE LEGALIZACIONES NO 286745 =====

Se legaliza la firma que antecede del Señor Enrique Falconi S., quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota : Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 19 de Noviembre de 1993. =====

- (fdo.) Antonieta Salazar Guzmán =====

Dirección de Legalizaciones =====

Sello/ Sello en relieve =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2446038



MM/VT/CE/ / .- 465546A3 =====

El infrascrito traductor público certifica que la presente es la Traducción fiel y correcta del documento anexo en fe de lo cual la firma y sella en Lima a los veintidos días del mes de Noviembre de 1993. =====

Firma de la Traductora Pública Jurementada- Srta. **Maria del Carmen Pizarro Sabogal** =====

Se certifica la traducción mas no el contenido del documento. =====

Inscripción: Registrado el Poder en la ficha 4102, asiento 1-B del Registro de Poderes Especiales, Lima 08 de Diciembre de 1993. =====

===== OTRO INSERTO =====

===== BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

No. 019-94-EF/DAMCCI =====

Lima, 21 de febrero de 1994. =====

Señor. =====

Pedro Arce Chirinos =====

Coordinación Area Promoción y Negociación. =====

PERUPETRO S.A. =====

Presente. =====

Nos referimos a la carta No. PRES-157-94 por intermedio de la cual nos remiten los Proyectos de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, por los Lotes 31-B/31-D y 31-C, acordados con THE Maple Gas Corporation of Perú, Sucursal Peruana. =====

Al respecto y de acuerdo a nuestra conversación telefónica del 94.02.19, cumpla con enviarle el modelo de Cláusula de

Derechos Financieros a ser incluida en los Contratos de Licencia para la exploración o explotación de hidrocarburos, conforme lo señala la Ley No. 26221, Nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos ; aprobado por nuestro Directorio en sesión del 93.11.18.=====

Atentamente,=====

Dos sellos y dos firmas de los señores Raul Arce Baca, sub-gerente Operaciones Cambiarias, Gustavo Ampuero Elespuru del Departamento de Estadísticas Cambiarias.=====

Un sello que dice: Perupetro S.A. presidencia.- 23 de febrero de 1994. Recibido. =====

BO. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU S.A. =====

Por sus archivos transcribo a continuación el acuerdo de Directorio adoptado en sesión de 18 Noviembre último, sobre el asunto de la referencia: =====

" 1.- Aprobar el siguiente modelo de Cláusula de Derechos Financieros a ser incluida en los Contratos de Licencia para la exploración o Explotación de hidrocarburos, conforme lo señala la ley No. 26221 Nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos:" =====

MODELO DE CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS PARA CONTRATOS DE LICENCIA =====

11.1 Garantía del Estado =====

=====
Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva
=====
del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
=====
Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 648, para
=====
otorgar por el Estado al Contratista las garantías
=====
que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al

Nº 2446036



===== régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====
 ===== Las garantías que se otorga en la presente cláusula
 ===== son de alcance también para el caso de una eventual
 ===== cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al
 ===== presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====

===== El Banco Central de Reserva del Perú, en
 ===== representación del Estado y en cumplimiento de las
 ===== disposiciones legales vigentes a la Fecha de
 ===== Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del
 ===== régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción
 ===== y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el
 ===== derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y
 ===== disposición interna y externa de moneda extranjera,
 ===== así como la libre convertibilidad de moneda nacional
 ===== a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta
 ===== y demanda, en los términos y condiciones que se
 ===== indican en la presente cláusula. =====

===== En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú,
 ===== en representación del Estado, garantiza al
 ===== Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la
 ===== Fecha de Suscripción: =====

===== a) Libre disposición por el Contratista de hasta el
 ===== ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por
 ===== sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados,
 ===== las que podrá disponer directamente en sus cuentas
 ===== bancarias, en el país o en el exterior. =====

===== b) Libre disposición y derecho a convertir

TESTIMONIO

```

===== libremente a divisas hasta el ciento por ciento
===== (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas
===== de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y
===== derecho a depositar directamente en sus cuentas
===== bancarias, en el país o en el exterior, tanto las
===== divisas como la moneda nacional. =====

```

===== c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas
===== bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como
===== en el exterior, tener el control y libre uso de tales
===== cuentas y a mantener y disponer libremente en el
===== exterior de tales fondos de dichas cuentas sin
===== restricción alguna. =====

===== (b) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del
===== contratista a disponer libremente, distribuir,
===== remesar o retener en el exterior, sin restricción
===== alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas
===== con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas

===== Queda convenido \que el Contratista acudirá a las
===== entidades del sistema financiero establecidas en el
===== país para acceder a la conversión a divisas, a que se
===== refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

===== En caso de que la disponibilidad de divisas a que se
===== refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida
===== total o parcialmente por las entidades antes
===== mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú
===== garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

===== Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse

Nº 2446034

===== por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia
===== de comunicaciones recibida de no menos de tres (3)
===== entidades del sistema financiero, en las que se le
===== informe la imposibilidad de atender, en todo o en
===== parte, sus requerimientos de divisas. =====
===== Las comunicaciones de las entidades del sistema
===== financiero serán válidas por los dos Días Útiles
===== ulteriores a la fecha de su emisión. =====
===== Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la
===== presentación de los documentos precedentemente
===== indicados, el Banco Central comunicará al Contratista
===== el tipo de cambio que utilizará para la conversión
===== demandada, el que registrará siempre que el Contratista
===== haga entrega el mismo día del contravalor en moneda
===== nacional. =====
===== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del
===== contravalor no fuese hecha por el Contratista en la
===== oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del
===== Perú, le comunicará al día Útil siguiente, con la
===== misma limitación horaria, el tipo de cambio que
===== registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo
===== día. =====
===== Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco
===== Central de Reserva del Perú comprobara,
===== oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser
===== atendida total o parcialmente por las entidades antes
===== mencionadas, notificará al Contratista para que
===== acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la

moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento
a la conversión a divisas.

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario

===== El Banco Central de Reserva del Perú, en
representación del Estado, garantiza que el régimen
contenido en esta cláusula continuará siendo de
aplicación para el Contratista, durante la Vigencia
del Contrato. =====

===== En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de
cambio no fuera determinado por la oferta y demanda,
el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====

===== b) De establecerse un régimen de tipos de cambio
===== diferenciados, múltiples o si se diera diferentes
===== valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio
===== a ser utilizado para todas las operaciones del
===== Contratista será el más alto respecto de la moneda
===== extranjera. =====

11.5 Aplicación de otras normas legales

==== Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva
==== del Perú al Contratista subsistirán durante la
==== Vigencia del Contrato. =====

==== El Contratista tendrá derecho a acogerse total o
==== parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos

Nº 2446032

===== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias
 ===== que se emitan durante la Vigencia del Contrato,
 ===== incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no
 ===== contemplados en la presente cláusula, siempre que
 ===== tengan un carácter general o sean de aplicación a la
 ===== actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los
 ===== nuevos dispositivos o normas antes indicados no
 ===== afectará la vigencia de las garantías a que se
 ===== refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de
 ===== aquellas garantías que se refieran a aspectos
 ===== distintos a los contemplados en los nuevos
 ===== dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el
 ===== Contratista. =====
 ===== Queda expresamente convenido que el Contratista
 ===== podrá, en cualquier momento, retomar las garantías
 ===== que escogió no utilizar transitoriamente y que
 ===== retomar tales garantías no crea derechos ni
 ===== obligaciones para el Contratista respecto del período
 ===== en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas
 ===== antes señalados. =====
 ===== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en
 ===== nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea
 ===== derechos u obligaciones adicionales para el
 ===== Contratista. =====
 ===== El acogimiento por el Contratista a los nuevos
 ===== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias,
 ===== así como su decisión de retomar las garantías que
 ===== escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser

==== comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva
 ==== del Perú y a PERUPETRO. =====

==== Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo
 ==== dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

==== El Contratista remitirá información mensual al Banco
 ==== Central de Reserva del Perú relativa a su actividad
 ==== económica, de conformidad con el artículo 74 de la
 ==== Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº
 ===== 26123. =====

Aprobación de Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en Lotes Petroleros ubicados en la Selva Central del Perú.-DECRETO SUPREMO Nº 21-94-EM.- EL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- CONSIDERANDO: Que, es política
 Gobierno promover el desarrollo de las actividades

hidrocarburíferas a fin de garantizar el normal
 abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre
 competencia.- Que, el Artículo 109 de la Ley Nº 26221, Ley

Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes modalidades
 contractuales para desarrollar actividades de exploración y
 explotación de hidrocarburos.-Que, PERUPETRO S.A., conforme

a lo establecido en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de
 Hidrocarburos, está facultado para negociar y celebrar
 contratos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, The Maple Gas Corporation fue adjudicataria de la
 Buena Pro en el Concurso Público Internacional Nº GASN-001-

92, convocado por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., bajo
 las pautas señaladas por el Decreto Ley Nº 22774, el mismo

que fuera derogado por la Ley Nº 26221, para el desarrollo
 del "Proyecto Integral Aguaytia" que comprendía los Lotes

CARDO FERRER
 NOTARIO

Nº 2446030



31-B, 31-D y 31-C ubicados en la Selva Central del Perú.- Que, PERUPETRO S.A., ha negociado con The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana los términos y condiciones de dos (2) Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos a ejecutarse uno, en los Lotes 31-B y 31-D y el otro en el Lote 31-C, adecuándolos a las disposiciones de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.- Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo de Directorio Nº D/009-93 adoptado en la Sesión Nº 03-94 del día 11 de febrero de 1994, aprobó los proyectos contractuales antes citados, elevándolos al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación.- Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 63º y 66º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como por el Decreto Legislativo Nº 668, y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por dichos dispositivos.- De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y Artículo 11º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.- **DECRETA : Artículo 1º.-** Apruébase la conformación, extensión, delimitación, y nomenclatura de los Lotes 31-B, 31-D y 31-C, ubicados en la Selva Central del Perú, adjudicándolos a PERUPETRO S.A. y declarándolos materia de negociación de contrato. Los mapas y memorias descriptivas de dichos Lotes, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.- **Artículo 2º.-** Apruébanse los dos (2) Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, el primero respecto a los Lotes 31-B y 31-D

TESTIMONIO

y el segundo respecto del Lote 31-C, contenidos, el correspondiente a los Lotes 31-B y 31-D en una (1) cláusula preliminar, veintidos (22) cláusulas, una (1) cláusula adicional y ocho (8) anexos, y el correspondiente al Lote 31-C, en una cláusula preliminar, veintidos (22) cláusulas, una (1) cláusula adicional y siete (7) anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. Y The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado, para garantizar a la referida empresa contratista la

disponibilidad de divisas de conformidad con los Artículos 668 y 669 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.- Artículo 39.- Autorízase a PERUPETRO S.A.

para suscribir los dos (2) Contratos de Licencia para la explotación de Hidrocarburos con The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, a ejecutarse el primero en los Lotes 31-B y 31-D, y el segundo en el Lote 31-C, los mismo que se describen en los mapas y memorias descriptivas que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.-

Artículo 40.-El presente Decreto Supremo rige desde la fecha de su expedición y, será refrendado por los Ministros de Economía y finanzas y de Energía y Minas.-Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes marzo de mil novecientos noventicuatro.- Firmado Alberto Fujimori Fujimori-Presidente de la República.-Jorge Camet Dickmann - Ministro de Economía y Finanzas.-Jaime Agustin Sobero Taira Ministro de Pesquería encargado de la Cartera de Energía y Minas. =====

Nº 2446028

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, DECLARANDO EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE PERUPETRO S.A. DECLARA HABER RECIBIDO, CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, DE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU SUCURSAL LA CARTA DE GARANTIA CORPORATIVA DE MAPLE RESOURCES CORPORATION, EL PAGO POR CAPACITACION CONFORME AL ACAPITE 15.1 Y LA FIANZA BANCARIA ESTIPULADA EN EL ACAPITE 3.2 DE ESTE CONTRATO. -

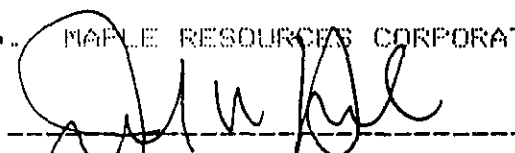
ESTA ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2445951 -- Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2446028

DE TODO LO QUE DOY FE Y FIRMAN

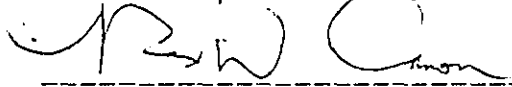
p. PERUPETRO S.A.


Alberto Bruce Caceres

p. MAPLE RESOURCES CORPORATION

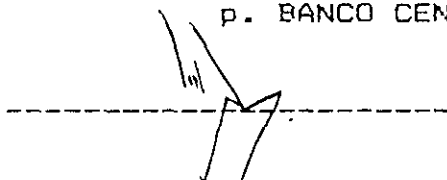

Jack W. Hanks

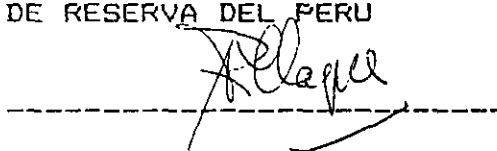
p. THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU SUCURSAL PERUANA


Rex W. Canon

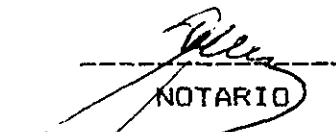

Gonzalo Rodriguez Rivera

p. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU



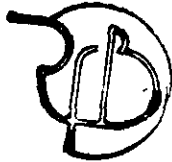


CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: MARTES CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO.


NOTARIO

INSCRIPCION
REGISTRADA (CONTRATO DE ALICUOTA)
A FJS. 282 DEL TOMO VII ASIENTO 2 DE
REGISTRO DE HIPOTECAS DE LIMA
LIMA 26 DE 05 DE 1994

Es Copia Fotostática
a fojas 2960 i. v. m. 30.03.84
de acuerdo a Ley el que rubrica en cada una de sus hojas, sello, signo y firma en Lima, a 27
do 09 de 1994




RICARDO FERNANDINI BARRIOS
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

277



un trámite en los casos que señala la presente cláusula. El Ministerio de Energía y Minas puede terminar con el Contrato si Contratista no cumple con disposición sobre protección del medio ambiente. Si completado el Programa Mínimo de Trabajo estipulado en el acápite cuatro punto dos el Contratista justifica que no es económico continuar con las operaciones bajo el Contrato, el Contratista solicitará a Perupetro la terminación del Contrato. Anexo "A" Descripción del Área del Contrato lote treintinueve y quón C Anexo "B" Mapa del Área del Contrato lote treintinueve y quón C Anexo "C" Carta Finca para el Programa Mínimo de Trabajo. Anexo "D" Garantía Corporativa Anexo "E" quón uno Modelo de Carta de Reducción de Riesgos Bancarios. Anexo "F" Procedimiento de Medición, Fiscalización y Control de calidad de Hidrocarburos. Anexo "G" Equipos, instalaciones y pozos existentes en el Área del Contrato. El expediente ha sido presentado en el Asiento dos mil quinientos nueve, página diecinueve, tomo tercero del libro Diario. Decretos pagados en Bolafondo Depósito del Banco de Nación de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Lima veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Lucy Becerra
 DRA. MARIA LUCIA BECERRA
 Jefe Registro Público del Hidrocarburo
 Dirección General de Hidrocarburos

- 3 -

Por Testimonio otorgado a Escritura Pública de fecha treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro han suscrito ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Bascada, las empresas PERUPETRO S.A., en adelante Perupetro, representada por su Presidente de Directorio Sr. Alberto Brice Cáceres, con domicilio en Las Begonias, cuatrocientos cuarenta y tres, San Isidro, Lima y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, en adelante el Contratista, representada por su Gerente General Sr. Rex W. Canon y el Mandatario Nacional Sr. Gonzalo Rodríguez Rivera, el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-A y 31-B, con la intervención de la empresa The Maple Resources Corporation, debidamente representada por su Presidente Sr. Jack W. Hanks e intervención del Banco Central de Reserva del Perú representado por los señores Javier De la Rocha Marie, Gerente General y Ricardo Llague Godard, Gerente de Operaciones Internacionales. Las partes acuerdan lo siguiente: Cláusula Preliminar Generalidades. La empresa

Zona Registral N° IX-Sede Lima
 SAN ISIDRO

16 FEB. 2011 94

CAJA PUBLICIDAD
 ATENDIDO



278

The Noble Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, obtiene la Buena Pío del Concurso Público Internacional para el Desarrollo de las Operaciones Hidrocarburos del Proyecto Integral de Aguaytia N° GASN-001-92. El área materia del Contrato, comprende los lotes 31-B y 31-D cuya descripción y publicación aparecen en los Anexos "A-1", "A-2" del presente Contrato. Perupetro es titular del Área del Contrato, siendo los Hidrocarburos "nostrum" de propiedad del Estado y los extraídos de propiedad de Perupetro. Perupetro interviene, en virtud de la facultad concedida por la ley veintiseis mil doscientos ochenta y tres, para celebrar el presente Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos por el Contratista del Área del Contrato, conforme a lo estipulado en el Contrato. El Contratista se obliga a pagar al Estado a través de Perupetro, la regalía en efectivo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato. **Cláusula Primera: Definiciones.** **Subpunto Segundo: Objeto del Contrato.** El Objeto común es producir Hidrocarburos en el Área del Contrato. El Contratista ejecutará todas las operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo directamente o a través de Subcontratista en el Área del Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario. Perupetro ejercerá la Supervisión de las Operaciones y Dirección General de Hidrocarburos y la fiscalización. El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para las operaciones. Durante la vigencia del Contrato Perupetro otorga al Contratista el derecho de uso del equipo existente. El Contratista no asumirá ninguna responsabilidad, obligación, deuda o compromiso, pasada, presente o futura, con respecto a contratos, acuerdos o convenios suscritos por Petroperú y/o Perupetro con terceras partes del mismo modo el Contratista mantendrá libre de toda responsabilidad a Perupetro con respecto a sus contratos con terceras partes. **Cláusula Tercera: Plazo, Condiciones y Garantías.** El Plazo del presente contrato es de veinte años contados a partir de la fecha de suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato varíe el plazo. La duración del Contrato podrá extenderse no pudiendo exceder de cuarenta años contados a partir de la fecha de suscripción. El Programa Mínimo de Trabajo deberá encontrarse garantizado mediante el otorgamiento por el Contratista de una fianza solidaria, sin beneficio, excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática, emitida por un banco establecido en el

IMPRESION : 18/02/2011 10:49:41 Pagina 1 de 1
COPIA INFORMATIVA

Región N° IX Sede Lima
SAN ISIDRO

16 FEB. 2011 94

CAJA PUBLICIDAD
ATENDIDO

279



El Monto de la Fianza se ubica en el Anexo "C". Nopla Resources Corporation interviene para efectos de prestar la Garantía Corporativa según Anexo "B". Clausula Cuarta: Programa Mínimo de Trabajo. El Contratista se obliga a realizar las Operaciones en el Area del Contrato dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito o razones justificadas y aceptadas por Perupetro. En caso contrario perderá todos sus derechos sobre el Area del Contrato y será de aplicación el artículo 22.3.1 del Reglamento Interno del Programa Mínimo de Trabajo. Clausula Quinta: Explotación. La explotación en el Area del Contrato por el Contratista comienza en la fecha de Inicio. El Contratista presentará a Perupetro y a la Dirección General de Hidrocarburos los documentos que se señala en el acápite 5.2 del Contrato. El Contratista está obligado a la explotación y recuperación económica de los Yacimientos de Hidrocarburos de los Yacimientos del Area del Contrato, en caso de incumplimiento será sancionado según el punto 7.2 del Contrato. Cuando un Yacimiento o Yacimientos sean formalmente explotables, considerando en forma continua de una estructura ubicada en el Area del Contrato o en otras áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de explotación conjunto o un plan común de explotación. Si no llegan a un acuerdo el Ministerio de Energía y Minas designará el sometimiento de las partes a un comité técnico de conciliación y su resolución será de obligatorio cumplimiento. Clausula Sexta: Presentación de Información y Estudios. El Contratista mantendrá a Perupetro y a la Dirección General de Hidrocarburos informados permanentemente, oportunamente según las Ordenaciones, proporcionándoles toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en el Reglamento de las Actividades de Explotación y Explotación de Hidrocarburos. El Contratista presentará a Perupetro los informes que se detallan en el acápite 6.5 del presente Contrato. Clausula Séptima: Comité de Supervisión. Estará conformado por tres miembros del Contratista o sus alternos y tres miembros de Perupetro o sus alternos. Tendrá las atribuciones que se mencionan en el acápite 7.2 del presente Contrato. Clausula Octava: Regalo y Valorización. El Contratista pagará una regala en efectivo, el valor de la regala se establece en el acápite 8.2 del Contrato. En caso que las partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en esta cláusula, cualquiera de ellas podrá solicitar una opinión técnica y será emitida por un Comité de Conciliación compuesto

IMPRESION : 16/02/2011 10:49:42 Pagina 1 de 1
COPIA INFORMATIVA

Zona Registral N° IX-Sede Lima
SAN ISIDRO

15 FEB. 2011 94

CAJA PUBLICIDAD
ATENDIDO



280

por tres miembros, dos de ellos elegidos por cada parte y el tercero será determinado por acuerdo de los dos miembros anteriores. Cláusula Novena: Tributos. El Contratista está sujeto al régimen tributario común del Perú, que incluye el Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que establece la Ley veintiseis mil doscientos veintiuno. El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de Perupetro. El Contratista pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos requeridos por el contratista para llevar a cabo las Operaciones de acuerdo a Ley. El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de Suscripción. Cláusula Décima: Derechos Aduaneros. El Contratista podrá exportar temporalmente, durante dos años, bienes destinados a sus actividades, con suspensión de los Tributos de importación, incluyendo aquellos que requieren licencia expresa. El Contratista podrá exportar los Hidrocarburos que le correspondan conforme al Contrato. Cláusula Decimo Primera: Intermiene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú para otorgar por el Estado al contratista las garantías que se indican en la presente cláusula. El Banco Central de Reserva del Perú garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor a la fecha de suscripción del contrato, garantiza también la Responsabilidad y Conversión a Dólares, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista durante la vigencia del Contrato. El Contratista remitirá mensualmente al Banco Central de Reserva del Perú información relativa a su actividad económica. Cláusula Decimo Segunda: Trabajadores. El contratista contratará personal peruano en las proporciones señaladas por la ley, puede contratar personal profesional o técnico especializado extranjero que considere insustituible. Cláusula Decimo Tercera: Protección Ambiental. El Contratista se obliga a cumplir con normas sobre Medio Ambiente. Conforme a ley, el Contratista desde la fecha de Inicio, será responsable por los daños ocasionados a Perupetro y/o Terceros, resultantes de la contaminación ambiental causados exclusivamente por las Operaciones que este lleve a cabo según Contrato y que no sean atribuibles en todo o en parte a las actividades u operaciones de cualquier otra parte, incluyendo Perupetro y/o Perupetro. La responsabilidad prevista

IMPRESION : 16/02/2011 10:49:44 Pagina 1 de 1
COPIA INFORMATIVA

Zona Registral N° IX-Sede Lima
SAN ISIDRO

16 FEB. 2011 94

CAJA PUBLICIDAD
ATENDIDO

281



ta en esta cláusula no puede ser transpuesta por ninguna razón a Perupetro.

Cláusula Décimo Cuarta: Conservación de Hidrocarburos y Reversión contra pérdidas. Cláusula Décimo Quinta: Capacitación y Transparencia de Tecnología. Cláusula Décimo Sexta: Cesión. Cabe la cesión del contrato a Perupetro y deberá llevarse a cabo en el Perú. El Contratista tiene derecho, previo aviso a Perupetro y con la aprobación del Poder Ejecutivo, a transferir todo o parte de su participación en el Contrato a una entidad. Cláusula Décimo Séptima: El Contratista deberá llevar su contabilidad en el Perú y podrá llevarla en Dólar. Cláusula Décimo Octava: Varios. Cláusula Décimo Novena: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Están incluidos en este rubro las huelgas, paros, actos terroristas, etc. Ninguno de las partes es imputable por la inexecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el término en que dicha parte obligada o sea afectada por causa de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. Las partes en el Comité de Supervisión tratarán lo pertinente a esta cláusula. Cláusula Vigésima: Notificaciones y Comunicaciones. A Perupetro S.A., Las Bagonias 441, Oficina 801, San Isidro, Lima 27, al Contratista, Marconi 451, San Isidro, Lima 27. Cláusula Vigésima Primera: Jurisdicción (Ley y Convenio Arbitral). El presente Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por las normas de derecho Interno del Perú. Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación resultante de este Contrato o relativo a él que surja entre el Contratista y Perupetro y que no pueda ser resuelto por acuerdo entre las partes, deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho según Ley General de Arbitraje. El Arbitraje se llevará a cabo en idioma Castellano. En lo no previsto se acudirá a Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial vigente a la fecha de suscripción. Los árbitros serán tres. El Arbitraje tendrá lugar en Lima, salvo lo establecido en la presente cláusula. Las partes renuncian a los recursos de anulación, casación o cualquier otro recurso impugnativo contra el laudo Arbitral, el cual será obligatorio y definitivo para las partes. Las partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. Este contrato se redacta e in-

IMPRESION : 16/02/2011 10:49:45 Pagina 1 de 1
COPIA INFORMATIVA

Zona Registral N° IX-Sede Lima SAN ISIDRO	15 FEB. 2011	94
CAJA PUBLICIDAD ATENDIDO		

282



Interpreta en el idioma castellano, por lo que los partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. Cláusula Vegetimo Segunda: Terminación. Se rige por normas del Código Civil en cuanto no este previsto en Ley de Hidrocarburos y el Contrato. Puede terminarse con anterioridad al plazo de vigencia del Contrato por acuerdo expreso de las partes. El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite en los casos que señala la presente cláusula. El Ministerio de Energía y Minas puede dar por terminado el Contrato si el Contratista no cumple con disposiciones sobre protección al Medio Ambiente. Si conculcado el Régimen Mínimo de Trabajo estipulado en los sub acapites 4.3.1 y 4.3.2 el Contratista justifica que no es económicamente viable continuar con las operaciones bajo el Contrato, podrá solicitar la Perpetuación de terminación del Contrato. Anexo "A-1" Descripción del Área del Contrato Lotería B (Hogueras). Anexo "A-2" Descripción del Área del Contrato Lotería D (Hogueras Calientes). Anexo "B" Mapa del Área del Contrato - Lotería B y D. Anexo "C" Carta Fianza para el Régimen Mínimo de Trabajo. Anexo "D" Modelo de Carta de Reducción de Mancha Bancaria. Anexo "E" Garantía Corporativa. Anexo "F" Expediente de Medición, Fiscalización y Control de Calidad de Hidrocarburos de los Lotes B y D. Anexo "G" Equipos, Instalaciones y Pozos existentes. Los presentes Anexos forman parte del Contrato. El Expediente ha sido presentado en el Asiento dos mil quinientos diez, pagado doscientos treinta y cinco, tomo tercero del Libro Diario Derechos pagados con boleto de depósito del Banco de la Nación de fecha dieciocho de Mayo del noventa y noventa y cuatro. Lima veintiseis de Mayo del mil noventa y noventa y cuatro.

Tu B. Suarez
 DRA. MARIA EMILIA SUAREZ
 Jefe Registro Público de Hidrocarburos
 Dirección General de Hidrocarburos

-4-

Mediante Escritura Pública del veintinueve de julio de mil noventa y noventa y cuatro otorgada ante Notario de Lima, Alfredo Pardo S., se suscribió una de Medi-

Registro N° IX-Sede Lima
 SAN ISIDRO

94
 16 FEB. 2011

CAJA PUBLICIDAD
 ATENDIDO